



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
DELITO DE FEMINICIDIO EXPEDIENTE N° 01050-2017-3-2001-JR-PE-02,
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PIURA. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL**

**AUTOR
GALINDO ORDINOLA, ALI STEVE
ORCID:0000-0002-0618-6518**

**ASESOR
JIMENEZ DOMINGUEZ, DIOGENES ARQUIMEDES
ORCID:0000-0002-5298-4078**

**CHIMBOTE-PERÚ
2024**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0839-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **15:00** horas del día **20** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
BARRAZA TORRES JENNY JUANA Miembro
Dr. JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE FEMINICIDIO EXPEDIENTE N° 01050-2017-3-2001-JR-PE-02, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PIURA. 2024**

Presentada Por :
(1206110157) **GALINDO ORDINOLA ALI STEVE**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Miembro

Dr. JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE FEMINICIDIO EXPEDIENTE N° 01050-2017-3-2001-JR-PE-02, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PIURA. 2024 Del (de la) estudiante GALINDO ORDINOLA ALI STEVE, asesorado por JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 13% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 06 de Marzo del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Agradecimiento

A dios por su infinita misericordia.

Ali Stevi Galindo Ordinola/Autor

Dedicatoria

A mi familia y mis hijos por su constante
apoyo.

Ali Stevi Galindo Ordinola/Autor

Índice General

Carátula	i
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Índice General	vi
Lista de tablas.....	ix
Resumen.....	x
Abstracts.....	xi
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1.Descripción del problema.....	1
1.2.Formulación del problema.....	3
1.3.Objetivos.....	3
1.3.1. Objetivo General.....	3
1.3.2. Objetivos Específicos	3
1.4.Justificación.....	3
II. MARCO TEÓRICO	5
2.1.Antecedentes.....	5
2.1.1. Antecedentes internacionales	5
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	7
2.1.3. Antecedentes locales.....	9
2.2.Bases teóricas	10
2.2.1. Proceso penal común.....	10
2.2.1.1.Concepto.....	10
2.2.1.2.Principios aplicables	10
2.2.1.2.1. Principio de publicidad y secreto	10
2.2.1.2.2. Principio de oralidad	10
2.2.1.2.3. Principio al debido proceso.....	10
2.2.1.2.4. Principio de presunción de inocencia	11
2.2.1.2.5. El derecho a la defensa	11
2.2.1.3.Etapas del proceso común.....	11
2.2.1.3.1. Preparatoria.....	11
2.2.1.3.2. Intermedia	12
2.2.1.3.3. Juzgamiento	12
2.2.1.4.Los sujetos del proceso	12
2.2.1.4.1. El juez	12
2.2.1.4.2. El Ministerio Público	12
2.2.1.4.3. El imputado.....	13
2.2.2. La prueba.....	13

2.2.2.1. Concepto	13
2.2.2.2. Objeto de la prueba	14
2.2.2.3. La valoración de la prueba	14
2.2.2.4. La pertinencia de las pruebas	14
2.2.2.5. Pruebas actuadas en el caso examinado	14
2.2.2.5.1. La prueba documental	14
2.2.2.5.2. La prueba documental	15
2.2.2.5.3. La prueba pericial	15
2.2.3. La sentencia	16
2.2.3.1. Concepto	16
2.2.3.2. Estructura	16
2.2.3.3. Tipos de sentencias	17
2.2.3.4. Requisitos de la sentencia penal	18
2.2.3.5. La sentencia condenatoria	18
2.2.3.6. La claridad en las resoluciones judiciales	19
2.2.3.7. La teoría del delito	19
2.2.3.7.1. Componentes del delito	19
2.2.3.8. La violencia contra la mujer	21
2.2.3.8.1. Definición	21
2.2.3.9. La violencia contra la mujer	22
2.2.3.9.1. Definición	22
2.2.3.9.2. Causas	22
2.2.3.9.3. Tipos	23
2.2.3.9.4. Naturaleza Jurídica del delito de feminicidio	23
2.2.3.9.5. Tipo penal	24
2.2.3.9.6. Bien jurídico	25
2.2.3.9.7. Agravantes	25
2.2.3.9.8. Tipicidad objetiva del delito	26
2.2.3.9.9. Sujeto activo	26
2.2.3.9.10. Sujeto pasivo	27
2.2.3.9.11. Tipicidad subjetiva del delito	27
2.2.3.9.12. Antijuricidad	27
2.2.3.9.13. Culpabilidad	28
2.2.3.10. Tentativa	28
2.3. Hipótesis	29
2.3.1. Hipótesis general	29

2.3.2.Hipótesis específicas.....	29
III. METODOLOGÍA	30
3.1.Nivel, tipo y diseño de investigación.....	30
3.1.2. Tipo de investigación.....	30
3.1.3. Diseño de la investigación	31
3.2. Población y muestra.....	32
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	32
3.4.Técnicas e instrumento de recolección de información.....	33
3.5.Métodos de análisis de datos	34
3.5.1. De la recolección de datos	35
3.5.2. Del plan de análisis de datos.....	35
3.6.Aspectos éticos	36
V. RESULTADOS	37
V. DISCUSIÓN	40
VI. CONCLUSIONES	45
VII. RECOMENDACIONES	46
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	47
ANEXOS	53
Anexo 01 Matriz de consistencia.....	53
Anexo 02 Instrumento de recolección de información	54
Anexo 03 Objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia	63
Anexo 04 Definición y operacionalización de la variable e indicadores	101
Aplica sentencia de segunda instancia.....	103
Anexo 05 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	106
Anexo 06 Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	11
7	
Anexo 6.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho – Sentencia.....	146
Anexo 07 Declaración de compromiso ético y no plagio.....	205

Lista de tablas

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado Supraprov. - Sede Central	37
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal de Apelaciones	38

Resumen

La presente investigación sobre el feminicidio, vinculado a nuestra línea de investigación sobre el delito penal de acuerdo a lo estipulado por la universidad católica los ángeles de Chimbote. La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre feminicidio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01050-2017-3-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura? 2024? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras Clave: Calidad, delito, feminicidio y sentencia.

Abstracts

The present investigation on femicide, linked to our line of research on criminal crime in accordance with the provisions of the Los Angeles Catholic University of Chimbote.. The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance ruling on femicide, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01050-2017-3-2001-JR-PE-02, of the Judicial District of Piura – Piura. 2024? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is qualitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considered and decisive part belonging to the first instance ruling was of a range: very high, very high and very high; and the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high and very high rank, respectively.

Keywords: Quality, crime, femicide and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Descripción del problema

El feminicidio es el asesinato de una mujer, acto que se realiza como fin de una situación que comienza con discusiones continuas, sigue con acciones de violencia física, psicológica o se otro tipo, para desencadenar en este episodio tan repudiable.

En la actualidad, la ola de feminicidios ha crecido, por lo que los casos de odio hacia la mujer son el pan de cada día. Esto hace más urgente analizar, como se está abordando el modo de informar sobre los crímenes de odio hacia las mujeres y cómo responder desde los medios estos hechos delictivos. Los conceptos básicos sobre feminicidio están en relación entre la sociedad patriarcal y el asesinato de mujeres, cuáles son los términos más erróneos y cuáles son los apropiados en la comunicación.

Pese, como señalamos que la pena es alta esto parece que no ha solucionado el problema, pues los casos de feminicidio no solo no han disminuido, sino que han aumentado en número y violencia, por ello creemos que hace falta tratar este problema desde otra óptica, como puede ser la educación impartida en la familia, en los colegios, y por toda institución que tenga que ver con el problema, directa o indirectamente.

El feminicidio es una de las conductas de la violencia feminicida, el cual su principal caracterización es violar uno de los derechos fundamentales que es el derecho a la vida, la integridad física y la salud, por el cual no son protegidas por el Estado al no atender las denuncias no sólo de las víctimas sino también de la familia y quienes viven cerca de ellas, esperando por el contrario que se muestren pruebas para atenderlas lo cual ocurren ya demasiado tarde cuando ya ocurrió el crimen.

Uno de los mayores retos del siglo XXI es la eliminación de la violencia de género. Desde ese punto de referencia, la meta supone el reconocimiento y la utilización de un paradigma de análisis: feminicidio. El vocablo apareció en la segunda mitad del siglo pasado y su aprobación actual certifica que ciertos conceptos políticos que se formó por la alianza entre los movimientos sociales y académicos sientan las bases para un cambio social sin precedente.

Hallamos la figura del feminicidio que se refiere a la muerte de las mujeres producto del conjunto de acciones violentas contra la mujer, asumiendo dos etapas o momentos como son el de la tentativa y del feminicidio propiamente dicho. Es así como el feminicidio tiene

un término que abarca toda una serie de fenómenos desde la violencia sistemática, hasta el homicidio de las mujeres por el simple de ser mujeres.

El feminicidio se va a identificar por violar uno de los derechos fundamentales como es el derecho a la vida, la integridad física y la salud, el cual no es debidamente protegidas por el Estado al no atender las denuncias no sólo de las víctimas sino de la familia e inclusive de quienes viven cerca de ellas, por el contrario, tiene que demostrar pruebas para ser atendidas, lo cual es demasiado tarde, ya ocurrió el crimen.

En el Perú, cada mes mueren asesinadas por su condición de tales, más de diez mujeres, “un patrón común identificable en los distintos contextos en lo que se produce la muerte de estas mujeres, es que ésta se produce en el marco del ejercicio del poder o de control que posee el sujeto activo sobre la víctima” (Villavicencio Terreros, 2017, p. 195)

En nuestra legislación se encuentra normada el feminicidio se encuentra estipulado en el artículo 108^o-B con sanciones que van desde los 15 años hasta la cadena perpetua de acuerdo con la gravedad del acto. Como se puede observar de acuerdo a los datos proporcionados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP durante el año 2015 se han producido en total 293 casos de feminicidio en nuestro país de los cuales 95 son de feminicidio y 198 de tentativa. Correspondiendo a nuestro lugar de estudio 3 casos de feminicidio y 11 casos de tentativa.

Por ello es el Estado, quien debe brindar las garantías reales que constituyan condiciones seguras para las mujeres, así como un sistema de atención, en el que se promueva la prevención, y la sanción de cualquier tipo de violencia contra la mujer, ya que, en la mayoría de los casos, las mujeres son objeto de violaciones de los Derechos Humanos y de nuestras normas jurídicas.

Es aquí donde queremos centrar nuestro estudio para poder conocer si el actual tratamiento penal que se le viene dando a los casos de feminicidio presentados en nuestra región ha sido efectivo o no con miras a disminuir los casos que se presentan, si las penas impuestas han servido como medida para poder amedrentar a los varones a que no cometan más actos contra la vida de la mujer.

Este tema tiene vigencia actualmente por lo que deseamos estudiar, teniendo en cuenta que una gran cantidad de mujeres se encuentran expuestas a la violencia de su pareja

o expareja debiendo actuar la justicia con severidad y sin contemplaciones a fin de poder combatir que sigan cometiendo delitos contra la vida.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre delito de feminicidio, según los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01050-2017-3-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura? 2024?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

- Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre delito de feminicidio, según los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01050-2017-3-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura 2024.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de feminicidio en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de feminicidio en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación

Tiburcio y Álvarez (2020) afirman que:

La justificación de un trabajo de investigación es la exposición detallada de las razones que validan la realización del estudio. Este apartado se coloca en el primer capítulo, es decir, forma parte de la sección *Problema de investigación*, la cual sirve para mostrar las perspectivas del trabajo y su orientación. (p. 100)

El presente trabajo se justifica porque ante el hecho de que las penas impuestas por el delito de feminicidio, que van desde los quince a los veinticinco años y hasta la cadena perpetua, el agresor comete el hecho agravándolo con dos de los supuestos que la ley señala, pero parece no haber ejercido ningún poder disuasivo en los agresores, por eso creemos pertinente buscar las causas en la esfera del entorno familiar por ello estamos seguros que faltan estudios al respecto, en este sentido debemos abocarnos todos quienes tenemos relación directa con este grave problema.

Asimismo, se justifica para que jurídicamente nos propongamos a analizar las sentencias de primera y segunda instancias de un caso de feminicidio, con la finalidad de familiarizarnos con la forma como se lleva un proceso de esta naturaleza, pues en la parte expositiva se señala desde la parte fáctica hasta la decisión a que arriba el juez de la causa, el desarrollo de este proceso.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Luna (2020) en su tesis de maestría de la Universidad Andina Simón Bolívar **titulada**

“El femicidio. Dogmática y aplicación judicial”; tuvo como **objetivo** el analizar dogmáticamente con perspectiva de género la aplicación del tipo penal femicidio en un contexto íntimo, de tal manera que permita al lector entender este fenómeno desde su naturaleza más compleja, partiendo por un recorrido de su construcción social, la necesidad de su inclusión en el Ecuador. **La metodología** utilizada fue cualitativa. **Concluye** que la inclusión del tipo penal de femicidio obliga a los operadores de justicia al momento de procesar un hecho, reportado como muerte violenta e intencional de una mujer en un contexto íntimo, realizar un análisis dogmático con un enfoque de género para la correcta imposición de una sanción, pues solo así se puede contribuir a valorar la estructura del delito, en especial los elementos normativos que forman parte integral del tipo penal, que solo pueden ser valoradas en su conjunto con una perspectiva de género. **Recomienda** que para resolver el problema que deriva de la interpretación judicial en el caso concreto, corresponde dotar a jueces y fiscales de capacitación especializada con perspectiva de género, psicología, antropología, tratados internacionales de derechos humanos, victimización, revictimización, entre otras materias con relación a la aplicación del femicidio para dilucidar las categorías dogmáticas de acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, pero sobre todo la motivación en género como fundamento de la atribución dogmática contemporánea. Conforme lo expuesto corresponde a la Escuela Judicial y la Escuela Fiscal la realización de estos cursos de capacitación con un diseño específico que luego deberá ser evaluado en su aplicación práctica.

Lasso (2020) en su tesis de maestría de la Universidad Externado de Colombia **titulada**

“El feminicidio y el impacto de las transformaciones socioculturales en el derecho penal colombiano”; tuvo como **objetivo** el determinar las verdaderas razones y justificaciones que existieron para la comisión del delito, esto dará la oportunidad de iniciar

y cambiar las políticas públicas, que se sean implementado hasta la fecha. La **metodología** utilizada fue de tipo normativo. **Concluye** que el delito autónomo de feminicidio surge en Colombia con la finalidad de proteger y resguardar los derechos de las mujeres, pero no es suficiente garantía de protección e igualdad, toda vez, que la norma no abarca un conjunto de aspectos que produzcan cambios estructurales en nuestra sociedad que puedan favorecer una interpretación adecuada a la misma, tanto así, que los operadores de justicia no están sensibilizados en la formación, para la aplicación del delito. **Recomienda** que es necesario que el estado colombiano reconozca las fallas presentes en el tratamiento a la mujer frente a la violencia de género; no es suficiente contar con la tipificación de un delito, ni la aplicación de agravantes o penas altas, es preciso implementar nuevos campos de investigación, donde se reflejen e integren aspectos culturales, que manifiesten las condiciones y contextos sociales en que se provocan los feminicidios. Es ahí donde se debe inclinar la mirada a fondo, para tomar medidas adecuadas que permitan modificar patrones socioculturales, acabar con estereotipos en torno a las mujeres que justifican la superioridad del hombre sobre la mujer. Es esencial describir a los victimarios para prevenir que sigan cometiendo cualquier tipo de violencia contra la mujer.

Ramírez (2019) en su tesis de licenciado de la Universidad de Costa Rica **titulada** “Feminicidio: relación de la condición de género con el aumento de muertes de mujeres en el último quinquenio frente a las acciones del Estado en Costa Rica”; tuvo como **objetivo** el analizar la condición social de género y las funciones del Estado como factores determinantes en el aumento de casos de feminicidios de los últimos cinco años. La **metodología** utilizada fue de tipo cualitativa con enfoque epistemológico. **Concluye** que la cantidad de casos de muertes de mujeres por razones de género en los últimos años se ha mantenido constante, con una tasa alta de feminicidios y continúa en aumento en el transcurso del año en curso, lo cual evidencia la situación alarmante vivida por las mujeres con respecto al irrespeto al derecho una vida libre de violencia para con las mujeres y principalmente el derecho a la vida. Los resultados también arrojan que las mujeres son víctimas de feminicidios en mayor medida en el hogar donde el varón se concibe como propietario de este espacio y por consiguiente de la mujer, sin embargo, este tipo de violencia sobrepasa el ámbito privado y se comete además en el ámbito público, demostrando que las mujeres son propensas a sufrir violencia en cualquier espacio debido al control ejercido por el sistema capitalista-patriarcal. **Recomienda** que como parte del

proceso formativo e investigativo que implica la realización de este trabajo final de graduación, se proponen una serie de recomendaciones dirigidas al Estado y por siguiente a las instituciones que forman parte de este, a la Universidad de Costa Rica, al Departamento de Ciencias Sociales, a la carrera de Trabajo Social, al estudiantado y al público que de una u otra forma esté interesado en la temática de los feminicidios.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Navarro (2021) en su tesis de abogado de la Universidad Continental **titulada** “Propuesta de un aplicativo digital que complemente la labor de los operadores de justicia en la etapa de prevención y tratamiento de los casos de feminicidio que acaecen en la provincia de Huancayo para el periodo 2020”, tuvo como **objetivo** el determinar qué estrategia informática se puede implementar como un complemento que mejore la efectividad de la labor de los diversos operadores de justicia en materia de prevención y tratamiento de los casos de feminicidio que acaecen en la provincia de Huancayo a partir del periodo 2020, teniendo en cuenta que el aplicativo digital puede prevenir dicho delito y así lograr preservar la vida de las mujeres que son victimizadas. **La metodología** utilizada fue con diseño no experimental. **Concluye** que los delitos de homicidio en general y feminicidio en particular en todos los países son recurrentes y se encuentran en un proceso de incremento; por ello, los estados tomaron acciones implementando aplicativos digitales como un complemento que mejore la efectividad de la labor de los diversos operadores de justicia en materia de prevención y tratamiento de los delitos, por lo que se logra mayores intervenciones y hay un descenso en los delitos cometidos con la ayuda de los aplicativos digitales, a su vez se puede intervenir en la fase preventiva e intentar reducir la incidencia de este delito. **Recomienda** que ante la creciente ola de la delincuencia en general y en particular del delito de feminicidio, se sugiere que el Estado peruano, en cumplimiento del artículo I del Título Preliminar del Código Penal, elabore políticas y planes de prevención de alcance nacional interrelacionados con los aplicativos digitales (NTIC), teniendo en consideración que, más que aumentar la pena, el delito debe ser prevenido y así evitar más muertes.

Azcarruz y Pérez (2021) en su tesis de abogado de la Universidad Peruana de las Américas **titulada** “Feminicidio y violencia de género en Perú, 2021”; tuvo como **objetivo** el determinar las principales causas que incentivan la violencia de género en el feminicidio

en Perú, 2021. **La metodología** es jurídica, cualitativa, inductiva, deductiva, analítica, sintética, descriptiva, no experimental. **Concluye** que las causas de este delito: Los celos, la cultura machista y la violencia innata, es lo que hemos encontrado en nuestra investigación a lo que estamos seguros se sumarán muchos hallazgos nuevos. El feminicidio es un delito pluriofensivo; lesionan más de un bien jurídico, mediante la violencia que es ocasionada; por discriminación, machismo, estereotipos de género, androcentrismo, misogenismo, patriarcado, sexismo; producto de la inseguridad y posesión de dominio machista de la sociedad actual contra la mujer. El feminicidio es la muerte de una mujer por: La violencia innata del ser humano por la cultura machista, por razones de género. La violencia de género y la discriminación en la actualidad se está convirtiendo en un sistema estructural hacia grupos sociales femeninos. De modo que el agente feminicida muestra una conducta dolosa para doblegar, controlar y someter la sexualidad y decisiones que toman las mujeres sobre su vida, afecto y relaciones; de modo que las tasas más grandes de este delito, es vía el móvil de los celos, la infidelidad, la negación de renovar las relaciones, de modo que la perpetración del delito es en el domicilio de la pareja. **Recomienda** que el Estado peruano, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley; deber brindar las garantías reales que constituyan condiciones seguras para las mujeres , así como un sistema de atención en el que se promueva la prevención efectiva , la sanción inmediata de cualquier tipo de violencia contra la mujer, pues en la mayoría de casos , las féminas, como pre acto de la muerte son objeto de violaciones de sus Derechos Humanos, de modo que el rol del Estado debe ser inmediato y competente, mediante sus representantes pertinentes y correspondientes.

Bernal (2019) en su tesis de abogada de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo **titulada** “La implementación de la negativa de la víctima a iniciar o retomar una relación afectiva con el agente como circunstancia agravante del delito de feminicidio”; tuvo como **objetivo** el implementar sobre la base de la casuística actual acerca de la negativa de la víctima a iniciar o retomar una relación afectiva con el agente -ya sea éste pareja o ex pareja- como circunstancia agravante del delito de feminicidio previsto en el art. 108-b del Código Penal. **La metodología** utilizada fue el método histórico, sintético y deductivo. **Concluye** que se ha determinado que la voluntad del legislador, desde la perspectiva de la política criminal, teniendo en cuenta su importancia, debería estar orientada a: a) criminalizar aquellos hechos o situaciones típicas que tienen relevancia en el contexto criminal y que, por su

modo de ejecución, constituyan circunstancias que influyan en la intensidad del delito, y b) una mejora de respuesta penal a fin de hacer frente a conductas reprochables o causantes de perjuicio social como el comportamiento feminicida. Se ha establecido que la negativa de la víctima a iniciar o retomar una relación sentimental con el agresor, evidenciaría una circunstancia o situación típica de estereotipo de género, agravando la conducta del agente feminicida e influyendo en la intensidad del delito al momento de graduar y determinar el quantum de la pena aplicable. **Recomienda** que el Estado en aras de reducir los actos delictuales que se suscitan en la sociedad, debe de tomar mayor énfasis a los hechos que se avizoran día a día, implementando un correcta Política Criminal que prevenga la comisión de nuevos delitos, así como el incremento de los mismos, previo sondeo, como se aprecia en el delito de Feminicidio.

2.1.3. Antecedentes locales

De La Cruz (2021) en su tesis de abogado de la Universidad Nacional de Piura **titulada** “El homicidio como causa de muerte: construcción de una propuesta desde la antropología cultural en el Perú”, tuvo como **objetivo** el analizar de qué manera ayuda a nuestro ordenamiento jurídico apreciar la importancia de Antropología Cultural. **La metodología** utilizada fue cualitativa de nivel descriptivo. **Concluye** que a través de la encuesta realizada podemos palpar la triste realidad de que la gran cantidad de ciudadanos han sido víctimas de delincuencia e inseguridad ciudadana, a diario somos víctimas sin poder hacer nada, más que resignarnos. El derecho como ciencia de la normatividad está destinada a servir al hombre para lograr su felicidad, sin embargo, para este objetivo requiere del auxilio de otras ciencias como es la sociología, psicología, la antropología.

Recomienda que el derecho trabaje de la mano con la Antropología cultural al momento de elaborar políticas de desarrollo, en nuestro país se ha pretendido erradicar la comisión de delitos a través de un rol sancionador, de incrementar penas, pero no se ha ido al meollo del asunto, a preguntarse por qué es que el ser humano es capaz de cometer ciertos delitos, de comprender al ser humano, ya que el derecho como ciencia de la normatividad está destinada a servir al hombre para lograr su bienestar.

2.2.Bases teóricas

2.2.1. Proceso penal común

2.2.1.1.Concepto

Sobre el proceso penal común, Cubas (2017) refiere que:

Este proceso penal tiene carácter acusatorio, las funciones de investigación y de decisión están claramente definidas y delimitadas y se llevan a cabo por órganos diferentes: El Ministerio Público encargado de investigar con el auxilio de la policía nacional y los órganos jurisdiccionales que se encargan del control de la investigación y de decidir, de fallar. El proceso se basa en los principios acusatorio, de contradicción, de igualdad de armas. (p. 233)

San Martín Castro (2015) sostiene que: “desde la perspectiva de los rasgos más característicos del proceso común, en su ámbito declarativo, se tiene que constar de tres etapas centrales, cada una con un contenido propio, que tiene como eje el principio de contradicción: investigación preparatoria, etapa intermedia y enjuiciamiento” (p. 383).

2.2.1.2.Principios aplicables

2.2.1.2.1. Principio de publicidad y secreto

Es necesario considerar que la publicidad del proceso penal proviene también del carácter público de la acción penal. Según Urtecho (2014), “la acción penal es pública, porque está dirigida a satisfacer un interés colectivo, general, de que el orden social perturbado por el delito sea debidamente restaurado por ende de este modo, la acción penal está por encima de los intereses individuales” (p. 95).

2.2.1.2.2. Principio de oralidad

Neyra (2016) considera que este principio: No se limita a la mera lectura de escritos, declaraciones, actas, dictámenes, etc.; que afectarían la inmediación y el contradictorio; por el contrario, la oralidad es la declaración sobre la base de la memoria del imputado, víctima, testigos y peritos, que deben ser oídas directamente por las partes o los jueces. (p. 37)

2.2.1.2.3. Principio al debido proceso

Sobre el principio al debido proceso penal, Salas (2017) considera que: El concepto de debido proceso es limitado e incluye todas las garantías compatibles con el objetivo de

contar con mecanismos para proteger a esa persona en el proceso penal. Esto incluye incluso los derechos que no se afirman expresamente, pero que se pueden confiar en virtud de esta garantía para lograr esos propósitos.

2.2.1.2.4. Principio de presunción de inocencia

Sobre la presunción de inocencia, Robles (2014) considera que: Además de servir como garantía procesal, es un principio en un sistema democrático que limita el monopolio del poder. Por tanto, es interesante que el mecanismo procesal tenga carácter de justicia, ya que no sólo castigará a quienes realmente han cometido delitos, sino también que quienes siendo estas personas inocentes están sujetas a un proceso y se les proporciona un mecanismo de defensa que les permita en última instancia demostrar su inocencia, ser libres y ejercer su derecho a recuperar sus bienes en el menor tiempo posible. (p. 322)

2.2.1.2.5. El derecho a la defensa

El derecho a la defensa Según Castillo (2015) garantiza que: “una persona sometida a una investigación sea de orden jurisdiccional o administrativa, tenga la oportunidad de contradecir y argumentar en defensa de tales derechos e intereses” (p. 120).

2.2.1.3. Etapas del proceso común

2.2.1.3.1. Preparatoria

a) Concepto

Sobre la investigación preparatoria; Espinoza (2018) considera que: La primera fase del proceso común está encaminada a realizar los actos de investigación destinados a reunir información que permita sustentar una imputación delictiva suficiente en la acusación o, de no hallarlo, pedir el archivamiento de la causa. Esta etapa se divide en dos subetapas o fases: las diligencias preliminares y, de otro lado, la investigación preparatoria formalizada. (p. 119)

Salas et al. (s.f.) afirma que: En la investigación preparatoria no se actúan pruebas, sino que se recolecta información sobre los hechos para que el fiscal decida acusar o solicitar el sobreseimiento. Y como hemos referido supra, esta fase acarrea dos efectos: i) la suspensión de la acción penal; y, ii) la pérdida de la facultad de archivar la investigación del fiscal, la que queda en manos del juez de la investigación preparatoria. (p. 20)

b) Finalidad

Rodríguez et al. (2012) manifiesta que: “La finalidad de la investigación preparatoria es recabar toda la información que servirá para determinar si es posible someter a una persona determinada (imputado-acusado) a un juicio” (p. 34).

2.2.1.3.2. Intermedia

En los términos planteados por la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ116: la etapa intermedia es imprescindible. Una de las funciones más importantes que debe cumplir es el control de los resultados de la investigación preparatoria, para lo cual ha de examinar el mérito de la acusación fiscal y los recaudos de la causa con el fin de decidir si procede o no abrir el juicio oral, el procedimiento principal.

2.2.1.3.3. Juzgamiento

Neyra (2016) considera que el juicio debe realizarse de la siguiente manera:

De forma oral, pública y contradictoria ya que representará la fase central del proceso, y en ella el juez o Tribunal decidirá en base a argumentos y pruebas actuados en el debate contradictorio, que se realizará utilizando las técnicas de litigación oral que constituirán una herramienta sustancial-, la solución del conflicto”. Se materializan en tal sentido los principios de oralidad, contradicción y publicidad. (p. 237)

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El juez

2.2.1.4.1.1. Concepto

De acuerdo con Espinoza (2018): Al juez le corresponde proteger y garantizar los derechos fundamentales del sujeto del caso; también preside las audiencias judiciales celebradas durante la investigación; y examinará las alegaciones o negará la solicitud en una audiencia de control; para el juicio oral, donde primará la publicidad, la contradicción y la inmediatez de los medios probatorios determinará si el acusado es penalmente o no responsable. (p. 123)

2.2.1.4.2. El Ministerio Público

2.2.1.4.2.1. Concepto

San Martín Castro (2015) manifiesta que: “Es considerado por la constitución en el artículo 158° como órgano autónomo de derecho constitucional, lo que significa un complejo orgánico propio y distinto, de naturaleza pública, que no depende de poder alguno o de alguna otra institución estatal” (p. 137).

Además, San Martín Castro (2015) sostiene que: El rol del ministerio público como conductor de la investigación preparatoria, de un lado permite acentuar la forma acusatoria del procedimiento penal y, de otro, simplificar y dinamizar la tarea de investigación. Del mismo modo la labor del ministerio público se concreta en cada oficina fiscal, no a título individual; es decir, todos los fiscales de la misma fiscalía tienen igual competencia funcional para tratar el asunto penal encontrado, pero ellos representan a la institución no así mismos. (p. 137)

2.2.1.4.3. El imputado

Espinoza (2018) manifiesta que: En torno del imputado gira la relación jurídico procesal penal, asistiéndole un rol pasivo en su vertiente formal, pues integra el dominio de la parte acusada, no obstante, bajo las instancias del garantismo, y dinamismo en la investigación del delito, el imputado en su vertiente material, actúa propiciando una conducta activa tanto como elegir un abogado de su elección, presenciar en la práctica los actos de investigación, recusar y objetar las violaciones a sus derechos, estar presente en las diligencias de investigación, así como solicitar la suspensión de las audiencias. (p. 131)

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

Para Sánchez Córdova (2017) la prueba debe ser: Como una actividad finalista, con resultado u consecuencias jurídicas, que le son inherentes. Procesalmente, la prueba consiste en una actividad cognoscitiva metódica, selectiva, jurídicamente regulada, legítima y conducida por el funcionario, con potestad para descubrir la verdad concreta sobre la imputación o, en su caso, descubrir la falsedad o el error al respecto, que permita un ejercicio correcto y legítimo de la potestad jurisdiccional penal. (p. 58)

Desde otro punto de vista García Del Río (2015) la prueba:

Constituye una de las más altas garantías contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. A partir de ello podemos concluir que prueba es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario, para que en su calidad de medio, elemento o actividad pueda formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia. (p. 127)

2.2.2.2.Objeto de la prueba

Jauchen (2002) considera que “el objeto de la prueba ésta constituido por el material fáctico, incierto en cuanto a su conocimiento y que como tal se debe y puede probar a los fines de declarar la existencia o inexistencia sobre la cuestión sometida a decisión” (p. 615).

2.2.2.3.La valoración de la prueba

Cuando no referimos al hecho de la valoración de la prueba, para Calderón (2011) es: Aquel conjunto de normas jurídicas y principios que regulan en los diferentes sistemas procesales los hechos a probar; la rendición de las pruebas sobre esos hechos; la valoración de esas pruebas; y la decisión sobre los hechos probados, a fin de resolver el asunto sometido a conocimiento jurisdiccional. (p. 123)

Según Ferrer Beltran (2013) el objetivo de la valoración “es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto” (p. 45).

2.2.2.4.La pertinencia de las pruebas

Siguiendo a Cerda San Marín (2015). La pertinencia viene referida, no tanto al medio de prueba en sí mismo considerado y entendido como actividad, cuanto al hecho que pretende probarse con el medio de prueba concreto, y exige que ese hecho tenga relación con el objeto del proceso. La pertinencia, pues, atiende al hecho que se fija como objeto de la prueba en relación con las afirmaciones que se hicieron por las partes en su momento, y puede llevar a la no admisión de los medios de prueba que se propongan. (p. 755)

2.2.2.5.Pruebas actuadas en el caso examinado

2.2.2.5.1. La prueba documental

La prueba obtenida a través de documentos puede caracterizarse, en líneas generales, Para Urtecho (2014) es: Como prueba ocular, cuando el documento utilizado para la

averiguación de algo, es contemplado a través de la vista. Sin embargo, la apreciación del documento no se limita al uso del sentido de la vista, es más, puede prescindirse de él como cuando se percibe a través del oído (tratándose, verbigracia, de discos o cintas magnetofónicas), pudiendo emplearse ambos sentidos como en el caso de cintas cinematográficas y video cintas. (p. 158)

2.2.2.5.2. La prueba documental

Padilla Muñoz (2015) considera que: “el testimonio es la declaración de una persona natural de sus percepciones sensitivas sobre lo natural de sus percepciones sensitivas sobre los hechos investigados. En una acepción rigurosamente jurídico-procesal es el acto procesal por el que se realiza tal declaración, ante el Juez o en diligencias previas al juicio oral” (p. 12).

La corte suprema mediante la casación N° 1312-2018/Huancavelica (2018) sostiene que: La fuente de la prueba testimonial es el testigo, quien es una persona física ajena al proceso, citada por el órgano jurisdiccional a fin de que preste declaración de ciencia sobre hechos relevantes para el proceso penal. En cuanto al contenido u objeto de la declaración del testigo, el Tribunal Supremo ha indicado que versa sobre hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil del delito. Bajo esas consideraciones, la Sala resalta que no se acepta que el testigo emita conceptos u opiniones, pues el objeto de la declaración son hechos pasados o presentes, de manera que, sus opiniones, juicios de valor o apreciaciones no tienen ningún valor probatorio”. En esa misma línea, la Sala indica que el testigo no tiene la capacidad para declarar sobre aspectos jurídicos, precisando que, el testigo puede brindar una apreciación técnica o científica solo en relación a aspectos extrajurídicos. En consecuencia, la Sala concluye que el objeto de la prueba testimonial como cualquier otra prueba recae sobre hechos, no siendo objeto de prueba los asuntos jurídicos o de derecho, toda vez que, el conocimiento e interpretación normativa es una tarea que le compete al juez en cada caso en concreto.

2.2.2.5.3. La prueba pericial

San Martín Castro (2015) sostiene que, hoy en día la pericia, como prueba indiciaria, es la prueba Reyna y la que ofrece un mayor grado de conocimientos y seguridad. La técnica ha hecho aparecer sistemas más objetivos y seguros; los avances técnicos permiten investigar

un delito y proporcionan una certeza mucho mayor que la aportada por simples declaraciones testimoniales (p. 797).

2.2.3. La sentencia

2.2.3.1. Concepto

Primeramente, debemos recordar, que toda sentencia o resolución final que ponga fin a un proceso, o como manifiesta Alexy (2008): Toda decisión jurídica, debe cumplir dos niveles mínimos de fundamentación o justificación: “Uno, denominado Justificación Interna, que trata de ver si la decisión del Juez es lógica, es decir si se corresponde lógicamente con las premisas que se proponen como su sustento, y otro segundo nivel denominado Justificación Externa, que tiene que ver con la corrección o fundamentación racional del contenido de las premisas usadas en la justificación interna. (p. 85)

Las sentencias penales deben abarcar tres aspectos relevantes:

1. Fundamentación del relato fáctico que se declara probado o no. 2. Si los hechos imputados están probados, debe comprender la subsunción de los mismos en el tipo legal procedente (elementos descriptivos y normativos, tipo objetivo y subjetivo) y demás criterios de imputación penal (tipos de autoría o participación, consumación o tentativa, circunstancias modificativas). 3. Consecuencias punitivas y civiles en el caso de condena (San Martín Castro, 2015, p. 150).

La sentencia es la resolución judicial por la cual “se decide definitivamente el pleito o causa en cualquier instancia o recurso, o cuando según las leyes procesales deban revestir esta forma. En lo particular puedo definir la sentencia penal como la resolución judicial por medio de la cual el juez o juzgadores luego de haber recibido, diligenciado y valorado la prueba, deciden con fundamento en la ley el asunto sometido a su conocimiento, sea absolviendo, condenando o bien aplicando alguna medida de seguridad” (Fernánd Giménez, 2001, p. 177)

2.2.3.2. Estructura

a) Parte expositiva o declarativa

En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes (Guillen Sosa, 2007, p. 41).

b) Parte Considerativa o Motivación

Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad; mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia. (Calderón Sumarriva, 2011, p. 89)

c) Parte Resolutiva o Fallo

Es la parte final de la sentencia. “Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá a, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como las medidas sobre los objetos o efectos del delito. El fallo debe contener: Declaración de la autoría y del delito y del agraviado. Sanción o Sentencia, Pena Privativa de Libertad y el carácter de la misma sea efectiva o suspendida. Firma del Juez Penal y secretario” (Guillen Sosa, 2007, p. 47).

2.2.3.3. Tipos de sentencias

Los tipos de sentencias variarán según el factor:

- a. **Por la materia:** Aquí la sentencia se desarrollará de acuerdo al ámbito en donde se desarrolla el proceso, ya sea en el ámbito civil, penal, laboral, etc.
- b. **Por la forma:** Las más usuales en los procesos son las sentencias debidamente escritas y fundamentadas, a parte, también se debe hacer mención a las sentencias orales, las cuales sólo pueden ser admisibles en situaciones determinadas por la ley.
- c. **Por los efectos:** En este tipo de sentencias se encuentran las constitutivas, desarrolladas y aplicadas sólo para procesos civiles, en específico, para procesos de divorcio, reconocimiento. La sentencia declarativa, éstas también son para ámbito civil, en específico para la declaración de herederos, luego, tenemos las absolutorias, aplicadas para la absolución de proceso penal, su función llega a tener presencia cuando el proceso no llega hacer muy bien sustentado o no cuenta con las pruebas correspondientes, presentándose la situación de pruebas idóneas. Tenemos también las sentencias condenatorias, establecidas en los procesos penales, cuando se ha logrado

demonstrar la responsabilidad del imputado, es allí donde se aplica este tipo de sentencia y también, es aplicable al ámbito civil con objeto de resarcir el daño civil.

d. **Por su alcance de la resolución:** Aquí veremos interlocutorias y definitivas, siendo la primera una sentencia que no resuelve el tema de fondo y la segunda si ejecutada para resolver tema del fondo. Luego, tenemos las firmes con calidad de cosa juzgada, siendo éstas inapelables. Y dentro de este tipo de sentencias están las sentencias que permite que en ejercicio de tu derecho puedas ejercer recursos extraordinarios u ordinarios.

e. **Por último, tenemos a las sentencias respecto a su instancia:** presentándose tres tipos de instancias: comenzando con la instancia única, siguiendo, la instancia primera y posteriormente la instancia segunda.

2.2.3.4. Requisitos de la sentencia penal

De acuerdo al artículo N° 394 del NCPP los requisitos de la sentencia son:

- Debe mencionar que juzgado penal la emitió, así como lugar y fecha, nombres de los jueces, las partes y los datos del acusado.
- Los hechos ocurridos, circunstancias de la acusación, también las pretensiones de ambas partes y la defensa del acusado.
- La motivación debe ser clara, los hechos probados e improbadados, las pruebas tienen que ser valoradas con razonamiento y justificación
- Los fundamentos de derecho tienen que ser preciso conteniendo las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales ya que estos servirán para fundamentar el fallo.
- La parte resolutive debe ser expresa y clara de la condena o absolución del acusado o acusados, así mismo contendrá las costas.
- Finalmente, esta debe ser firmada por el juez o jueces que la emiten.

2.2.3.5. La sentencia condenatoria

De acuerdo al artículo (Art. 399 del NCPP la sentencia condenatoria fijara con precisión:

- Las penas, medidas de seguridad, obligaciones del condenado, en caso de que se le imponga la pena privativa de libertad, para su efecto del cómputo de la pena se descontará el tiempo de detención de la prisión preventiva, domiciliaria, que hubiera

cumplido, es el mismo proceso para los detenidos en el extranjero como consecuencia del proceso de extradición.

- La sentencia condenatoria también contendrá la reparación civil indicando el monto exacto que corresponda o también la restitución del bien o el valor, y el monto de la indemnización también se fijará el plazo en cual se hará efectivo el pago de la multa.
- Si el acusado está en libertad el juez puede disponer la prisión preventiva siempre y cuando haya los presupuestos para su aplicación.

2.2.3.6. La claridad en las resoluciones judiciales

Carretero y Fuentes (2019) reflexionan que: El lenguaje jurídico es el lenguaje que los juristas manifiestan y en el que comunican temas referidos al mundo del derecho. Es una variedad del idioma que utilizamos en los párrafos judiciales, pues no cabe duda de que este lenguaje usa términos y posee características del habla que resultan propios de la disciplina del derecho. (p. 7)

Así para el autor Campo (2011) la claridad es: Una ordenación de las cosas extraordinariamente compleja. Cuando uno consigue que algo sea claro significa que ha seguido un largo proceso de depuración. La claridad en el lenguaje jurídico es la virtud más escasa y quizá la más necesaria. Hasta el punto de que enhebra el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, pues es el presupuesto para comprender en Derecho y su aplicación por los tribunales (p.87).

Finalmente, tal como indica Ato (2021) la clarificación del lenguaje jurídico es: Una tarea fundamental del Poder Judicial y del sistema de justicia. Todos los gobiernos en el Perú han elaborado proyectos de reforma de la administración de justicia; sin embargo, el tópico de la claridad del mensaje comunicativo judicial no ha merecido iniciativas de cambio que apunten a la mejora de su transparencia e institucionalidad (p. 63).

2.2.3.7. La teoría del delito

2.2.3.7.1. Componentes del delito

En la teoría del delito tenemos como componentes o elementos:

- a. Sujeto Activo.** - Es la persona que realiza la conducta delictiva, en este caso es quien de manera consciente y con intención daña o pone en riesgo un determinado bien jurídico, así mismo, la personas que también en su accionar de no realizar una

acción y producto de ella afecta un bien jurídico, este también denominado sujeto activo del delito.

b. Sujeto Pasivo. - Denominado también víctima. Es el portador del derecho vulnerado, quien producto de la conducta de un tercero se generaron efectos en él, poniendo en riesgo sus derechos tutelados por el Estado. Tenemos dos tipos de sujeto pasivo: El primer se le atribuye la calidad de sujeto pasivo del delito, es el portador del bien jurídico protegido y por otro lado tenemos el sujeto pasivo de la acción, este se ve afectado ya que en el recae la conducta delictiva.

c. Acción: Es la conducta humana, puede ser de manera dolosa o como puede ser fruto de problemas mentales incontrolables. La acción es la definición de realizar algo, para que esta acción se vuelva punible, se requiere que esta misma sea quien origine el daño o puesta en peligro de un bien protegido por el Estado.

d. Se afirma que la acción de manera estricta es la exteriorización de la voluntad interna de la persona y en el sentido amplio se considera el resultado que afecta a otra persona, sin que este producto haya sido originado por la verdadera voluntad interna.

e. Omisión: En el delito de omisión, se define como dejar se hacer algo. En este caso, la acción de dejar se hacer algo tiene que tener una consecuencia jurídica. Si la omisión de la ayudar a cierta persona es negada por otra persona y la persona no socorrida muere, la omisión de auxilio o socorro se subsume en un tipo penal convirtiéndose en un hecho punible.

f. Tipicidad: Se establece cuando cierta conducta es subsumida y encuadrada en un tipo penal. La tipicidad brinda legalidad de punibilidad a la conducta, la cual en el tipo penal se redacta de manera específica y clara el hecho factible de sanción. Este elemento de la teoría del delito tiene mucha relación con el principio de legalidad, pues, si no se encuentra tipificado cierta conducta en la ley, no habría legalidad para sancionar dicho hecho.

g. Antijuricidad: Se denomina antijurídico a todo acto contrario a lo jurídico, es decir, a lo permisible, yendo lo antijurídico en contra del ordenamiento jurídico y sus determinaciones.

La Antijuricidad general, procedente de la filosofía del Derecho, de los principios generales de éste y de la teoría jurídica en general es el presupuesto necesario, pero no suficiente, de las Antijuricidad específicas, propias de cada sector jurídico. “Ello hace que, si bien la presencia de una de esas antijuridicidades específicas expresa simultáneamente la concurrencia previa de una Antijuricidad general, la exclusión de una de aquellas no significa que desaparezca ésta. La errónea identificación entre antijuricidad general y específica, singularmente arraigada en Derecho penal, ha frenado la superación de la concepción unitaria de la antijuricidad (Díez Ripolles, 2011, p. 723)

h. Culpabilidad: La culpabilidad es reproche o reprochabilidad del sujeto por su acción a partir de criterios normativos, no descriptivos. De esta manera, no solo se reconoce la necesidad de establecer un nexo entre el acto y el autor de un hecho delictivo, sino que se requiere contar con la presencia de dos elementos: posibilidad de conocimiento de la antijuricidad de la conducta y exigibilidad de conducta adecuada a la sociedad (Álvarez Dávila, 2017, p. 11).

Mir Puig (2016) considera que la culpabilidad no debe ser entendida como el fundamento de la prevención, sino, al contrario, como un límite a sus exigencias. El fundamento de la culpabilidad es la exigencia propia de un Estado democrático y en el principio de igualdad en la ley, que exige tratar desigualmente a las inculpables, que son totalmente desiguales a los normales (p. 554)

i. Punibilidad: La punibilidad es categoría que permite que la acción u omisión, típica, antijurídica, culpable, factible de sanción, es decir, la conducta será llevada a proceso y allí será sentenciada con la medida correspondiente en la ley que estableció su punibilidad.

2.2.3.8. La violencia contra la mujer

2.2.3.8.1. Definición

Para Prieto (2016) la violencia está dada por:

El uso de la fuerza que apareja consigo una consecuencia física, psíquica o moral. Término que convencionalmente se define como cualquier acto basado en la pertenencia al sexo femenino que causa o es susceptible de causar a las mujeres daño o sufrimiento físico,

sexual o psicológico, e incluye amenazas de tales actos y la restricción o privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como en la privada. (p. 30)

2.2.3.9. La violencia contra la mujer

2.2.3.9.1. Definición

Luna (2020) considera que el feminicidio es:

El feminicidio es un producto construido social y criminalmente de la lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos, basado en las consecuencias nocivas de las muertes de mujeres por circunstancias o motivos de género. Así, esta construcción supone un replanteamiento de la construcción jurídica basada en la búsqueda de nuevos conceptos de igualdad en la relación entre hombres y mujeres. (p. 19)

Bañez (2014) opina que:

El hecho que puede llevarnos a malinterpretar estos crímenes es el hecho de que los medios de comunicación difunden información afirmando que estos crímenes son crímenes pasionales, cegándonos de la naturaleza del incidente y viendo sólo el oscuro panorama que condujo al incidente. Creemos que las mujeres están en una posición subordinada y no se les da el estatus que les corresponde, lo que las hace desiguales respecto a los hombres. (p. 197)

En síntesis, para Prieto (2016) el feminicidio es:

Una forma extrema de violencia contra la mujer, asesinato basado en la hostilidad y el género femenino, que se ha convertido en un fenómeno social, como lo demuestra el movimiento feminista, que basó sus teorías en el concepto de no sólo comprensible, sino también visible. llama la atención nacional e internacional sobre esta muerte relacionada con el género. (p. 40)

2.2.3.9.2. Causas

De acuerdo a las estadísticas proporcionadas por Villanueva (2012) las principales causas del feminicidio son: “Por celos 33.3%, La violación sexual antes de llevar a cabo el homicidio 14.6%, Ofrecer resistencia a continuar la relación o a regresar con su pareja actual o con su ex pareja 8.2%, Por una sospechada infidelidad de la víctima 6.3%, Por negarse ante el homicida a mantener relaciones sexuales 4.2%” (p. 39).

2.2.3.9.3. Tipos

Para Contreras (2019) “el feminicidio cada vez se va incrementando en forma descontrolada no solo en nuestro país sino en todo el continente, en la que prima la violencia hacia la mujer por su condición de género, por ello es por lo que dentro de la tipología establecida tenemos tres formas” (p. 282).

a. Feminicidio íntimo. Se presenta en aquellos casos en los que la víctima tenía (o había tenido) una relación de pareja con el homicida, que no se limita a las relaciones en las que existía un vínculo matrimonial, sino que se extiende a los convivientes, novios, enamorados y parejas sentimentales. En el feminicidio íntimo también se incluyen los casos de muerte de mujeres a manos de un miembro de la familia, como el padre, el padrastro, el hermano o el primo.

b. Feminicidio no íntimo. Ocurre cuando el homicida no tenía una relación de pareja o familiar con la víctima. En esta categoría se incluye la muerte perpetrada por un cliente (tratándose de las trabajadoras sexuales), por amigos o vecinos, por desconocidos cuando se ataca sexualmente a la víctima antes de matarla, así como la muerte de mujeres ocurrida en el contexto de la trata de personas

c. Feminicidio por conexión. Se da en aquellos casos en los que las mujeres fueron muertas en la "línea de fuego" de un hombre que pretendía matar o herir a otra mujer. Por lo general, se trata de mujeres parientes que intentaron intervenir para evitar el homicidio o la agresión, o que simplemente se encontraban en el lugar de los hechos. La forma más frecuente en el Perú es el feminicidio íntimo, es decir, el cometido por la pareja o expareja íntima de las mujeres asesinadas.

2.2.3.9.4. Naturaleza Jurídica del delito de feminicidio

El delito de Feminicidio por naturaleza es coyuntural, nace y se incorpora como medida de Política Criminal por parte del Estado, para frenar la violencia de género en nuestro país, su misma construcción típica trae consigo dichos elementos "causar muerte a una mujer por su condición de tal" donde al parecer existe una connotación de desprecio o de odio hacia ese género. Para Peña (2015) , al referirse a este estado sostiene:

No se quiere decir que la figura delictiva, recogida en el artículo 108- B del Código Penal, penalice puros pensamientos o actitudes frente a la vida social, sino que la redacción de su primer párrafo, nos hace alusión a que el asesinato del sujeto pasivo, que la muerte de la víctima, sea por su mera condición de *mujer*; esto supone, que el autor del injusto penal, que también puede ser otra mujer, da riendas sueltas a su impulso criminal, basado en un odio, en un desprecio hacia el género femenino. (p.326)

Por otro lado, Salinas (2015) lo define como el crimen contra las mujeres por razón de género. Es un acto que no responde a una coyuntura específica, pues se desarrolla tanto a tiempos de paz como en tiempos de conflicto armado y las mujeres víctimas no poseen un perfil único de rango de edad ni de condición socioeconómica. (p. 52)

2.2.3.9.5. Tipo penal

A través del artículo 108 B de nuestro Código Penal se determina el tipo penal del feminicidio que es conocida como el nomen iuris o primacía de la realidad en el feminicidio u homicidio de autor. Artículo 108º-B.- Feminicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

- Violencia familiar;
- Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
- Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- Si la víctima era menor de edad;
- Si la víctima se encontraba en estado de gestación;
- Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;
- Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;

- Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;
- Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas; Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108. La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias.

2.2.3.9.6. Bien jurídico

Para Rivera (2017) El bien jurídico protegido en los casos de feminicidio es la vida humana, pero a esto hay que sumarle dos hechos que lleva dentro de si el delito de feminicidio que son por un lado la discriminación y por el otro tenemos a la subordinación que debe tener la mujer hacia el hombre” (p. 65).

Plantea que en los casos de feminicidio al existir desigualdad y abuso de poder de parte del hombre o victimario se van a desprender ciertos hechos a los que recurre el presunto asesino y que se consideran totalmente repudiables es el hecho de causar feminicidio por el solo hecho de ser mujer, es decir tiene carácter de género con sesgo de discriminación. Rivera (2017) manifiesta:

Con el conjunto de planteamientos teóricos se puede apreciar que se desarrollaron algunos elementos fundamentales que forman parte de un bien jurídico que no es propio de este tipo penal con lo cual se trata de justificar la mayor severidad de las penas. En este caso en necesario hay que señalar que en el delito de feminicidio lo que busca proteger es la vida de la mujer como tal, ya que viene a ser un homicidio de género, mientras en que los casos de homicidio en general lo que se busca proteger es la vida de todas las personas sin importar el género, edad, nacionalidad, etc. (p. 65)

2.2.3.9.7. Agravantes

Azcarruz y Pérez define que “las circunstancias agravantes se refieren a circunstancias que aumentan la cantidad objetiva o subjetiva de la pena cuando ocurre un delito. La base legal para tal castigo reforzado es la mayor criminalidad de la conducta del agente frente a las circunstancias subjetivas del delito, o la mayor criminalidad de la injusticia típica frente a los aspectos objetivos del hecho” (p. 50).

Artículo 108°-B.- Feminicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: Violencia familiar; Coacción, hostigamiento o acoso sexual; Abuso

de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- Si la víctima era menor de edad;
- Si la víctima se encontraba en estado de gestación;
- Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;
- Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;
- Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;
- Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;
- Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108. La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias.

2.2.3.9.8. Tipicidad objetiva del delito

En cuanto a la tipicidad según Bañez (2014): Se encuentran incongruencias en cuanto a la forma de enfocar el mismo feminicidio como un delito a la que has que asignar determinada pena, así como referente a la percepción dogmática que tiene sobre el delito de homicidio. Una mejor forma de poder haber hecho la propuesta es dejar en sus reales funciones al Juez con la finalidad que pueda hacer un análisis independiente del delito de feminicidio a la que también tenga la libertad de aplicar la pena que le confiere el mismo Código Penal. (p. 72)

2.2.3.9.9. Sujeto activo

Sobre esto, Bernal (2019) manifiesta que: Como se puede ver en los casos de feminicidio tenemos a la víctima y al victimario, pudiendo existir relaciones de matrimonio, convivencia, pareja, enamorado, expareja, ex enamorado, vale decir que puedan hacer vida en común o vivan separados, y precisamente por esta razón es que se va a constituir en un delito especial. Así mismo, es necesariamente un hombre, un varón, al destacarse a la mujer como sujeto pasivo del feminicidio. (p. 64)

2.2.3.9.10. Sujeto pasivo

Luna (2020) considera que: El sujeto pasivo del delito de feminicidio, puede ser una mujer por su condición biológica, así como la mujer por autodeterminación, ampliándose la protección a un transgénero, transexual o intersexual, para que pueda ser considerada víctima de un delito de feminicidio, aunque en la práctica no exista sentencia alguna para poder analizar este avance normativo. (p. 36)

2.2.3.9.11. Tipicidad subjetiva del delito

Guevara (2013) señala que “la peculiaridad de la existencia de las razones de género, estimamos que no es posible hablar en el feminicidio de un dolo eventual, sino de un dolo directo” (p. 96).

Rivera (2017) refiere que: Un delito de feminicidio para poder tener un análisis de su tipicidad es que se lleva a cabo por medio de dolo directo en primer y segundo grado, y también por dolo eventual. Un hecho así ocurre en los casos que el sujeto activo que ha mantenido algún tipo de relación con la víctima considerado como sujeto pasivo comete el homicidio y es aceptado por él mismo. (p. 40)

Por su parte Bañez Leyva (2014) apunta que: El dolo es independiente al conocimiento de la relación de conyugal o de conviviente. El animus necandi es indiferente a que tenga o no conocimiento el agente de la relación con su víctima. La frase “a sabiendas” señalada en el primer párrafo del artículo 108 B sirve para diferenciar la conducta delictiva de feminicidio del homicidio simple. Resultando de esa forma la posición aceptada por la doctrina tanto nacional como extranjera que sostiene que si el agente actuó a sabiendas de la relación parental estaremos ante el delito de feminicidio, pero que, si actuó sin conocer aquellos vínculos que le une con la víctima, estaremos frente al delito de homicidio simple. (p. 205)

2.2.3.9.12. Antijuricidad

Rivera (2017) manifiesta que: Habiéndose establecido que en el delito de feminicidio cometido se da la presencia del conjunto de elementos que dan lugar a la tipicidad que se encuentra normado en el Art. 108B, para poder determinar bien el delito se tiene que ver la antijuricidad, que no es más que establecer el nivel en que la conducta es inversa a lo establecido en nuestro Código Penal o si tal vez se tiene la concurrencia de alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del Código Penal. Es

imprescindible si el hecho de feminicidio se ha producido en legítima defensa, si se ha dado la necesidad justificante, tal vez si es que el victimario ha hecho uso de fuerza física irresistible, quizás si ha sido empujado por un miedo insuperable, finalmente si se ha producido en cumplimiento de su deber. (p. 50)

2.2.3.9.13. Culpabilidad

Según Rivera Vila (2017) poder determinar la culpabilidad en primer lugar hay que ver la calidad de la conducta homicida imputada al victimario:

Por ello es por lo que se tiene que analizar minuciosamente si, habiendo determinado la conducta típica y la antijuricidad, se tiene que ver si a quien se le considera autor se encuentra en capacidad de responsabilizarse por su crimen, es decir si es penalmente imputable. Aquí para declarar imputable a una persona de un crimen se tiene que tener en cuenta en primer lugar la edad cronológica y biológica de los autos, es decir si es menor de edad no podrá ser pasible de responsabilidad del crimen cometido, debiendo ser excluido. (p. 51)

Acto seguido se tiene que ver la antijuricidad de su acto homicida, en el que se establecerá si era o no contradictorio a nuestras normas legales. Lo que se determinará simplemente con el sentido común, pero se debe tener en cuenta de la presencia del error culturalmente condicionado (Rivera Vila, 2017, p. 51).

Conviene aclarar que si el victimario tiene conocimiento de que el hecho cometido se constituye en un feminicidio servirá como elemento de tipicidad de este delito, por lo que cualquier falta respecto a este conocimiento, va a constituir un error de tipo.

Habiendo realizado todo este procedimiento se determinará que el victimario se encuentra en capacidad de ser imputado penalmente por su acción, así como de que tenía pleno conocimiento de que cometía un acto contra la ley, y posteriormente se evaluará que el victimario podía haber evitado la muerte de su víctima. Si se concluye que el agente no tuvo alternativa que causará la muerte de la víctima, no será culpable de la conducta típica y antijurídica (Rivera Vila, 2017, p. 52).

2.2.3.10. Tentativa

Morales (2015) considera que: Los delitos de feminicidio y tentativa de feminicidio corresponden a un entorno social en donde prima un grado de agresión y distanciamiento con respecto al género femenino, quien mantiene una realidad, que aún tolera un estilo de

comunicación de carácter violento- agresivo hacia la mujer y una sociedad donde se practican conductas sociales que atentan contra la autonomía, la independencia, bienestar, la dignidad en contra del género femenino. (p. 74)

Azcarruz y Pérez (2021) opinan que: La diferencia que encontramos en los casos de tentativa de homicidio con los casos de delito de lesiones graves viene a ser en el elemento subjetivo. En el primer caso, el autor tiene la intención de acabar con la vida de la víctima (animus necandi), por lo cual realiza una sucesión de actos encaminados a lograr este resultado, pero éste no se produce por causas ajenas a su voluntad. En el segundo caso, existe la intención de afectar la integridad de la víctima, pero no de matarla. (p. 29)

2.3.Hipótesis

2.3.1.Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de feminicidio, en el expediente N° 01050-2017-3-2001JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.3.2.Hipótesis específicas

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de feminicidio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de feminicidio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía Navarrete (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.2. Tipo de investigación

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una

única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Población y muestra

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas Paítan, Mejía Mejía, Novoa Ramírez, y Villagómez Paucar, 2013; p. 211).

En la presente investigación la población esta conformada por todos los expedientes judiciales del Distrito Judicial de Piura.

En el presente estudio, muestra está representada por un expediente judicial N° 01050-2017-3-2001-JR-PE-02- Distrito Judicial de Piura – Piura.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64)

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 35011, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos

que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Por su parte, Ñaupas Paítan, Mejía Mejía, Novoa Ramírez, y Villagómez Paucar, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz Rosas, 2014).

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente Ñaupas Paítan, Mejía Mejía, Novoa Ramírez, y Villagómez Paucar, 2013; p. 211).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama Mendoza, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5.Métodos de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura.

3.6.Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: Respeto y protección de los derechos de los intervinientes, Cuidado del medio ambiente, Libre participación por propia voluntad, Beneficencia y no maleficencia, Integridad y honestidad y la Justicia: (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad Yupanqui y Morales Godo, 2005, p. 87).

- a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: Su dignidad, privacidad y diversidad cultural
- b) Cuidado del medio ambiente: respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza.
- c) Libre participación por propia voluntad: estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participa, de tal manera, que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.
- d) Beneficencia y no maleficencia: durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.
- e) Integridad y honestidad: que permita la objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.
- f) Justicia: a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes.

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado Supraprov. - Sede Central

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]			
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho							X	[1 - 2]						Muy baja
		Motivación de la pena						X	[33 - 40]	Muy alta						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	38	[25 - 32]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[17 - 24]	Mediana						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación							[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						
									X	[9 - 10]						Muy alta
	Parte resolutive	Descripción de la decisión						9	[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
							[3 - 4]	Baja								
							[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: cuadro confeccionado por el autor

El Cuadro 1 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre feminicidio, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación						9	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decision								[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente. Cuadro confeccionado por el autor

El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre feminicidio, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

V. DISCUSIÓN

5.1. Según el objetivo específico, determinar la calidad de primera instancia sobre delito de feminicidio en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado; los resultados obtenidos en el cuadro 1 fueron los siguientes:

La parte expositiva que arrojó un resultado muy alto, porque la calidad de la introducción fue de rango muy alto, ya que en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos tales como: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, la claridad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; calificación jurídica del fiscal, formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

La parte considerativa que arrojó un resultado muy alto, porque la calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta donde se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Además la claridad de la motivación del derecho fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y claridad. Asimismo, la claridad de la motivación de la pena fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado y claridad. Por último, la motivación de la reparación civil fue de rango alta donde se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, Las razones evidencian

apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

La parte decisoria presenta un resultado de muy alto, porque la calidad de la aplicación de principio de correlación fue de rango alta donde se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos, El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado y El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

Por lo que la sentencia de primera instancia tiene un resultado de alto, alto y muy alto.

Datos que son comparados con lo encontrado por De la Cruz (2021) quien realizó un trabajo de investigación con el título “El homicidio como causa de muerte: construcción de una propuesta desde la antropología cultural en el Perú”, quien concluyó que pudo a través de la encuesta realizada podemos palpar la triste realidad de que la gran cantidad de ciudadanos han sido víctimas de delincuencia e inseguridad ciudadana, a diario somos víctimas sin poder hacer nada, más que resignarnos. El derecho como ciencia de la normatividad está destinada a servir al hombre para lograr su felicidad, sin embargo, para este objetivo requiere del auxilio de otras ciencias como es la sociología, psicología, la antropología. (p. 87). Con estos resultados se afirma que en esta investigación se advirtió que se cumplieron en parte los plazos establecidos para el Proceso Común, lo cual es de 60 días de Investigación Preliminar la misma que puede se puede ampliar por 60 días más, 120 días para la Investigación Preparatoria Formalizada prorrogables por 60 días más, 10 días para la absolución del Requerimiento Acusatorio, 05 días para interponer Recurso de Apelación y demás plazos establecidos en el Código Procesal Penal desde el artículo 321° al 445°. Además, el autor Rivera (2017) prescribe que un delito de feminicidio para poder tener un análisis de su tipicidad es que se lleva a cabo por medio de dolo directo en primer

y segundo grado, y también por dolo eventual. Un hecho así ocurre en los casos que el sujeto activo que ha mantenido algún tipo de relación con la víctima considerado como sujeto pasivo comete el homicidio y es aceptado por él mismo. (p.

40)

5.2. Según el objetivo específico, determinar la calidad de segunda instancia sobre delito de femicidio en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado; los resultados obtenidos en el cuadro 2 fueron los siguientes: La parte expositiva que arrojó un resultado muy alto, porque la calidad de la introducción fue de rango muy alto, ya que en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos tales como: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, la claridad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; calificación jurídica del fiscal, formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

La parte considerativa arrojó un resultado de muy alto, porque la calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta donde se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Además la claridad de la motivación del derecho fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y claridad. Asimismo, la claridad de la motivación de la pena fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, Las razones evidencian, apreciación de las

declaraciones del acusado y claridad. Por último, la motivación de la reparación civil fue de rango alta donde se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

La parte decisoria presenta un resultado de muy alto, porque la calidad de la aplicación de principio de correlación fue de rango alta donde se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos, El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado y El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

Por lo que la sentencia de primera instancia tiene un resultado de alto, alto y muy alto.

Por lo que la sentencia de segunda instancia tiene un resultado de alto, alto y muy alto.

Datos que son comparados con lo encontrado por Luna (2020) quien realizó un trabajo de investigación con el título “El femicidio. Dogmática y aplicación judicial”, quien concluyó que la inclusión del tipo penal de femicidio obliga a los operadores de justicia al momento de procesar un hecho, reportado como muerte violenta e intencional de una mujer en un contexto íntimo, realizar un análisis dogmático con un enfoque de género para la correcta imposición de una sanción, pues solo así se puede contribuir a valorar la estructura del delito, en especial los elementos normativos que forman parte integral del tipo penal, que solo pueden ser valoradas en su conjunto con una perspectiva de género (p. 96). Con estos resultados se afirma que la idoneidad de la calificación jurídica se advirtió que el Representante del Ministerio Público subsumió de manera idónea los hechos en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Femicidio. Esto quiere decir que la calificación jurídica realizada por ella fue correcta, en el sentido que el imputado cometió el delito en contra de la agraviada. Pudiendo con ello desarrollarse de una manera más rápida

el juicio oral toda vez que el Juez no tuvo que modificar dicha calificación Jurídica, además para Prieto (2016) El uso de la fuerza que apareja consigo una consecuencia física, psíquica o moral. Término que convencionalmente se define como cualquier acto basado en la pertenencia al sexo femenino que causa o es susceptible de causar a las mujeres daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, e incluye amenazas de tales actos y la restricción o privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como en la privada. (p. 30)

VI. CONCLUSIONES

6.1. En el presente trabajo de investigación, se determinó la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre delito de feminicidio, según los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01050-2017-3-2001-JRPE-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura 2024, siendo lo más importante en el trabajo el empleo de la doctrina y normas procesales, porque estos instrumentos permitieron identificar la valoración de la prueba según el ordenamiento jurídico y a examinar el expediente judicial en materia de estudio mismo que se comparó con las normas procesales adecuadas, lo que ha contribuido para determinar la correcta valoración de la prueba fue el expediente judicial porque en ella conoceremos y analizaremos las pruebas que se adjuntaron en este proceso, es por tal motivo que resulta obligatorio estudiar y analizar el expediente minuciosamente de principio a fin, asimismo siendo lo más difícil para determinar si las pruebas fueron valoradas correctamente fue que la parte demandada sostenía que el juez no valoró debidamente no obstante, se debe tener en cuenta que el juez si valoró correctamente las pruebas porque el proceso estaba dirigido a aclarar si hubo delito de feminicidio o no.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Se recomienda que para evitar este tipo de delitos, el Poder legislativo tendría que reformar las leyes para hacerlas más drástica y evitar que este tipo de personas no sigan delinquiriendo, y que en el Código Penal tendría que ser tipificado con penas más radicales de lo que ya está regulado en la actualidad dependiendo del daño que le ocasionen a la víctima.

7.2. Además, que se realice un mapeo de los lugares con más incidencias en delitos a nivel nacional para realizar un trabajo coordinado entre las fuerzas policiales y las municipalidades e invertir en seguridad ciudadana y tecnología y así tener un mejor control para erradicar este tipo de delitos.

7.3. Se recomienda a la Universidad los Ángeles de Chimbote, realice convenios con el Poder Judicial a nivel nacional para que a través del llenado de un formulario de parte del solicitante (tesista) y comprometiéndonos por el fotocopiado de las misas, se pueda tener acceso al expediente de primera instancia, segunda instancia y la Corte Suprema de acuerdo a la materia que se solicita.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad Yupanqui, S. y Morales Godo, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- BIBLIOGRAPHY \l 3082 Abad Otero, Y. (2020). *Yira Maryury Abad Otero “Agresividad en inculpados por casos de feminicidio y tentativa de feminicidio en Piura, 2018”*. Piura: Universidad Privada Antenor Orrego. [Tesis]. <https://repositorio.upao.edu.pe>
- Alexy, R. (2008). *Teoría de los derechos fundamentales (traducción y estudio introductorio de Carlos Bernal Pulido)* (Vol. 2da edición). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Álvarez Dávila, V. (2017). *La culpabilidad jurídico penal y la actio libera in causa*. Lima: PUCP [Tesis]. <https://tesis.pucp.edu.pe>.
- Ato Alvarado, M. (2021). El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 61-76. <https://revistas.pj.gob.pe>
- Azcarruz Lopez, J., & Pérez Romero, M. (2021). *Feminicidio y violencia de género en Perú, 2021*. Lima: Universidad Peruana De Las Américas [Tesis]. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe>
- Bañez Leyva, H. (2014). El Feminicidio en la Legislación Peruana. *Revista jurídica Las Dos Caras de la Moneda*(2), 205.
- Bernal Zevallos, M. (2019). *La implementación de la negativa de la víctima a iniciar o retomar una relación afectiva con el agente como circunstancia agravante del delito de feminicidio*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. [Tesis]. <https://repositorio.unprg.edu.pe>
- Burgos Mariño, V. (2002). *El Proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. Lima: UNMSM.
- Calderón Sumarriva, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico*. Lima: EGACAL.

- Campo Moreno, J. (2011). De las razones y objetivos que motivaron la creación de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2009. *Revista española de la función consultiva*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3847225>
- Carretero Gonzales, C., & Fuentes Gomez, J. (2019). Lenguaje jurídico y comunicación. *Revista del Ministerio Fisca, número 8*.
<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/43498/Revista%20del%20Ministerio%20Fiscal,%20a%C3%B1o%202019,%20n%C3%BAmero%208.pdf>
- Casación N° 1312/Huancavelica, Casación N° 1312-2018/Huancavelica (Corte Suprema de Justicia 15 de 10 de 2018).
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.
CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo Córdova, L. (2015). *Derechos Fundamentales y procesos constitucionales*. Lima: Grijley.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cerda San Martín, R. (2015). *Manual del Nuevo Sistema de Justicia Criminal*. Editorial Librotecnia.
- Contreras Cuzcano, J. (2019). Violencia familiar, un paso al feminicidio. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 9(11), 277-298. doi:<https://doi.org/10.35292/ropj.v9i11.9>
- Cornejo Aguiar, J. (2010). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Cubas Villanueva, V. (2017). *El Proceso Penal Común: Aspectos Teóricos y Prácticos*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

- De La Cruz Flores, L. (2021). *El homicidio como causa de muerte: construcción de una propuesta desde la antropología cultural en el Perú*. Piura: Universidad Nacional De Piura [Tesis]. <https://repositorio.unp.edu.pe>.
- Del Río Labarthe, G. (2012). La acción civil en el Nuevo Proceso Penal. *Derecho PUCP*, 263-365. <https://revistas.pucp.edu.pe>
- Díez Ripolles, L. (2011). *La categoría de la antijuricidad en Derecho Penal*. Málaga. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=AN U-P-1991-30071500790
- Fernández Giménez, M. (2001). La sentencia inquisitorial. *Revista d'història moderna*.
- Ferrajoli, L. (2012). *Tratado de Derecho Penal. Parte Especial*. Mexico: Ediciones.
- Ferrer Beltran, J. (2013). Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales. *Jueces para la democracia: Madrid*, 27-34.
- García del Río, F. (2015). *La Prueba en el Proceso Penal. Parte General*. Lima: San Marcos.
- Guevara Vásquez, I. (2013). *Tópico jurídico penal: El feminicidio como tipo penal autónomo* (Vol. Volumen I). Lima: Editorial Ideas.
- Guillen Sosa, H. (2007). *Derecho Procesal Penal*. Arequipa: Nueva Juridica.
- Heinrich Jescheck, H. (2014). *Tratado de Derecho Penal. Parte General* (Vol. Vol I). Barcelona: Bosch.
- Hernández Sampieri, R. Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jauchen, E. (2002). *Tratado de la Prueba en Materia Penal*. Argentina: Rubinzal Culzoni
- Lasso Gordillo, M. (2020). *El feminicidio y el impacto de las transformaciones socioculturales en el derecho penal colombiano*. Bogotá: Universidad Externado

De Colombia. Maestría en Justicia y Tutela de los Derechos. <https://bdigital.uexternado.edu.com>

Lenise do Prado, M., Quelopana Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León Pastor, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima: Academia de la magistratura.

Luna Robalino, M. (2020). *El femicidio Dogmática y aplicación judicial.* Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar [Tesis de Maestría]. <https://repositorio.uasb.edu.ec>

Mejía Navarrete, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Mir Puig, S. (2016). *Derecho penal, Parte general* (10° edición, actualiza y revisada ed.). Barcelona: Reppertor.

Morales Carrasco, C. (2015). *Impulsividad y agresividad en los estudiantes de la universidad técnica de Ambato.* Ambato: Congreso Iberoamericano de Ciencia, Tecnología, Innovación y Educación. <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/34777>

Muñoz Rosas, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Navarro Amaya, G. (2021). *Propuesta de un aplicativo digital que complemente la labor de los operadores de justicia en la etapa de prevención y tratamiento de los casos de femicidio que acaecen en la provincia de Huancayo para el periodo 2020.* Huancayo: Universidad Continental. [Tesis]. <https://repositorio.continental.edu.pe>

- Neyra Flores, J. (2016). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima - Perú.: Editorial Idemsa.
- Ñaupas Paítan, H.; Mejía Mejía, E.; Novoa Ramírez, E. y Villagómez Paucar, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oré Guardia, A. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal* (1era ed., Vol. Tomo I). Lima: Editorial Reforma.
- Padilla Muñoz, J. (2015). *La sana crítica en relación con la fundamentación*. Concepción: Universidad de Concepción. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2601/lasanacriticaenrelacionconlafundamentacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Peña Cabrera, A. (2015). *Curso Elemental de Derecho Penal, Parte Especial*. Lima: Legales Instituto.
- Prieto Moreno, J. (2016). *El femicidio en el Derecho Penal Colombiano*. Bogotá: Universidad Santo Thomas de Aquino.
- Ramírez Castro, P. (2019). *Feminicidio: relación de la condición de género con el aumento de muertes de mujeres en el último quinquenio frente a las acciones del Estado en Costa Rica*. San Ramón -Costa Rica: Universidad de Costa Rica. [Tesis para optar el grado de licenciado]. <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/tfglic-sr/tfg-lsr-2019-01.pdf>
- Rivera Vila, S. (2017). *Feminicidio: análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo. Periodo: 2015 - 2016*. Huancayo: Universidad Peruana de los Andes [Tesis]. <https://repositorio.upla.edu.pe>.
- Robles Trejo, L. (2014). *Derecho Penal Constitucional. “La presunción de inocencia como derecho fundamental, principio y garantía en el Estado Constitucional”* (Vol. Tomo 64). Lima: Gaceta Penal.
- Rodriguez Cano, A. (2000). *Anales de la Academia Matritense del Notariado*. Tomo 53, 2012-2013, págs. 13-32.
- Salas Beteta, C. (2017). *Los sistemas procesales y la nueva visión del proceso penal*. Lima: Gaceta Jurídica.

- Salinas Siccha, R. (2015). *Derecho penal. Parte especial* (6° ed., Vol. 1). Lima: Iustitia.
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* ((3a ed.) ed.). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2015). *Deerecho Procesal Penal - Lecciones. 1*. Lima: Jakob Comunicadores y Editores.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesa Penal. Lecciones*. Lima: Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- Sánchez Córdova, J. (2017). *Prueba documental y material*. Lima: Mpf. de https://www.mpf. gob. pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197_9._prueba_documentoal_y_material.pdf
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Talavera Elguera, J. (2009). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Trejo Orduña, J. (2007). *La sentencia lógica jurídica*. Mexico: UNAM.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Urtecho Benites, S. (2014). *Los Medios De Defensa Técnicos Y El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima: Idemsa.
- Valderrama Mendoza, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Vílchez Garita, A. (2015). *La regulación del delito de Femicidio en America Latina y el Caribe*. ÚNETE.
- Villanueva Flores, R. (2012). *Homicidio y Femicidio en el Perú*. Lima: Ministerio Público.
- Villavicencio Terreros, F. (2017). *Derecho Penal - Parte Especial*. Lima: Grijley

ANEXOS

Anexo 01 Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de feminicidio; expediente N° 01050-2017-3-2001-JR-PE-02, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2024

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de feminicidio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01050-2017-3-2001-JRPE-02; Distrito Judicial de Piura – Piura? 2024?</p>	<p>Objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de feminicidio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01050-2017-3-2001-JR-PE-02; Distrito Judicial de Piura – Piura. 2024?</p>	<p>Ha. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia delito de feminicidio, en el expediente N° 01050-2017-3-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura, ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p>	<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia Dimensiones Parte expositiva Parte considerativa Parte resolutive</p>	<p>Tipo de investigación: cualitativa</p> <p>Nivel de investigación: Exploratoria, descriptiva</p> <p>Diseño de investigación: No experimental, transversal y retrospectiva</p> <p>Población y muestra: Número de expedientes del distrito judicial de Piura Muestra: Expediente N° 01050-2017-3-2001-JR-PE-02</p> <p>Técnica: la observación y análisis de contenido Instrumento: lista de cotejó</p>
<p>Problemas específicos ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de feminicidio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>Objetivos específicos 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de feminicidio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>Ho 1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de feminicidio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p>		
<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de feminicidio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de feminicidio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de feminicidio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p>		

Anexo 02 Instrumento de recolección de información

Lista de cotejo

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**
2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**
3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple**
4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de*

no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).*

Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en*

su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

- 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**
- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**
- 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil. Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**
2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**
3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple.**

4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (*Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*)

Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple 4.**

Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple 2.3 Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.
(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).

Si cumple

7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.

(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**
3. **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

Anexo 03 Objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 01050-2017-4-2001-JR-PE-02

JUECES : (*)S. N. R. E. , T. A. M. y L. R. G

ESPECIALISTA : A. M. O. G

MINISTERIO PUBLICO: S. FISCALIA PROVINCIAL PENAL PIURA,

IMPUTADO : V. N, A.

DELITO : FEMINICIDIO

AGRAVIADO : E. J, E. Y

SENTENCIA

Resolución N°: quince (15) Piura, 07 de marzo del 2018.

I.- VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo ante la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial conformado por los magistrados M. T. Á., G. Linares Rosado y R. E. S. N (Director de debates) y contando con la presencia de:

- **Ministerio Público: Dra. L. E S.S,** Fiscal Provincial de la 3era Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, casilla electrónica 0000. - **Abogado del Actor Civil: Dra. S. R. P,** con ICAS N°0 00, casilla electrónica N° 000- CSJ – Piura
- **Abogado: Dr. E. G. E,** con registro CAP N° 0000, con domicilio procesal en Av. Bolognesi 000 oficina 0, teléfono 999999999.
- **Acusado: A** con DNI N° 00000, nació el 00.00.000 en Tambogrande, 33 años, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria incompleta, ocupación Taxista, hijo de don S. y doña A, no tiene antecedentes, sin cicatrices, no presenta tatuajes. - **Agraviada E.**

II.- PARTE EXPOSITIVA:

2.1.- Enunciación de hechos presentados en la teoría del caso por la fiscalía, Los hechos objeto de incriminación sostenidos por el titular de la acción penal en alegatos de apertura se remonta al mes de junio de 2015 cuando la agraviada y el acusado deciden convivir en el inmueble sito en AA.HH., hasta mayo de 2016, en que dejan de convivir, por cuanto se entera que el acusado mantenía una relación sentimental con su hermana R , decidiendo irse a vivir al domicilio de su madre; sin embargo, siguieron viéndose hasta el mes de diciembre del 2016, en que la E, le solicita al acusado que desocupe su casa. El día 28 de enero del 2017, en horas de la noche la agraviada se encontraba en un Baby Shower realizado cerca de su domicilio, instantes recibe llamada del acusado al promediar las 11:40 horas, para luego recogerla de dicho lugar y trasladarse juntos en el vehículo de placa de rodaje XXXX, marca Hyundai conducido por el acusado hasta la calle Arequipa, luego ingresar a la discoteca K, donde consumen 02 jarras y media de cerveza y bailan, hasta la 01:45 horas del día 29 de enero del 2017. Hora en que la agraviada solicita al acusado la lleve a su domicilio, trasladándose en el vehículo hasta la avenida principal de la Urb. Mariscal Tito, estacionando el vehículo al costado del hotel “El Trébol” y solicita a la agraviada tener relaciones sexuales, pero ella manifiesta estar cansada y que la llevara a su casa. El día 29.01.2017, al promediar las 06:45, personal policial de la Comisaría PNP de los Algarrobos da cuenta del hallazgo de un cuerpo NN tirado a inmediaciones de la Avenida Prolongación Chulucanas, a 02 cuadras del colegio Turicará, correspondiente a una fémina de aproximadamente 25 años de edad, la misma se encontraba en posición cubito ventral, vestía un short blanco, con manchas de sangre en la parte posterior, una blusa de color negro, brasier negro, cabello castaño, con

huellas de haber sido arrastrada y a 12 metros del cadáver había un par de sandalias de la marca Dariana. Al promediar las 08:50 horas se realiza el Acta de Levantamiento de Cadáver y se le encontró con signos de violencia de escoriación de 2x1 cm en el cuello y con escoriación por roce en el brazo derecho, a hora 11:55, se dispone realizar el peritaje dactiloscópico, determinándose a través del sistema de RENIEC el cadáver correspondía a E; a las 12:10 horas se realizó la necropsia determinándose como causante de la muerte, multivisceral, edema pulmonar y encefálico, como agente causante de vínculo constrictor. También se realizó el Acta de Visualización de las llamadas telefónicas, del celular que fue encontrado a la occisa, verificando que las últimas llamadas recibidas provenían del teléfono celular del acusado. A las 14:30 horas se interviene al acusado, como principal sospechoso, en el inmueble del AA.HH. , quien se encontraba en el vehículo de placa de rodaje, mostrando cierto nerviosismo; a las 19:15 horas se dispone aplicar el reactivo de orientación para manchas hemáticas humanas heagon obti, en los lechos ungueales de ambas manos del acusado, arrojando como resultado *positivo*; a las 21:15 horas, se realizó la aplicación del reactivo de orientación para manchas hemáticas no visibles-luminol, en el vehículo de placa conducido por el acusado, apreciándose manchas químico luminiscentes de tipo contacto rozamiento, en el tercio medio lateral derecho del asiento del piloto; así como en el tercio medio lateral izquierdo del piso y tapete del-asiento del copiloto; a las 22:10 horas, se procede aplicar el reactivo de luminol en las prendas de vestir del acusado, -camisa de tela, color blanco con rayas de color celeste y un pantalón drill sin marca a la vista, dando resultado positivo. A las 23:00 horas, declara el acusado, quien aceptó que el día 29.01.2017, permaneció con la occisa hasta las 02:30 horas en que la dejó a una esquina cerca de su casa, y que el día siguiente (29.01.2017) a hora 05:00, se levantó de dormir, metiendo la ropa que había utilizado en la noche, a la lavadora, luego procedió a lavar el carro y al promediar las 09:30 horas, llevó el vehículo al lavadero de autos y seguir trabajando hasta su intervención. El día 30 de enero de 2017, se realiza el peritaje de Biología Forense N° 06/17 Inspección Criminalística en Vehículo de placa de rodaje XXXX, determinándose determinó que en la parte externa e interna se observan signos visibles de haber sido lavado, además que en el surco interno de la parte interna de la puerta lateral izquierda (chofer) se encuentra un cable de conexión USB, de color negro, de un metro de largo por 0.4 cm de diámetro compatible con el surco equimótica de las caras anteriores y laterales del cuello de la occisa.

2.2.- PRETENSION PENAL DEL MINISTERIO PÚBLICO Y ACTOR CIVIL.

a.- Calificación Jurídica: Los hechos fueron subsumidos en el delito contra **la vida, el cuerpo y la salud**, en la modalidad de Femicidio, violencia familiar, tipificado en el Artículo 108°-B, primer párrafo Inc. 1, del

Código Penal en adelante CP

b.- Medios probatorios: admitidos en la etapa intermedia de control de acusación.

c.- Pretensión Penal, solicita 18 años de pena privativa de libertad efectiva.

d.- Pretensión del actor civil, solicita la suma de 200,000.00 soles que no subsume el daño ocasionado, ya que ha dejado en desamparo a su menor hijo de 10 años. Aunado al daño emergente y lucro cesante.

2.3.- PRETENSION DE LA DEFENSA

Postula tesis absolutoria puesto que solo se cuenta con actos de investigación, a lo largo del juicio oral no podrán convertirse en actos de prueba; es evidente la muerte de una persona sin embargo no se puede llegar a vincular a su patrocinado en la comisión del ilícito penal, ya que el indicio presentado por el ministerio público será contrastado por la defensa, con el contra indicio

2.4.- DERECHOS Y ADMISION DE CARGOS

De conformidad con el Art. 372 del CPP, el Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, se le preguntó, si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la Reparación Civil; ante lo cual previa consulta con su abogado defensor, **CONTESTÓ NEGATIVAMENTE**, refiriendo que se reserva declarar en el presente Juzgamiento en su oportunidad, por lo que se continuó con el desarrollo del debate.

2.5.- Reexamen o Nuevas Pruebas: La defensa del acusado presentó como nuevos medios de prueba a los peritos que suscribieron el resultado del examen del ADN, peritos Alicia Zuriate López y Julio Iglesias Balde Elizarde.

2.6.- ACTUACION PROBATORIA EN JUICIO ORAL:

De conformidad con el artículo 356 del Código Procesal Penal; el Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción.

Que, en el debate probatorio se han actuado medios de prueba, correspondiendo al Juzgador, consignar la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del suscrito se concrete luego de la realización de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin.

A) ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Examen de la testigo Y con DNI 000000

- **A las preguntas del Fiscal:** dijo, trabaja en un restaurante, la agraviada es su hermana mayor y vivía con ella desde su separación con el acusado en agosto del 2016, al acusado lo conoce desde el 2015, lo conoció a través de una amiga porque quería que cuide a su hijas, si tuvo una relación con el acusado, desde el 2016 hasta el mes de agosto cuando se entera su hermana G, luego regresa con él pero era una relación tormentosa, terminaron por que era muy violento, en el mes de enero la relación ya no funcionaba porque el acusado abusó de su prima y tiene un hijo de 2 años, su hermana vivía con él pero era un capricho puesto que su hermana ya sabía que tendría un hijo con su prima, vivían paleando. El día 29 de enero del 2017 se entera de la muerte de su hermana por la chica del baby shower, quien llega preguntando por la agraviada para entregar un regalo, al retorna luego de 10 minutos le refirió que no volvió a dormir, se va y regresa con su papá, refiriendo que iba a amosrarle una foto y no se asuste, le muestra la foto donde su hermana estaba boca abajo, no se veía claro, reconociendo por su cabellos rubios, entró en shock y la chica nos dice para ir a la comisaría. El ultimo día que la vio con vida fue el día 28 de enero del 2017 a las 11:00 de la mañana, ese día se había ido al Baby Shower, se realizaba a una cuadra de su casa, si se comunicó con el acusado para que la recogiera, lo llamo varias veces porque había una pelea, la deja a 02 cuadras de su casa, la recogió en el carro de su cuñado, un taxi de color plomo, el acusado se dedicaba a taxear, ese día no discutieron; el 28 de enero no tenían relación sentimental, dicha relación terminó el 26 de enero, salieron a pasear a Tambogrande a los Peroles, regresaron en la noche y mantuvieron una discusión fuerte donde el acusado la cacheteó, pero tenía que hablarle para que la vayan a recoger a su trabajo porque salía a las 11pm, a partir de agosto la relación no funcionaba bien, continuaba con la relación por que la amenazaba, publicaría las fotos donde estaba desnuda y lo diría a su ex enamorado. El acusado y la occisa siempre salían, y lo corroboraba con las llamadas que él le hacía al celular de su hermana; el acusado el 28 de enero tenía un pantalón Beish, camisa a rayas, el día 29 después de saber lo ocurrido con su hermana, llamó a su mamá y al acusado para informarles lo sucedido pero él no contestó, el día 29 le mandó un mensaje y él le responde con un mensaje de voz que había dejado a su hermana a las 2am en la esquina de su casa, mensaje que los borró, su N° de celular es 0000000. Envío mensajes el día 28 de enero del 2017 al wasap del acusado, diciendo: “quién va a salir con él, si él es viejo” “Si yo fuera mi hermana (la occisa) no saldría con él”, se imaginaba que estaba con su hermana porque no llegaba a su casa y andaba bien vestido y siempre salían; le dice que “dejara a su hermana”. Si existían problemas entre su hermana y el acusado, siempre llegaba borracho, y eso le molestaba bastante a la agraviada, no recuerda el número de celular del acusado.

- **A las preguntas del actor civil:** dijo, su hermana en el mes de julio se enteró que tenía relación paralela con el acusado, tuvieron una pequeña discusión, luego le aconsejó y en el mes de agosto fue a vivir con ellas, después que se enteró de la relación fue buena, como era la hermana mayor las aconsejaba, siempre era buena, la agraviada se separó del acusado debido lo embarazó a su prima de 15 años, la agraviada trabajaba en una peluquería en su casa, no realizaba otras actividades, los gastos de la casa los sustentaba su hermana porque últimamente el acusado llegaba borracho, al principio se portaba bien y aportaba. Cuando su hermana E se va a vivir con ellas (la que habla y su madre), le dice al acusado que desaloje su casa y este le ruega que hasta diciembre, luego le dice que le espere hasta

enero, el 10 de enero del 2017 su hermana fue para decirle que saliera de su casa pero tuvieron una discusión fuerte, llegó llorando.

- **A las preguntas del abogado del acusado:** dijo, no existe una denuncia por el abuso, porque sus tíos son del campo y como tenía una relación con su hermana no hicieron nada, toda su familia tiene conocimiento, y en su declaración en fiscalía manifestó que la ruptura de la relación con su hermana había sido porque el acusado tenía una relación con su prima. De agosto del 2016 al 26 de enero del 2017 tuvo una relación tormentosa con el acusado, él la amenazaba de muerte diciéndole “Si estás con otro chico, te voy a matar” “Tú eres mía”, a nadie contó las amenazas e incluso la cacheteaba y una vez le dio un puñete, no denunció debido le pedía perdón y siempre le convencía que no lo volvería a hacer, le decía que si no seguía con él se quedaría solo, no conoce si tenía otra relación sentimental, aparte de la relación con su hermana y de ella; en el mes de agosto se enteró toda su familia, G, su hermana R su prima Socorro Jiménez; la mamá del acusado sabía que estaba con él, el N° 00000000 era de su hermana, de su celular se comunicaba con él, no la amenazó a su hermana, ni su hermana a ella, al principio si se generaron discusiones entre las hermanas por mantener una relación con el mismo hombre, pero luego ya le aconsejaba y todo estaba bien, el acusado siempre decía que una persona forajida en una moto iba a preguntar por su hermana en su casa de las D, antes de fallecer su hermana le contaban cosa íntimas; le mencionó tener un juicio por un carro, estaba preocupada. Al principio, cuando eran enamorados en el 2015 era atento, las discusiones se producen cuando su prima sale embarazada del acusado, aún con este hecho la relación de su hermana y el acusado continúa; no tenía molestias de saber que su hermana y el acusado tenían una relación, porque la relación paralela que mantenía con el acusado, no era una relación de pareja sino que, de vez en cuando se veían.

- **Aclaraciones del Colegiado:** dijo, el problema del carro fue hace 3 años, después del 10 de enero comienza a recibir la información de que personas iba a verla a su domicilio, su hermana no tuvo hijos con el acusado, ellos Vivían juntos en las D, su relación empieza desde el 2016 su hermana y la relación paralela con el acusado la empieza desde enero del 2016 con ella. **Examen del testigo G, con DNI 00000.**

- **A las preguntas del Fiscal:** dijo, es universitaria, la agraviada es su hermana, vivían juntos su relación era muy buena, al acusado lo conoce desde el 2015 eran amigos pero después pierde contacto con él, se molesta con él por las agresiones a su hermana de las mismas se entera el 2016 cuando habla con su hermana, le comentaba, cuando no tenía internet, a su casa iba donde su hermana y fue allí donde el sin darse cuenta llega de la universidad y estaban discutiendo y comprobó que estaban discutiendo al acusado le gusta beber y su hermana decía que estaba hostigada de todo eso, en el 2016 se entera que estaba con su otra hermana y es donde Elisa se entera y termina con la relación, e incluso se reúne con ellas por la situación, agraviada era muy centrada y razonable, y conversan con ellas donde se entera que no solo quería lastimar a ellas sino a todos y es en ese momento que le comentó que en 02 ocasiones el acusado le faltó el respeto con tocamiento indebidos y tuvo que amenazar y ella no le dijo porque no quería perjudicarlo y es en ese momento decía que no le creíamos a nuestra prima cuando ella dijo que había abusado de ella, como eran personas del campo no le creíamos, que ya no soportaba la situación, que agrede Psicológicamente, y se fue a la casa a vivir con ellas; de la relación entre acusado y Y se entera por unas fotos, que estaba con su hermana Jazmín, las fotos las encontró en un cajón de su hermana. El 28 de enero su hermana estuvo atendiendo su peluquería a las 8 pm se va a cambiarse, después llegan clientes los atendió y regresa a su casa, se despide de su hijo y se va al baby shower, el ultimo día que la vio con vida fue el 28 de enero a las 9pm, se entera de la muerte el día siguiente, a E le molestaba debido él tomaba mucho, cuando la gritaba no recuerda que le decía, le contó que la cacheteo, y no le dijo a sus hermanos porque tenía miedo no quería tener problemas, decide irse a vivir a su casa en agosto, se enteró en julio o agosto, todos esperaron que se vaya de su casa él no quería irse que le espero que sus hijas terminen el colegio, el 10 de enero llegó llorando, porque le había pegado y no dijo que le decía, porque le había dicho cosas feas, 02 días después llegaron a golpear la puerta de su casa, escucho el sonido del carro, la agraviado la llama y le decía que la están siguiendo 02 tipos, es lo que le contó su hermana siempre lo llamaban y cuando estaba ella no contestaba el celular; el 28 de enero su hermana Y llegó de trabajar a las 11:15pm.

- **A las preguntas del actor civil:** dijo, la agraviada trabajó en el Spa Montalvo, tenía un hijo y se dedicaba a los gastos de su hijo, a raíz de su separación asumía todos los gastos, cuando se fue dejó deudas, solo son lo que él decía, no pudieron ver o corroborar.
- **A las preguntas del abogado:** dijo, Elisa era más abierta con ella, pasaba más tiempo, le siguió un proceso judicial por alimentos al papá de su hijo, no le reconocía los alimentos, la relación era buena, él llamaba y habla con su hijo, antes de su muerte, su hermana, no podía hacer llamadas no sabe si el papá de su hijo la había llamado, M es su hermano, no tenía conocimiento si tenía otra relación, sobre la violación no se puso en conocimiento a la fiscalía por temor y son persona pacíficas la familia de su sobrina; tenía temor que sus humanos se enteren y para evitar problemas, solo sabían ellos, Y una vez llegó lastimada, no dijo nada solo se fue a su cuarto no sabe si puso alguna denuncia, Y le comentó que el acusado la amenazaba, la chantajeaba con fotos íntimas; al indagar sobre la muerte de su hermana en casa donde se realizó el beby shower, la señora le dijo que a cada rato llamaban por el celular y el auto gris se subió.

Examen de la testigo L, con DNI N° 0000000.

- **A las preguntas de la Fiscalía:** dijo, se dedica a su casa, conoce al acusado de vista, le hacía la movilidad a sus nietos, no tenía ni un mes y medio de hacerlo; era un automóvil negro, conoce a la agraviada desde adolescente por ser moradores fundadores de la zona y vecinas, la última vez que la vio fue en el baby shower que le celebraba a su hija, el 28 de enero del 2017, la invitación era de 7.30 hasta las 11pm pero por un impase, no llegaba el animador, empezó tarde; la occisa llegó a las 9.30pm apurada pensando que había llegado tarde pero aún no empezaba, vestía short y blusa negra, estuvo hasta las 10.30 u 11pm que acabó la fiesta y todos los invitados se pararon y se fueron. No vio con quién se fue de la fiesta, solo se despidió, durante la fiesta recuerda que el celular de E sonaba, se avergonzaba y trataba de apagarlo, aproximadamente 4 veces entraron llamadas a su celular, no le comentó si iría a otro lugar después del Baby Shower.
- **A las preguntas del actor civil:** dijo, Elisa trabajaba de cosmetóloga, tenía un salón de belleza.
- **A las preguntas del abogado defensor:** dijo, la occisa trataba de apagar el celular cuando entraban las llamadas, no tuvo contacto directo ese día con la fallecida pues el tiempo que duró el show estaba con los invitados tratando de atenderlos, no identificó a familiares de Elisa en la fiesta, no tenía ni un apuro, si mantenía una relación de confianza con la occisa, no le mencionó que tenía problemas con alguna persona y conoce a sus hermanas de vista, más con la occisa por lo que solicitaba sus servicios de arreglo y corte de pelo.

Examen del testigo SO3PNP L, con DNI N° 0000000

- **A las preguntas de la Fiscalía:** dijo, trabaja en correspondencia en la comisaría los Algarrobos, tiene 2 años trabajando, no conoce al acusado y agraviada. Participó de una intervención policial el 29 de Enero, por medio de una llamada telefónica en horas de la mañana dieron cuenta de un cadáver, se dirigen al lugar encontrando a una persona extendida en cubito ventral, con un short blanco con manchas de sangre y con huellas de que había sido arrastrada como 02 metros de distancia, reconoce su firma en el acta de intervención, recuerda habían un par de sandalias a unos 10 metros, en su nariz tenía sangre, tenía pulseras doradas y plateadas y aretes dorados. Luego se encargó el de investigaciones. **Abogado del actor civil,** no pregunta.
- **A las preguntas del abogado defensor del acusado:** dijo, fueron al lugar, constataron e hicieron el parte respectivo. Hay 5 metros de distancia de la pista a las paredes. Advirtió abundante sangre en la parte de atrás de su short y sus partes íntimas, y al momento que se levantó vio sangre en la nariz, regular. No pudo notar si estaba golpeada porque tenía tierra, hizo varias tomas fotográficas que están en el informe policial.

Examen del testigo SO3PNP J, con DNI N° 00000.

- **A las preguntas de la Fiscalía:** dijo: es suboficial de la PNP hace 4 años, no conoce al acusado y agraviada, participó de una constatación policial el 29 de enero aproximadamente a las 7.30 horas, por orden superior se constituyeron a la parte posterior de la universidad privada donde había arrojado un cadáver, a espaldas de la U cerca del colegio XXXX se encontró el cuerpo de una persona de sexo femenino en posición de cubito ventral la cual vestía una blusa negra, short blanca y en la parte posterior de su short se apreciaban manchas rojas, al parecer sangre, cuerpo supuestamente arrastrado por las huellas en la tierra, a 10 metros del cadáver se encontraron un par de sandalias color azul con blanco, se comunicó a la unidad especializada, se hizo presente el fiscal de turno y el médico legista.
- **A las preguntas del abogado defensor:** dijo, participó también el SOPNP C quién hizo el acta de intervención, y él hizo el acta de constatación.

Examen del testigo SO2PNP S, con DNI N° 00000.

-**A las preguntas de la Fiscalía:** dijo, trabaja hace 8 años y medio para la PNP y como perito en la escena del crimen hace 3 años, no conoce al acusado y agraviada, realizó una inspección criminalística el 29 de Enero, llegó al lugar encontrando el cadáver en posición de cubito ventral con los miembros inferiores y superiores izquierdo y derecho extendido, concluyendo que el hecho se ha realizado en otro lugar, por la existencia de arrastre a la pista, lugar donde se encontró el cadáver y ha sido trasladado en un vehículo por tratarse de una persona de peso y no se puede cargar de un lugar a otro, hubo intercambio entre la víctima y el autor de los hechos por encontrar lesiones en la víctima, en la mano y partes del cuerpo y brazo, se aprecia que tiene manchas rojizas al parecer sangre en el short, no se hizo examen profundo en lugar de los hechos, porque se coordinó con el biólogo para hacer todos los exámenes correspondientes en la morgue central.

- **A las preguntas del actor civil:** dijo, campo abierto quiere decir que no está al interior de una casa y en el lugar hallado el cadáver no hay alumbrado público.

-**A las preguntas del abogado defensor:** dijo, a las 8:45am llegó al lugar de los hechos, permaneciendo un promedio de 1 hora y media. Solo trabajaron en base a la visualización. No se podía distinguir huellas en el cuello por presentar abundante sulfato terroso, por eso la llevaron a la morgue, votaba sangre por la nariz, tenía manchas de sangre en la cara, porque lo mismo que estaba presionado en el suelo, se le cambió de posición para visualizar algunas pequeñas lesiones que puedan llevar a la conclusión, tenía sangre en el short, no tenía sangre en la espalda, no se aprecia por estar con la ropa puesta. La fallecida se ubicaba 1 metro 50 al borde de la pista. En la mano tenía un hematoma de 5 centímetros aproximadamente.

Examen del perito Comandante PNP E, con DNI N° 000000

-**A las preguntas de la Fiscalía:** dijo, es perito biólogo forense labora en el departamento de criminalística de la II macro región policial con sede Lambayeque, laboró 3 años en Piura, con 21 años de experiencia como perito biólogo forense. Participó en las diligencias del examen unguial, inspección realizada en vehículo, examen de prenda de vestir del acusado y agraviada. Respecto al acta de aplicación del reactivo de orientación para manchas hemáticas humanas, **al imputado le practicó una extracción de muestra mediante acta de aplicación del reactivo de orientación para manchas hemáticas humanas de fecha 29 de Enero del 2017**, se utilizó un reactivo de nombre heagon obti, se determinó la presencia de sangre y la especificidad, perteneciente a sangre humana, las manos estaban lavadas, preguntó al acusado, negó, pero su experiencia y en forma detallada pasando por los 10 dedos, es que detectan. En el vehículo también se procedió a aplicar un reactivo de orientación para manchas lavadas, Luminol, resultando positivo, detalla que se observa manchas Quimioluminiscencia tipo contacto- rozamiento en el tercio medio lateral derecho del asiento delantero izquierdo, refiriéndose al piloto y también en el tercio medio lateral izquierdo, del piso o tapete del copiloto, cuando la sangre hace contacto y al ser lavado hay una insemianción de hierro, el luminol, permite identificar que hubo sangre ahí. El vehículo que conducía el acusado, no recuerda la placa exactamente. **Respecto a el acta de aplicación del reactivo de orientación para manchas hemáticas no visibles**, en prendas de vestir, que estaban secas y se presumían lavadas, posiblemente tenían contacto con sangre, se aplicó el reactivo luminol y confirmó las precisiones dadas, las prendas se hallaron en Mz. N A.H 3era Etapa- Piura fueron una camisa de tela color blanca a rayas celestes manga corta, marca TPT, talla M, así como pantalón de drill color beige,

sin marca aparente, talla N° 30, pertenecientes al acusado, las proporcionó el mismo. Se obtiene como resultado positivo manchas tipo contacto, escurrimiento y rozamiento en casi toda la extensión de ambas prendas con predominio en el tercio superior delantero de la camisa y en el tercio superior de ambas terneras del pantalón; cuando la sangre hace contacto y escurre, al lavar aparentemente es imperceptible, pero tendría que haber hecho contacto y haber existido un posterior escurrimiento, de igual forma a la camisa. Realizó también el **dictamen pericial de biología forense N° 06/17** fue de una inspección criminalística realizada a vehículo automóvil, en el patio externo del departamento de criminalística el día 29.01.2017 a las 17:15 horas, se hace una inspección la parte interna y externa del vehículo; en la parte interna se observaba signos de haber sido lavada, haciendo un trabajo minucioso y exhaustivo, encontró en el surco interno de parte delantera izquierda del chofer, un cable de conexión USB en color negro de 1m de largo por 0.4cm de diámetro compatible con el surco equimótica que se encuentra en el cuello de la occisa. Se hace la comparación y coincidían los diámetros, en el cable no encontró manchas pardo oscuras visibles, no había sangre, pero sí células epiteliales superficiales compatibles, el cable fue derivado y el resto en observación y se descarga.

-A las preguntas del abogado defensor: dijo, la sangre encontrada es de especie humana, las muestras de sangre en prendas y en manos, pueden o no ser compatibles de acuerdo a la concentración de sangre que puedan haber, por ejemplo si las prendas o manos están bien lavadas, puede que la muestra alcance para determinar la especie pero no para determinar el perfil genético, quien determina si son óptimas es laboratorio genético de ADN. A su criterio, no son óptimas para determinar si pertenecen a la occisa o al acusado, las muestras se derivan a lima, no tiene conocimiento si hay equipo óptimo para efectuar las pruebas puesto que no trabaja en Lima. Para determinar la compatibilidad del cable, hacen uso de reactivos y compatibilidad, observación y si guarda relación con la dimensiones en este caso. El cable con las dimensiones de las marcas en el cuello de la occisa son compatibles.

-A las preguntas de la fiscalía respecto el dictamen **pericial de biología forense N°00/00** fue un examen de secreción vaginal en la occisa, en sala de Tanatología- Piura, el 29 de enero del 2017 para investigar presencia de semen, muestra hisopado vaginal, coloración: azul de metileno, bioquímica: negativo, por lo tanto no se encontró semen. Si suscribió el **dictamen pericial N°00/00** examen de secreción anal en la occisa en la división médico legal, sala de tanatología- Piura, en el examen de secreción anal; investigación espermatológico muestra de hisopado anal, no se encontró espermatozoides, coloración azul metileno, bioquímica: negativo, observación microscópica: negativo, concluyendo que no se encontraron restos seminales. Si suscribió el **Examen Pericial N° 00-00/00**, correspondiente a unas prendas de la occisa, se trabajó con 01 short jean blanco marca D talla N° 30, 01 prenda íntima “calzón” de algodón, marca D talla “M” y 01 protector tipo toalla higiénica, en todas ellas se encontró sangre de especie humana y de grupo sanguíneo O, no se han encontrado otras sustancias en las prendas, las muestras se derivan al laboratorio de Biología molecular de la dirección ejecutiva de criminalística PNP- Lima, para determinar su perfil genético y su respectiva homologación con las muestras referente a las prendas del imputado, muestras biológicas de la víctima. En la muestra 01, el short, se encuentra con adherencia terrosa, dispersas en toda la extensión de la prenda, con presencia de manchas pardo oscuras, aparte de los restos biológicos, agregamos adherencia terrosa confirmando contacto con una superficie donde hubo tierra, en las demás prendas no se encontró otras sustancias diferentes a las manchas hemáticas.

Examen del perito médico R, con DNI N° 00000000.

- A las preguntas de la Fiscalía: dijo, realizó examen pericial de necropsia N° 000, concluyendo por las personas que presentaba en el cuello como en la cara y miembros superiores y lesiones internas, en los pulmones y en las vísceras, se concluyó que la occisa falleció por causa básica de asfixia por estrangulación, causa intermedia congestión multiservical y la causa final, edema pulmonar el agente causante un vínculo constrictor. Externamente presentaba a nivel del borde externo de la órbita, una escoriación de 2.5x0.6 cubierta con una costra con sangre. Además presentaba en la región frontal derecha una escoriación pequeña de 0.5x0.4 cm, al nivel de la región malar derecho, pómulo derecho, presentaba una escoriación de 0.6x0.3 cm, y a nivel del pabellón orbicular, también presentaba otra escoriación cubierta con costra hemática y en el miembro superior, brazo derecho presentaba unas escoriaciones de 1.5x0.7 cm, en el antebrazo presentaba 04 escoriaciones paralelas entre sí de 2.5x0.3 cm. Además presentaba en el antebrazo derecho tercio distal otra escoriación alargada de 04x0.5 centímetros y en el borde radial del mismo antebrazo otra escoriación de 3.5x0.3 centímetros aparte de eso presentaba unas equimosis en la región tenas de la mano, palma derecha dedo gordo, también equimosis azulada en dorso de la mano derecha dedos 3 y 4, a nivel del cuello presentaba un surco, de 05 cm de ancho una lesión por encima del surco cubierta con costra hemática, internamente en el cuero cabelludo

presentaba un hematoma, región frontal derecha y en los músculos para traqueales, lado derecho presentaba una equimosis interna. El vínculo constrictor se refiere a un objeto alargado, variable, manipulable puede ser una cuerda, un cable o una amarra de zapatilla. Se vuelve constrictor cuando una fuerza externa va a comprimir en este caso el cuello, realizó la necropsia a las 12.26pm de acuerdo a sus características, se concluyó con un tiempo de muerte de 8 a 10 horas

-A las preguntas del actor civil: dijo, las equimosis son lesiones contusas producidas por objeto contundente que actúa repercutiendo la piel, puede ser provocada por objeto o alguna parte del cuerpo de otra persona. **-A las preguntas del abogado defensor:** dijo, la lesión en el antebrazo derecho llamó la atención: tiene múltiples escoriaciones paralelas entre sí, como si hubiese friccionado su antebrazo con una superficie con punta, pero en sus miembros inferiores no había muestra de arrastre, su ropa estaba íntegra pero llena de arena y barro, no consignó que se encontró en el examen médico legal, conforme protocolo y formato que tienen. **Aclaraciones del colegiado:** dijo, respecto a las lesiones de la mano puede ser sujeto activo o pasivo, le han podido golpear o ella golpear.

TESTIGOS DE DESCARGO DEL ACUSADO:

Examen de la testigo A, con DNI N° 0000.

-A las preguntas del abogado defensor: dijo, conoce a la occisa E y a su hermana, por medio de su hermano, realizaron una fiesta de su sobrina y ella fue a hacerle el peinado, la presentaron como amiga de su hermano. En ese entonces eran amigos, luego pasando las semanas y meses tenían una relación, la occisa y ella tenían una relación de confianza, eran amigas desde hace 02 años, le contó sobre su relación; era tranquilas, habían momentos que discutían, pero que no le había comentado que hubiese sido agredida, no tiene conocimiento de que tenía una relación paralela hasta que la occisa le llamó por teléfono por un problema que tenía con su hermano y había descubierto que tenía una relación con su hermana Rosa Y, le aconsejé y tomé la decisión de separarse; agraviada no tenían buena relación con su hermana. Aparte tenía un problema con un vehículo, un proceso de 3 años, en diciembre le comunica que la otra parte había ganado y su hermano iba a llevar el proceso, consecuencia de ese proceso le buscaban, supone una amenaza. Si ha ingresado al vehículo alquilado de Ander, presentaba abolladuras; conversó con la occisa, porque quería venderle su casa, la occisa quería comprar una casa al costado de su negocio. El 28 de enero conversó con su hermano a las 6 de la tarde, llegó 10.45pm, él estaba bien, no le comentó nada. Existían amenazas de parte de la hermana a la occisa, por relación paralela del acusado con la hermana de la occisa, conoce a G, pero no eran amigas.

-A las preguntas de la Fiscalía: dijo, estima mucho a su hermano, no le gustaría que vaya a la cárcel, su hermano vivía en casa de la occisa y E vivía en casa de su mamá **-A las preguntas del actor civil:** dijo, la casa que le iba a vender está ubicada en los claveles, han sido dos años amigas pero no sabe la dirección exacta de la casa.

Examen del perito de descargo J con DNI 000000 (presente mediante video llamada)

- A las preguntas del abogado: dijo, Labora en la dirección de criminalística de la PNP, es perito biólogo, ratifica el dictamen pericial 000000000, el objeto fueron unas muestras remitidas desde Piura consistentes en una camisa, un pantalón, un short, calzón, un protector íntimo femenino, cable y varias gasas. Se determinó un perfil femenino se halló en el short, protector íntimo, uñas y gasas. La conclusión N2 no se determinó en perfil genético, lo respecta a una camisa, un calzón, un cable y varias gasas, probablemente a una degradación o ausencia de ADN genómico que se da por contaminación de agentes externos. No se halló sangre de ADN masculino, ni femenina. Respecto al cable, no se encontró restos biológicos. Con respecto a la camisa, pantalón, calzón, en las cuadros del informe pericial sale NR, es decir que no ha habido una reacción, por escasas o ausencia de muestra; cuando se refiere a reacción debe mencionar de qué trata la reacción en cadena de la polimerasa, donde se amplifica una cantidad determinada de ADN para ser examinado en un equipo especializado y obtener marcadores genéticos y así identificar a una persona. En conclusión, con respecto a la camisa y pantalón no hay muestra suficiente y en el calzón han existido contaminantes externos que han impedido la reacción. En la tabla N° 1, marcador 16, con respecto al short, habla de Amelogenina, nombre del marcador que determina el sexo, señala XX referido al sexo femenino. Los números en las tablas permiten determinar un perfil genético que le corresponde a una única persona, en este caso a una persona de sexo femenino. En la tabla N°03 con respecto a las uñas no hubo ninguna reacción, de igual forma refiere a dos números en pares, uno a origen paterno y materno, permiten obtener el perfil genético correspondiente

a una sola persona. Las técnicas empleadas fueron: el método de extracción; orgánico, cuantificación; espectrofotometría, amplificación PCR, electroforesis y una tipificación y análisis, los cálculos estadísticos son posteriores para terminar el análisis. Respecto a la homologación de las muestras, solo se ha encontrado a un individuo de sexo femenino.

- **A las preguntas de la Fiscalía:** dijo, en conclusión no se obtuvo un perfil genético de las muestras; por ausencia, escases o agente contaminante que pudo haber degradado el ADN presente. No se pudo dar respuesta a lo solicitado.

- **A las aclaraciones del colegiado:** dijo, no se pudo determinar el fin genético, regularmente sucede que hay escases o ausencia de material genético o factores de contaminación del material genético a causa de hongos, bacterias o humedad; tampoco se pudo determinar, qué factor antes mencionado, impidió la reacción.

ORALIZACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

Destacando el significado probatorio que consideran útil las partes:

-Ministerio Público. Documentales

-Acta de levantamiento de cadáver, realizado el día 000000, al promediar las 08:44 horas, en la av. Prolongación, se deja constancia en la información del agraviado identificación del cadáver: NN, edad aproximada 23, posición del cadáver cubito ventral ubicado en Av. prolongación altura 0611-29, signos de violencia en el occiso: escoriación de 02x01 cm en el cuello, escoriación por roce en el brazo derecho, en la parte del registro personal se encontraron las siguientes especies: en el bolsillo derecho del short una moneda de 5 soles, en el brazo izquierdo un reloj plateado sin marca, en la cintura: un celular color blanco marca Alcatel, 03 pulseras metálicas 02 doradas y una plateada, 02 sortijas color plateada, en objetos: sandalias marca “Ariana” color rojo con plantas doradas talla 38, tiempo de muerte aproximado de 5 a 8 horas y se procede al internamiento del cadáver en la morgue para la necropsia de ley.

-Acta de intervención policial del 0000000, donde se da cuenta de la intervención del acusado, quien tuvo conocimiento que la hoy occisa, el 00 de Enero del 000 a las 23.00 horas recibió 03 llamadas telefónicas provenientes del N° 9505840487 de propiedad de su ex pareja acusado, esta sería la última persona que la vio con vida, motivo por el cual autoridad policial a inmediaciones del inmueble UPIS-, procedió a intervenir al acusado, que conducía el vehículo de placa de Rodaje: 0000, mostrando cierto nerviosismo al momento de su intervención, refiriendo que había estado con la hoy occisa desde las 23 horas del 00 de Enero del 00 habiéndola recogido de un baby shower que se realizaba en la esquina de su casa, para luego ambos irse a la discoteca “K” de la Arequipa Piura, para finalmente dejarla en la misma esquina de su casa a las 2.30 horas aproximadamente del 00 de enero del 00.

-Acta de Registro personal de A del 0000, en la ciudad, siendo las 15.15 horas, se le invitó al acusado exhiba y entregue los bienes que lleva consigo y se le explicó las razones de su ejecución, además se le indicó que podía elegir a una persona de su confianza, siempre que este sea ubicable rápidamente y mayor de edad, siendo que al no contarse con la persona de confianza, se procedió al registro personal a cargo del personal policial que suscribe, con el siguiente resultado: para moneda nacional: positivo: 02 billetes de 20 soles, 04 billetes de 10 soles con sus respectivas series; para objetos personales y otros: *positivo:* se le encuentra una tarjeta con un N° BCP y otra tarjeta de la caja Sullana con su determinado número, para otros un celular marca ZTE blanco, N° 000000 con IMEI 000000.

-Acta de visualización de equipo celular de fecha 29 de enero del 2017, en la ciudad de Piura siendo las 20.35 horas, se procede a levantar el siguiente acta de visualización de equipo celular conforme al detalle siguiente: Equipo celular marca ZTE, color blanco, pantalla táctil, aplicado *#62#, se aprecia en la pantalla el N° de abonado 0000000, aplicado *#06# se aprecia en la pantalla el IMEI N°00000000,

Registro de llamadas:

	Contacto	Tipo	Fecha	Hora	Tiempo
1	Y (000000)	Llama da saliente	29.01.20 17	9:04 am	00.00. 00

2	0	000000000	da Llama saliente	29.01.20 17	am 11.53	00.00. 00
3	0	000000000	da Llama saliente	29.01.20 17	10.42 am	00.00. 00
4		Y (000000000 0)	Llamada entrante	28.01.20 17	11.23 pm	00.00. 15
5		Y (000000000 0)	Llamada entrante	28.01.20 17	11.23 pm	00.00. 03
6		Y (000000000 0)	Llamada entrante	28.01.20 17	11.19 pm	00.02. 58
7		Y (000000000 0)	Llamada entrante	28.01.20 17	11.06 pm	00.00. 27
8	0	000000000	da Llama Saliente	28.01.20 17	11.55 pm	00.00. 17
9	0	000000000	Llamada Entrante	28.01.20 17	m 9.35p	00.00. 19
10	0	000000000	da Llama Entrante	28.01.20 17	pm 7.36	00.01. 09
11	0	000000000	da Llama Saliente	28.01.20 17	pm 6.49	00.00. 00
12	0	000000000	Llamada entrante	28.01.20 17	pm 5.08	00.00. 35
13		Y (000000000 0)	da Llama Saliente	28.01.20 17	am 5.18	00.00. 00

- Registro de mensajes de Texto

Contacto	Tipo M	Contenido	Fecha	hora
Y	RECIBIDO	Que no te han llevado al donde se ha ido tu mujer, por las puras te han hecho cambiar	28.01.2017	pm, 11.37
	RECIBIDO	Pobrecito, es que seguro le da vergüenza llevarte, tu comprenderás, porque yo de hecho que lo comprendo	28.01.2017	pm 11.38
	RECIBIDO	Me imagino que le llevarás a las camas a su casa, porque no creo que te alcance para el hotel,	28.01.2017	
000000000	ENVIADO	E	28.01.2017	7.50am

- Mensajes de WhatsApp

Contacto	Tipo M	Contenido	Fecha	hora
Y	RECIBIDO	Por cierto, borrarás los mensajes, cuidado te vaya a ver tu mujer.	28.01.2017	11.56pm
	RECIBIDO	Mandale a tu mujer para que haga desayuno a su hijo, yo no tengo plata	29.01.2017	8.19am
	RECIBIDO	Para comprar algo	29.01.2017	8.19 am
	RECIBIDO	Solo por emprestarte a ti, no tengo ni para comprar toallas higiénicas,	29.01.2017	8.24 am
	RECIBIDO	Pero en fin, vas a estar peor de lo que estás ahorita, y me recordarás y dirás: "ahora a quién le saco plata"	29.01.2017	8.25 am
	RECIBIDO	Creo que ya no	29.01.2017	
		encontraras a una tonta que te apoye como yo, mas a mi madre y en lo que más me duele		

-Acta de visualización, registro y perennizarían de celular de fecha 00000, en la ciudad de Piura siendo las 19.45 horas, se procedió a efectuar la presente diligencia conforme el detalle siguiente: se procede a abrir un sobre manila grapado en sus contornos conteniendo: del teléfono celular marca Alcatel, one touch, pixi color negro con blanco, se digitó *#62# teniendo como N° de abonado 947459234, de la empresa movistar, al digitar *#06# con IMEI N° 0000000000,el cual le fue encontrado a la occisa E, en un acta de levantamiento de cadáver,

- Registro de Llamadas recibidas

	Número	Nomb re	Tipo	Fecha	Hora	Tiem po
	00000000 00	Z	Perdida	28.01.20 17	7.20 am	00.00. 00
	00000000 00	Z	Llamada entrante	28.01.20 17	7.27 am	00.01. 25
	00000000 00	N	Llama da saliente	28.01.20 17	10.6 am	00.00. 45
	00000000 00	Z	Llamada entrante	28.01.20 17	11.04a m	00.00. 37
	00000000 00	T	Llamada perdida	28.01.20 17	12.42p m	00.00.00
	00000000 00	T	Llamada entrante	28.01.20 17	1.13 pm	00.18. 10
	00000000 00	Z	Llamada entrante	28.01.20 17	2.45p m	00.00. 26

	00000000 00		C	Llamada perdida	28.01.20 17	3.33 pm	00.00. 00
	00000000 00		C	Llamada perdida	28.01.20 17	3.33 pm	00.00. 00
	00000000 00		C	Llamada perdida	28.01.20 17	3.34 pm	00.00. 00

	000000000		C	Llamada perdida	28.01.2017	3.35 pm	00.00.0 0
--	-----------	--	---	--------------------	------------	------------	--------------

	00000000 0		L	Llamad entrante	28.01.20 17	4.57 pm	0.4 0	00.0
	00000000		M	Llamada perdida	28.01.20 17	7.26 pm	0.0 0	00.0
	00000000 0		M	Llamada perdida	28.01.20 17	7.27 pm	0.0 0	00.0
	00000000 0		M	Llamada perdida	28.01.20 17	7.27 pm	0.0 0	00.0
	00000000		J	Llamada entrante	28.01.20 17	7.59 PM	0.4 1	00.0
	00000000 00		L	Llamada perdida	28.01.20 17	8:00 pm	0.0 0	00.0
	00000000		M	Llamada perdida	28.01.20 17	8.09p m	0.0 0	00.0
	00000000 0		M	Llamada entrante	28.01.20 17	8.09 pm	1.3 4	00.0
	00000000		L	Llamad entrante	28.01.20 17	9.05 pm	0.5 4	00.0
	00000000 0		S	Llamada perdida	28.01.20 17	9.23 pm	0.0 0	00.0
	00000000		T	Llamada entrante	28.01.20 17	10.56 pm	3.3 3	00.0
	000000000 0		L	Llamad entrante	28.01.20 17	11.07 pm	0.4 0	00.0
	000000000 0		L	Llamad entrante	28.01.20 17	11.42 pm	0.4 3	00.0
	000000000 0		L	Llamad entrante	28.01.20 17	11.51 pm	0.1 1	00.0

000000000	L	Llamada perdida	29.01.2017	9.02 am	0.00
000000000	L	Llamada perdida	29.01.2017	9.03 am	0.00
000000000	J	Llamada perdida	29.01.2017	9.19 am	0.00
000000000	Y	Llamada perdida	29.01.2017	9.47 am	0.00
000000000	Y	Llamada perdida	29.01.2017	9.58 am	00.00.00
000000000	L)	(Llamada perdida	29.01.2017	10.42 am	0.00
000000000	Y	Llamada perdida	29.01.2017	10.57a m	00.00.00
000000000	Y	Llamada perdida	29.01.2017	11.23 am	0.00
000000000	S	Llamada perdida	29.01.2017	11.24 am	0.00
000000000	S	Llamada perdida	29.01.2017	11.25 am	00.00.00
000000000	S	Llamada perdida	29.01.2017	11.32 am	0.00
000000000	L)	(Llamada perdida	29.01.2017	11.53 am	0.00

- **Registro de mensajes de Texto de Entrada**

Contacto	Tipo	Contenido	Fecha	hora
00000000	recibido	Ya te deposité,	28.01.2017	11.44 pm
00000000 (c)	recibido	Hola amiga en que andas	29.01.2017	10.26 am

- **Dictamen pericial dactiloscópico N° 00007-I-MACREPOL-P/T-DIVICAJ / DEPCRI-PIU de fecha 00000**, procedencia: DEPINCRI- SDCVCS- Homicidios, antecedente: oficio N° 69-17-DEPINCRI-HOM, para establecer la identidad dactilar, del perito: S1PNP J, identificado con DNI N° 0000, CIP N° 00000, egresado de la escuela de Criminalística de la PNP. Diligencias efectuadas. Del estudio efectuado en las impresiones dactilares signadas como muestras "A" "Cotejo" y muestra "B" "Dubitada" toma impresiones necro- dactilares al cadáver NN se ha establecido que existe identidad dactilar plena, correspondiente a una tipología bidelto cuya fórmula dactiloscópica y representación gráfica es V/I o 4/I demostrándose de manera fehaciente e indubitable que corresponden a una misma persona. Conclusión: Se ha establecido de manera indubitable, técnica y científicamente, que la impresión decadactilar del dedo índice derecho obrante en la tarjeta única de identificación al cadáver NN (Dubitada) guardan identidad dactilar plena, con la impresión dactilar de índice derecho a nombre de E (27) estampada con el código único de identificación N° 00000 (RENIEC) (Cotejo), "Consecuentemente son la

misma persona”. Cuya pertinencia es dejar en claro que la occisa encontrada el día de los hechos es la agraviada E

- **04 muestras fotográficas que muestran las lesiones que presentaba el cadáver de E.** en la primera fotografía se aprecia parte del cuello, de la cabeza, arrojando en el pabellón auricular derecho, en la segunda fotografía aparece el rostro de la occisa presentando sangrado en la nariz, en la tercera foto se enfoca la cara de la occisa en la parte de su ojo derecho, donde aparece sangre cerca del ojo, y la última fotografía es una toma cercana del pabellón auricular donde se muestra la lesión de la occisa, fotos tomadas por la división medica legal de Piura.
- **Acta de situación Vehicular del 000000,** en la ciudad de Piura siendo las 18.00 horas, se procedió a recepcionar el vehículo automotor mayor con placa N° 000, color gris al señor A, en la siguiente situación; Placa: N00, clase: Vehículo automotor mayor, color gris, motor xxxxxxxxxN° Serie xxxxxx, se consigna faro delantero: 02, faros posteriores: 02, limpia parabrisas: 02, Lunas : 04, llantas 04, espejos: 02 chapas 02 antenas 01, llantas d repuesto 01, parabrisas 02, tablero 01 , chapa de contacto 01 , radio 01, manijas 04, parasoles 02, espejo interior 01, pisos 03, codera 01, gata 01, llave de ruedas:01 , parlantes :02, asientos 03, aparecen un check, en batería, arrancador, carburador, distribuidor, tapa aceite, radiador, alternador, purificador, bobina, no se consigna nada en observaciones, entrega conforme. Cuya pertinencia es acreditar el vehículo que tenía en su poder el acusado.

- **Medios de Prueba del Actor Civil. Documentales**

-Acta de nacimiento del menor A, nacido el 00.01.00, en el centro de salud - Piura, madre: E

-Copia legalizada de constancia de trabajo en Montalvo Spa, de fecha 00000, precisa, la occisa E, con DNI 000000, labora en la empresa Montalvo Spa peluquería S.A.C, encontrándose con sueldo básico en planilla y con comisiones adicionales de acuerdo a su producción desde el 25 de marzo 2012 hasta la actualidad desempeñando en el cargo de estilista en la empresa Montalvo Spa firmada por el Administradora Piura.

-Certificado de trabajo a favor de E, especifica que trabajó bajo un contrato sujeto a modalidad de plazo determinado vigente desde 01 de Junio del 2013 hasta el 15 de Mayo del 2014, desempeñándose en el cargo de Estilista.

-Copia de ficha RUC 00000, perteneciente a E, tipo de contribuyente es: persona natural con negocio. De fecha de inscripción e inicio de actividades data del 29.03.2012.

-Medios de prueba de Descargo

Documentales

-Oficio 000-2017, señala que A con DNI N° 0000, no registra antecedentes penales.

Acusado decide declarar

-DECLARACIÓN DEL ACUSADO A

- **A las preguntas del Fiscal:** dijo, conoce a la agraviada, fue su conviviente desde setiembre del 2014 hasta mayo del 2016, terminaron porque E descubrió que tenía una relación con su hermana Y, no ha tenido hijos con Y, antes era taxista, el vehículo era de su cuñado R, y tenía como placa N° 000; el 28 de Enero había acordado salir con E, la llamó a las 7:00 pm, y ella le dijo que tenía un compromiso para la noche y no podía salir y la llamó a las 9:00 pm para coordinar y salir, la llamó a las 9:00pm y ella le responde que aún no empezaba el compromiso porque no llegaban las personas y la llamó en unas horas; llamó 10:45 pm y ella le responde que llame dentro de 45 minutos más porque aún no terminaba; a las 10:55 pm llama a su hermana para preguntar si estaba en su casa, porque debía ir a dejarle un dinero como todos los días, estando en casa de su hermana recibe una llamada de Y para que la recoja de su trabajo, fue a recogerla y ella se sienta en el asiento de la parte de adelante y la dejó en la calle de las margaritas, sin decir ninguna palabra, al bajar le dice que no se preocupe que le va a pagar la carrera, después se fue a hacer hora para esperar a E, se fue a plaza vea y la llamó para preguntar si ya estaba lista, E le responde que ya vaya a recogerla y la espere en el parque, salió y se subió al parque; E se sube al carro y acuerdan ir a una discoteca llamada “K” en la av. Arequipa, donde bailaron y se divertieron, tomaron una jarra de cerveza, E le dice a la 1:25 am que a las 2:00am se iban; se retiraron de la discoteca y la fue a dejar a su casa, al día siguiente siguió trabajando. No fue a dejar a E al baby shower, si fue a recogerla. Cuando llevó a E a su casa no tuvo ningún tipo de discusión con ella, ni

mantuvieron relaciones sexuales, a nivel preliminar en su declaración manifiesta que las manchas de sangre encontradas en su ropa son producto de las relaciones sexuales mantenidas con la occisa ya que ella se encontraba con su “regla” y ahí le había manchado la ropa que había usado el día que salieron, sin embargo, ahora indica no haber tenido relaciones sexuales; aclaró que la verdad era que en su declaración en la comisaría, le preguntan por la sangre y lo que él responde es que había tenido relaciones sexuales con la hermana de la occisa, mas no con ella, porque el día 26 y 27 estuvo con su hermana, el día 26 de Enero se dieron cuenta que estaba con su regla. Su número celular si es el 950584048, de color blanco y táctil, en el registro de su celular son las únicas llamadas, después de dejar a E a su casa no tuvo contacto con otra persona. Después de dejar a la occisa no llamó a la occisa, al día siguiente a las 9:00am la llamó 03 veces pero no contestaba, para cargar su celular utiliza su cargador, en su vehículo no utilizaba ningún objeto, sin embargo en su declaración a nivel preliminar dijo que utilizaba el cable USB para cargar su celular en la radio; después de dejar a occisa, se dirige a su casa, entra su carro y se va a descansar, se levanta a las 5:00 am, limpia su carro como de costumbre, le echa silicona y pasa su franela y sale a trabajar, no realizó ninguna actividad más de limpieza en su carro. Sin embargo en su declaración en la comisaría dijo “luego que me levanté de dormir metí mi ropa que había usado en la noche, en la lavadora, luego he lavado mi carro en mi casa, luego de eso a las 9:30 am, lo llevé a terminar de lavarlo en mi lavadero para autos y luego seguí en el taxi”, ahora dijo no haber declarado en la comisaría. En su declaración participó su abogado defensor, no dejó constancia porque era inocente de los cargos que le imputaban y no le dio importancia, lo golpearon al momento que lo llevan a la comisaría para tomar la declaración.

-A las preguntas del actor civil: dijo, no ha tenido discusiones con la occisa, tuvo una relación con Y, al principio era buena, luego tornó agresiva porque le decía que se decida “si iba a estar con ella o con su hermana”, si ha tenido discusiones con Y, antes de ser internado en el penal vivía en las Dalías, era el domicilio de la occisa, nunca le requirió que desocupara la casa.

-A las preguntas del abogado defensor: dijo, la dejó a 02 cuerdas de su casa, la iluminación era regular, estaba entre oscuro y claro, si vio personas al dejar a la occisa, habían 02 parejas, no la dejó en la puerta de su casa porque habían personas afuera y podría ser su primo, fue para que no lo reconozcan, el vehículo es de propiedad de su cuñado, lo tiene de horario determinado, cuando lo necesitaban llamaban y se le llevaba el vehículo, lo tiene trabajando 1 año. Respecto a la relación con Y, al principio era buena pero después como él seguía con su hermana E, ella le decía que tenía que dejar a E porque si no se iba a tener a las consecuencias, pero no le hacía caso, él seguía en su relación con E, nadie más tenía conocimiento de que la había ido a ver a la occisa, Y tenía conocimiento que iría a recoger a E al baby shower porque a ella la recogió primero, nadie más sabía que Elisa iba a llegar a su casa. Estuvo con Y el 26 y 27 hasta las 7:00am aproximadamente, en su casa manteniendo relaciones sexuales. Como vivía en casa de la occisa, tenían una tía cercana y se había dado cuenta de la relación paralela porque llegaba con su hermana a su casa, su hermana A también tenía conocimiento de la relación, cuando estaba con Y, ella no dejó que vaya a recoger a E diciendo “que se acostumbre a pagar su taxi, para que la vas a ir a recoger” porque él la iba a recoger todos los días a las 6:00 am para dejarla en un gimnasio en metro en la av. G, pero ese día Viernes 27 Y se había quedado con él y no lo dejó ir y lo mantuvo en su casa. Y le venía amenazando para que deje a su hermana E, esto consta en mensaje de texto, los mensajes están en el celular que le quitó el ministerio público, en el transcurso para llevarla a su casa, la occisa le contó que tenía un problema con un carro y una indemnización, en la que había perdido y le habían impuesto 25 mil soles, le habían pedido que devuelva ese carro; cuando él estaba en su casa, siempre llegaban personas a preguntar por ella, preguntando dónde vivía E y veían el carro de su cuñado y decían “en este carro anda ella”, no le tomó importancia pero luego la llamó para decirle y la occisa se preocupó diciendo que “por su hijo siente todo”, aparte de las amenazas, tenía problemas con el padre de su hijo porque no le pasaba pensión, le había puesto una demanda por alimentos.

- Aclaraciones del colegiado: dijo, estando con E mantenía una relación paralela con Y, recogía a E para llevarla al gimnasio. E no sabía que él estaba con Y, pero Y si sabía que él estaba con Elisa, él si llegaba a la casa de la víctima de día.

C.- ALEGATOS FINALES

Fiscal: Para la configuración del delito de Femicidio es necesario acreditar el homicidio de una mujer y que también concurren los siguientes elementos: La muerte de una mujer por su condición de tal, con el Dictamen Pericial Dactiloscópico 03-17-IMACREPOL, se acredita la muerte de la agraviada, conforme consta en el acta

de Intervención Policial N° 0000 y en el Acta de Constatación policial suscritas y explicadas por los S.O. de la PNP L, cadáver hallado en la prolongación de la Av. y a mediaciones de la universidad privada de Piura a 02 cuadras del colegio T de Piura, con el informe pericial de necropsia médico Legal N° 00-0000 que explicó R en concordancia con el Acta de Levantamiento de cadáver de fecha 29/01/2017 y con el Certificado de Necropsia de la misma fecha practicado a la occisa y que suscribe y relata el mismo médico donde dejó constancia de la muerte de una mujer de sexo femenino de 27 años aproximadamente que fallece por muerte violenta a consecuencia de un estrangulación que la llevo aun cuadro asfíctico a consecuencia de una estrangulación a lazo con vinculo constrictor blando a nivel del cuello que comprimió las estructuras del pasaje tanto circulatorios como respiratorios que lo conllevó a un cuadro asfíctico con la consiguiente muerte, cadáver al momento en que se culmina la necropsia tenía aproximadamente un tiempo de muerte de 08 a 10 horas, esta muerte violenta es corroborada por las lesiones traumáticas que tenía el cadáver de la occisa, las cuales estaban ubicados en la órbita derecha y en la región frontal derecho equimosis en dorso de la mano derecho entre la 3R y 4TA articulación sobre todo el en surco de fono violáceo de 0.5 cm de ancho que se extiende transversalmente desde la cara lateral izquierda hasta la cara lateral derecha de su cuello a nivel del cartílago tiroides, lesión escoriativa de 1.2 x 05 cm en cara anterior del cuello por encima del surco antes descrito cubierto con costra hemáticas. Estas lesiones pudieron ser visualizadas en el plenario con las tomas fotografías que se pusieron a la vista a manera de ilustración, tal como lo señaló el médico legista mencionado la lesión referida al surco de fondo violáceo en su cuello eran compatible con las lesiones que podía producir un cable USB, con las declaraciones testimoniales de R y G (E) se ha corroborado que entre el imputado y la occisa existió una relación convivencial que se concretó en el domicilio de la víctima en las D, pero dado los actos violentos (violencia física y psicológica) que acontecían a diario en la relación, los cuales eran practicados por el imputado hacia la occisa para tenerla bajo su control porque la consideraba suya, decide separarse del agresor, los motivos fueron las constantes agresiones e infidelidades, debido a que se enteró de la relación paralela con la hermana de la agraviada, situación que ya no pudo tolerar, debido anteriormente había embarazado a una prima de 15 años de edad, incluso tuvo un hijo, es ahí donde se aprecia, precisamente este grado de subordinación y discriminación de la mujer que llevaba implícita la violencia tanto física como psicológica que ejercía el imputado hacia a la víctima colocándolo en una situación de empoderamiento que finalmente trajo como consecuencia la muerte de la víctima. Para que el delito Femicidio exista es indispensable que concurren algunas de las 11 circunstancias detalladas en el artículo 108° del CP, comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual” esta situación se presenta en este caso, tal como consta en las declaraciones de R y G (E) e incluso las del propio imputado, el cual no ha negado la relación convivencial con la occisa. La conducta realizada sea cometida con dolo, en este caso la agraviada está en situación de dominio y empoderamiento que tenía sobre ella, asimismo se advierte esta muerte violenta de quererla matar, con las descripciones de las lesiones que hace el Médico Legista R que aparecen en el Informe Pericial de Necropsia, en el Acta de Levantamiento de Cadáver y el Certificado de Necropsia donde se visualizó el carácter violento de las lesiones producidas que nada guardan relación con una ruta jugosa, sino con una intención de querer matarla y en el contexto de su condición de mujer, según el relato también de las declaraciones brindadas por parte de R y G (E). Se vincula al acusado con estos hechos imputados con la testimonial del perito comandante PNP E, explicó que realizó las tomas de muestra con el **reactivo de orientación para manchas hemáticas** denominado heagon obti reactivo que determina sangre humana específicamente, este reactivo se aplicó a los lechos ungueales de ambas manos del acusado donde se obtuvo un resultado *positivo* a sangre humana en su lechos ungueales, también realiza toma de muestras con el **reactivo de orientación para manchas hemáticas no visible en este caso utiliza el Luminol**, en el vehículo Hyundai-0000 que conducía el imputado con el cual es intervenido conforme consta en el Acta que realiza el efectivo oficial al intervenirlo, obteniendo un resultado *positivo* observándose manchas quimiolumiscentes tipo contacto rozamiento en el tercio medio lateral del asiento delantero izquierdo (asiento del piloto) y en el tercio medio lateral derecho izquierdo del piso o tapete del asiento del copiloto, asimismo realizó la toma de **muestra con reactivo de orientación para manchas hemáticas no visibles: Con Luminol en prendas de vestir** practicado en las prendas de vestir del imputado que el mismo entrega a los efectivos policiales, las cuales había utilizado el día de los hechos: 01 camisa de tela, en color blanco, a rayas con color celeste, manga corta, marca TPT, talla “M”, 01 pantalón de drill, color beige, sin marca a la vista, talla Nro. 30 características que coinciden con las que brindó la testigo Srta. Y en la declaración que esta sustentó en juicio oral “Manifestó como estaba vestido el imputado”, dando un resultado *positivo*, observándose manchas quimiolumiscentes tipo contacto escurrimiento y rozamiento en casi toda la extensión de ambas prendas, con predominio en el tercio superior del delantero de la camisa y en el tercio superior de ambas perneras del pantalón, aquí el perito aclaró

que el tipo contacto escurrimiento se debía a que la prenda ya había sido lavada antes de su evaluación y al ser esta lavada la mancha habría escurrido por la prenda, Dictamen pericial de Biología Forense N° 00000 respecto al vehículo mencionado donde el dejó en claro que al realizar esta pericia observo signos visible de que el vehículo externamente había sido lavado y que la parte interna también había sido lavada, encontrando en el surco interno de la parte interna de la puerta delantera izquierda (puerta del chofer) un cable de conexión USB en color negro de 1 metro de largo por 0.4 centímetros de diámetro indicó que era compatible con el surco equimótico de las caras anteriores y laterales del cuello de la occisa encontrando como elemento de interés criminalística células epiteliales en este cable de conexión USB esta explicación que manifestó el perito guarda relación con lo explicado anteriormente por Ramiro Purizaca, efectivamente un cable USB era compatible con la lesión que presentaba en el cuello, si bien el acusado al momento de declarar negó a ver tenido dentro de su vehículo un cable de conexión USB, se valora como un medio defensa que utiliza el imputado para deslindar su responsabilidad, pero la lógica hoy en día nos conlleva a determinar que todas las personas cargamos siempre nuestro celular y cargador. Se tiene el Dictamen Pericial de Biología Forense N° 0782017 en lo cual concluyó que en el examen de secreción vaginal realizado a la occisa no se encontró restos seminales, y con el Dictamen Pericial de Biología Forense N°000000, concluyó que la muestra que correspondía a 01 short jeans, se encontraba sucio con adherencias terrosas dispersas en toda la extensa prenda e inferior de la retina como si se hubiera arrastrado con presencia de manchas oscuras tipo contacto e impregnación y escurrimiento en el tercio inferior central de la parte posterior. Una prenda íntima femenina(calzón) de algodón, en color amarillo, marca “D”, talla “M” y un protector tipo toalla higiénica ambas estas 02 últimas con manchas pardo oscuras determinando que se trataba de manchas de sangre humanas grupo **O**, estos hallazgos complementándolos con el dictamen pericial de biología forense ADN N° 00000000 que explican los peritos A y J, estos señalaron que si bien concluyeron que no se logró determinar el perfil genético de las muestras biológicas que se envió, por las posibles causas como escasas contaminación, cuando el abogado de la parte acusada le preguntó sobre la tabla N°1 que aparece en la pericia, respecto al short/sangre que aparece en la tabla 1 y la Amelogenina xx explico que eran cromosomas de mujer; por tanto le pertenecían a una mujer con grupo O. El SOPNP **S** en su Informe Pericial de Inspección Criminalística indicó que encontró en el suelo un cadáver cubierto con cartones de sexo femenino en posición de cubito ventral con la cabeza semi inclinada hacia su hombro del lado izquierdo, miembro superior derecha extendida y su otra mano por debajo de su miembro inferior, la escena indicó que era atípica porque correspondía a un campo abierto, la cual se encontraba protegida y aislada por personal básico de la unidad y por las características que presentaba la occisa dedujo que la occisa fue victimada en otra lugar y después fue trasladada en el interior de un vehículo y arrojada en el lugar encontrada, debido a que el lugar no contaba con alumbrado público, era un sitio poco transitado por las personas, existía poca fluencia de vehículos, no hay vivienda adyacentes en el lugar y que también es utilizado como un botadero, señaló que se había producido una pelea entre el autor y la víctima teniendo como resultado el fallecimiento de la víctima, en ese sentido tenemos la declaración **L** el día 28 de enero del 2016 indico que ella realizo un baby shower en su domicilio donde acudió la víctima a horas de la noche, precisa también que la occisa recibió llamadas telefónicas las cuales no constataba y finalmente manifestó que observo un carro plomo, perteneciente al imputado, que es quien la recoge luego que ella sale de su domicilio. En el Acta de Visualización de celular perteneciente al acusado realizada el día 29 de enero del 2017 a horas 19.45 cuyo N° es 00000000, se apreció que existió una llamada saliente realizado al celular de la occisa N° 000000 el día 29/01/2017 horas 11:53 am y a las 10:42 am, también se constató que no aparecen registros anteriores del día 28 de enero, registros que misteriosamente no supo explicar cómo se borraron esas llamadas del celular de este, contrariamente estas si aparecen en el N° de la occisa 947459234 donde se verificó las llamadas del imputado realizadas el día 28/01/2017 a horas 04:57 pm, 11:07 pm, 11:42 pm,11:51pm y el día 29/01/2017 a horas 09:02 am, 09:03am, ,10:42am, 11:53am, por lo que se dedujo que el acusado a sabiendo que había matada a la occisa trató de ocultar los hechos para que nadie sospeche de él, creando una presunta cuartando de que no la había llamado a horas antes del crimen y que no había tenido ningún contacto el día de la muerte borrando llamadas del día anterior 28/01/2017, debido a que en su celular solo aparecen llamadas realizadas el día 29/01/2017 mas no del día anterior, el imputado al día siguiente a horas de la mañana para hacer suponer que nunca tuvo contacto con la víctima y que la llamaba solo para saber de ella al día siguiente, cuando si sabía lo ocurrido porque estuvo con ella donde mató a la agraviada, asimismo se infiere del acta de visualización de los mensajes de textos del celular del acusado, que la hermana de Y tenía conocimiento que el imputado salió con la occisa ese día porque existen mensajes registrados con el contacto Y de ella donde ella le dice *“que no te han llevado al baby shower donde se ha ido a tu mujer por las puras te han hecho cambiar, pobrecito es que seguro le da vergüenza llevarte tu*

comprenderás xq yo de hecho q lo comprendo” a horas 11:38 pm de fecha 29/01/2017 *“me imagino que la llevaras a tu cama por que no tienes para el hotel”* ella se imaginaba como sabía que habían salido juntos suponía que seguían juntos por ello le escribe *“mándale a tu mujer para que haga desayuno a su hijo, yo no tengo plata”*, a horas 08.19 a horas 29/01/2017 *“para comprarle algo solo x emprestarle a ti no tengo ni siquiera para comprar toallas higiénicas”* *“pero en fin vas estar peor”* a horas 08:25 am del 29/01/2017, entonces con relación a la suposición de la defensa del imputado al señalar que Y también sería sospechosa de la muerte de su hermana por tener una relación paralela queda descartada esta acusación, debido a que la misma Y declaró que recibió un mensaje de voz, al cual no le dio importancia a horas de la madrugada, donde el imputado le indico que había dejado a su hermana entre las 2:00 a 2:30 am de la madrugada en la esquina de su casa, porque le confirmaría que el día de los hechos si la dejó en su casa, cuando días antes le negaba que se encontraba con ella, pero Y manifestó que el acusado siempre negaba los encuentros de este con la occisa, pero esta le revisaba el celular a la occisa pernotando que estos si tenían comunicación mediante llamadas y mensajes de textos, lo que hace suponer que desde el momento en que mató a E, este planeo la manera de deslindar su participación en el hecho y no ser sospechoso del crimen, por estas razones hemos considerado probada la teoría del caso planteada, el abogado del acusado no ha logrado desvirtuar los indicios, con relación el informe pericial de biología forense de ADN 000000 del 2017, donde se determinaba que el acusado no ha sido el actor del crimen, a la cual se opuso Fiscalía, sin embargo los peritos tiempo después dejaron en claro que no pudieron determinar el perfil genérico de las muestras que fueron sometidas para estudio, por las diversas causas que señalaron en el informe, concordando con lo declarado por el perito Inocuo cuando le preguntó el mismo abogado *“Las muestras que usted le tomo fueron suficientes para llevarlas al laboratorio “ a lo que respondió “considero que estas se agotaron” esa fue la razón entonces, la escases de la muestra para que no se determine el perfil genérico, mas no que se haya determinado que el acusado no fue el autor del hecho. Por tal considero probada dicha teoría y también que la conducta de a ver matado a E por su condición de mujer bajo el contexto de violencia familiar, en ese sentido teniendo en cuenta de que el acusado carece de antecedentes penales conforme se ha visualizado en juicio oral, por tanto solicita 18 años de pena privativa de libertad.*

Abogado del Actor Civil: Busca la reparación del daño ocasionado, en juicio se ha probado existió relación de convivencial del acusado con la occisa, la pretensión que solicita es de 200 Mil Soles, siendo este el monto que busca resarcir el daño causado y pueda coadyuvar con lo sustentado por fiscalía señalo que la relación de convivencia entre la ociosa y el imputado era violenta y tormentosa, pese el acusado negó ejercer violencia contra ella, se logró probar que este maltrataba física y psicológicamente a la occisa, por tanto esta judicatura deberá evaluar las declaraciones de la hermana de esta, Y y G (E) quienes refirieron los actos de violencia y los problemas que acontecían en la relación, debido a las discusiones que mantenían a diaria por diversos motivos (el acusado tomaba mucho alcohol, temas económicos por la devolución de la casa ubicada en el AAHH Las D y por las constantes infidelidades); la occisa tenía 26 años de edad truncado el imputado todo su proyecto de vida, dejó en orfandad a su hijo, el cual viene percibiendo apoyo psicológico por la irreparable pérdida de su madre, la cual era padre y madre, debido hasta la fecha no logra asimilar que su madre ya no estará más, se ha probado con las constancias de trabajos y con las boletas de RUC se demostró que la occisa tenía una spa carrera en el mundo de la estética llegando a laborar en M spa, también como empresaria dueña de su propio negocio dedicado al rubro de la estética, por cual gozaba de una condición económica estable con lo que ayudaba económicamente a sus hermanas, debido tenía una cartera de clientes que contrataba los servicios de ella, siendo una madre de familia estilista con una vida adelante dejando al desamparo a su hijo y a toda su familia, por ello solicita e monto mencionado.

Abogado del acusado, en el plenario existen varios contra-indicios, con relación a los indicios de Fiscalía, no logró probar las supuestas agresiones, debido no existen denuncias policiales, estas deben ser probadas con instrumentales fehacientes, y no con las declaraciones de Y con las que se trata de suplir los hechos, la misma testigo está desacreditada, manifestó que tuvo una relación tormentosa y había sido amenazada y chantajeada con unas fotografías por el acusado, sin embargo ella ha seguido con la relación paralela oculta de su hermana, una persona con este pensamiento no tendría un relato no es creíble, el 28/01/2017 Y le envió mensajes al acusado diciéndole *“Que no te han llevado, pobrecito, por las puras te ha hecho cambiar, seguro le das vergüenza llevarte, pero en fin vas estar peor de lo que estas aborita y abí me recordaras y dirás pucha a quien le saco plata, y no encontraras una tonta como ella que te apoye más a ti que a mi madre es lo que más le duele”*; en relación a la coherencia de la declaración de Y, dijo primero tenía una relación paralela a la de su hermana empezando el 2016 y termino el 26 de enero del 2017, sin embargo el día 28 de enero llamó al acusado para que le realice una carrera a su supuesto *“agresor chantajista etc.”*, cuando se le preguntó a R si tenía conocimiento si la occisa tendría otro tipo

de problemas, manifestó que si, explícitamente existían problemas con un carro el cual estaba en juicio, es más ella refirió en su declaración que le constaba este hecho del carro por el cual la occisa habría sido amenazada, entonces partiendo del supuesto objetivo de que existe una segunda posibilidad la cual se deduce por la declaración de la testigo el hecho podría ser atribuida a una 3era persona. G, en la cual la fiscalía pretende asegurar la violencia física y psicológica dijo que reconoce que la relación con el acusado era distante, debido existió un percance con este, debido a que le dio con el palo de la cuchara por cuanto el acusado tenía cierta conducta a sobrepasarse de confianza, ella reconoció que le constaba la occisa era maltratada por el acusado por lo que el colegiado le pregunto “una persona que tiene cierta rivalidad con otra porque maltrata a su hermana, y a su vez ha tenido un incidente presenta rasgos de una versión creíble”, cuando declaró que si tenía confianza con la occisa pero desconocía del problema del carro, por lo que no tiene lógica, debido a que le tenía confianza, entonces porque no le comentó, por lo que estas declaraciones quedan desacreditadas, no se acreditó la violencia manifestada, fiscalía manifestó el acusado en un intento de construir, dilatar y esconder los hechos alteró las pruebas como el registro de llamadas del celular, manipuló dicho celular a fin de que fiscalía no observe el registro, como nace esta suposición de que el acusado mató a la occisa, esta pues nace por una declaración realizada por Y, la cual dijo: “Yo sospecho de él porque este fue la última persona en estar con ella” esto lo hizo sospechoso; por tanto es culpable según fiscalía, pero con el acta de visualización de los celulares uno del imputado y el otro de propiedad de la occisa, que está acreditado que es de E, la defensa cuestiono que el día 28 de enero del 2017 efectivamente traslado a Y luego a E jamás se negó este hecho, dejó a las 2.00 am a la occisa en la esquina de su casa por lo que le avisó a la hermana de esta (Y), la llamó y le escribió que había dejado a su hermana a salvo, al día siguiente el acusado llamó a la occisa por la preocupación que existía; debido a que la hermana Y le escribió al acusado; “que mande a su mujer” como consta en el registro de mensajes; por lo que él llama a la occisa y al no tener respuesta llamó a Y. Cuando se manifestó en juicio que el acusado tenía un vehículo donde traslado a la occisa, no se ha probado que él era el propietario del vehículo siendo este alquilado, entonces por lógica como ella le alquiló el vehículo éste tendría que hacerle carreras y siempre la recogía en diversos lugares; con respecto al cable USB fiscalía manifestó que fue estrangulada luego que murió por un cable USB, siendo la misma lógica como todos tienen acceso a un cable cualquiera pueda ser el asesino, es una suposición no probada, en relación a las pericias sobre la ropa, vehículo y manos del imputado donde se encontró rasgos de sangre, pero no se determinó que esta le pertenecería al occisa, en un intento de esconder y deslindar su responsabilidad lavó el auto e invocando la aplicación del principio de no incriminación no puede ser valorado. El acusado no tiene antecedentes penales y no existen pruebas fehacientes por tanto solicita se absuelva al acusado. **Autodefensa:** se declara inocente.

III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISION.

3.1.- Calificación Legal del Delito de Femicidio, “La imposición de una sanción penal requiere de un juicio previo en el que se declare la culpabilidad del acusado por la realización de una conducta delictiva atribuida. En este juicio previo se discute fundamentalmente dos cuestiones. *En primer lugar,* si el hecho fáctico en el que se sustenta la imputación penal está debidamente probado; *en segundo lugar,* si ese hecho puede subsumirse en el supuesto de hecho de la ley penal que legitima la imposición de la sanción prevista como consecuencia jurídica”. Respecto de este punto, es de advertir que los hechos incriminados están referidos al delito de Femicidio subsumido en el artículo 108°-B 1er párrafo inciso 01 del CP, cuya perpetración se atribuye al acusado en calidad de **autor**; Así, las cosas la conducta incriminada a lo que la dogmática penal ha denominado juicio de tipicidad, consistente en verificar si ella se encuadra plenamente en el supuesto conminado en la norma penal. De esta manera se determinará cuáles son los elementos objetivos y subjetivos constitutivos del tipo penal materia de análisis, asimismo se procederá a su clara delimitación, y de esta manera verificar si la norma penal es aplicable al caso concreto. El artículo 108°-B 1er párrafo inciso 01 del CP ha configurado el delito de femicidio que tiene el siguiente texto:

<p><i>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:</i></p> <p><i>1. Violencia familiar ...</i></p>

3.2.- Elementos objetivos y subjetivos del tipo:

El delito de femicidio es la forma extrema de violencia de género, los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control; incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual. Salinas Sicha en relación a las clases de femicidio, precisa: La categoría jurídica del

feminicidio abarca muchos supuestos al punto que se habla de tipos o clases de feminicidio. Así tenemos, el “íntimo” que se produce cuando la víctima tiene o tenía una relación íntima, familiar, de convivencia o afines actual o pasada con el homicida; se incluyen los casos de muerte de mujeres a manos de un miembro de la familia, como el padre, padrastro, hermano o primo. El feminicidio “no íntimo” que se da cuando la víctima no tiene o no tenía algún tipo de relación de pareja o familiar con el agresor; y, el feminicidio “por conexión”, se produce cuando la mujer muere en la “línea de fuego” de un hombre que pretendía dar muerte o lesionar a otra mujer. Por lo general, se trata de mujeres parientes que intervienen para evitar el homicidio o la agresión, o que simplemente se encontraban coyunturalmente en lugar de los hechos. Este delito exige una doble exigencia, el conocimiento y el móvil, pues no solo se debe acreditar el dolo de matar sino también el móvil de matar por su condición de mujer. El delito de violencia contra las mujeres siempre abarcará un común denominador: que el sujeto pasivo sea femenino, que su agresor siempre será un varón por ser del género opuesto y que es objeto de maltrato por su pertenencia al género femenino. Incorporando al análisis, además de la característica binaria del sujeto activo y pasivo (varón-mujer), un componente subjetivo, misógino, que es el que guía la conducta del autor.

Bien jurídico protegido: La vida humana independiente comprendida desde el instante del parto hasta la muerte natural de la persona humana. La vida constituye el valor fundamental de la sociedad y se protege penalmente con dos variables: a través de delitos contra la vida independiente, —entre nosotros— aquella que corresponde a todo ser humano que ha adquirido autonomía de vida una vez finalizado el proceso fisiológico del parto, y que se traducen en las hipótesis de homicidio; y por otro lado, un delito contra la vida dependiente o incipiente que posee el ser humano antes de finalizado el parto, y es el aborto.

3.3.- Texto Valorativo.- Para destruir la presunción de inocencia de todo ciudadano se requiere suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con todas las garantías de ley, tal como lo prescribe el artículo II del T.P del CPP²; y, en ese mismo sentido el artículo 2º inciso 24. “e” de la Constitución Política del Estado, que prescribe sobre la presunción de inocencia, esta norma crea a favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente prueba bastante para destruir dicha presunción. Precisar que, los actos de investigación que realiza el fiscal a nivel de diligencias preliminares, solo sirva para fundamentar sus disposiciones y requerimientos; y, nada más; los que vinculan al Juez, son la prueba que, por regla general es la que se produce en juicio, la que sometida previa inmediación y contradictorio, arroja información de calidad para sentenciar a un ser humano, salvo la prueba pre constituida o prueba anticipada, entonces la prueba que vincula al órgano jurisdiccional es la que se da en el estadio de Juzgamiento; En el ordenamiento nacional, existe doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema de la República, que permite incluso la posibilidad de fundar responsabilidad penal y en consecuencia vencer la presunción de inocencia de un procesado, cuando concurran los presupuestos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 00000/CJ-000, es decir cuando sólo existe en un caso concreto, o así lo considera el juzgador, una sindicación sostenida por el agraviado y ésta es corroborada por elementos objetivos que si bien no tienen relación directa con el hecho—son

Artículo II.- Presunción de inocencia

1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

periféricos a él- sustentan la incriminación y se desprendan de las actuaciones del proceso, y la sindicación de la parte agraviada tiene las características de solidez y coherencia, es perfectamente posible fundar responsabilidad penal, siendo esta posibilidad una más de las que puede utilizar el juzgador además de la valoración de la prueba directa, o de la utilización de la **prueba indiciaria**;

3.4- Cerrado el debate, el Colegiado analiza acerca si se alcanzó certeza sobre la comisión del hecho punible y la participación culpable atribuida al acusado, en base a la prueba producida en el juicio o si, por el contrario, esa misma prueba nos conduce a absolver de los cargos efectuados en la acusación.

3. **5.- Respecto al hecho base.-** La tesis del Ministerio Público se funda en el hecho junio de 2015, la agraviada y el acusado deciden convivir hasta mayo de 2016, dejan de convivir, debido a que la agraviada se entera que el acusado mantenía una relación sentimental con su hermana R y decide irse a vivir al domicilio de su madre; pero, seguían viéndose hasta diciembre del 2016, en que la agraviada solicita al acusado que le desocupe su casa. El 28 de enero del 2017, en horas de la noche la agraviada se encontraba en un Baby Shower cerca de su domicilio, habiendo recepcionado llamada telefónica del acusado al promediar las 11:40 horas, quien recoge a la agraviada y se trasladan juntos en el vehículo hasta llegar a la calle A, para luego ingresar a la discoteca k, consumiendo 02 jarras y media de cerveza y bailar hasta la 01:45 horas del 29 de enero del 2017. Hora en que agraviada solicita la lleve a su domicilio, trasladándose en el vehículo hasta llegar a la avenida principal de la Urb. , donde el acusado estaciona el vehículo a un costado del hotel “E”, solicitando a la agraviada mantener relaciones sexuales, pero ella le manifestó que estaba cansada y que la llevara a su casa. Ese mismo día al promediar las 06:45, personal policial de los A da cuenta del hallazgo de un cuerpo NN que se encontraba tirado a inmediaciones de la Avenida Prolongación Chulucanas, a 02 cuadras del colegio T, correspondiente a la agraviada con huellas de haber sido arrastrada y a doce metros del cadáver había un par de sandalias de la marca D. Al promediar las 08:50 horas y al levantamiento de Cadáver se le encontró con signos de violencia de escoriación de 2x1 cm en el cuello y con escoriación por roce en el brazo derecho y al realizar la necropsia de ley se determinó como causante de la muerte, multivilseral, edema pulmonar y encefálico, como agente causante de vínculo constrictor.

3.6.- Valoración individual de la prueba, Expuesto el hecho base, corresponde ahora analizar la prueba actuada en juicio para determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de Femicidio y por ende la responsabilidad del acusado en la comisión del mismo, conforme es la tesis de la parte acusadora, para cuyo efecto cobra singular importancia la declaración testimonial de los órganos de prueba que concurren al plenario; así al plenario Y hermana de la agraviada, sostuvo que vivía con la agraviada desde que se separó del acusado en agosto del 2016, conoce al acusado desde el 2015 a través de una amiga, con quien tuvo una relación sentimental paralela incluso por ello la agraviada se enojó y esta relación duró hasta el 26 de enero del 2017 cuando se entera su hermana G, luego regresa con él pero era una relación tormentosa, terminando la relación por ser muy violento, en enero la relación ya no funcionaba pues el acusado abusó sexualmente de su prima y de ello tenía conocimiento la agraviada y vivían paleando. El último día que la vio con vida a la agraviada fue el 28 de enero del 2016 a las 11:00am, ese día se había ido al Baby Shower; también ese día se comunicó con el acusado a fin la recogiera; termina la relación con el acusado a su retorno de Tambogrande en la noche luego de una discusión fuerte donde el acusado la cacheteó, pero tenía que hablarle a fin la vaya a recoger a su trabajo debido salía a las 11pm, a partir de agosto la relación no funcionaba, continuaba con la relación por la amenaza proferida, publicaría las fotos donde estaba desnuda, y que le iba a decir a su ex enamorado. Enterado de la muerte de su hermana envió un mensaje y siendo respondido con un mensaje de voz, diciendo que dejó a su hermana a las 2am en la esquina de su casa, pero los borro, admite haber enviado mensajes el 28 de enero del 2017 a su wasap, donde le decía que “quién va a salir con él, si él es viejo” “Si yo fuera mi hermana (la occisa) no saldría con él”, se imaginaba que estaba con su hermana porque no llegaba a su casa y andaba bien vestido y siempre salían; le dice que “dejara a su hermana”; el acusado la amenazaba diciéndole “Si estás con otro chico, te voy a matar” “Tú eres mía” amenazas eran verbales e incluso la cacheteaba y una vez le dio un puñete, nunca puso denuncia debido el acusado pedía perdón y le convenía que no lo volvería a hacer, le decía que si no seguía con él se quedaría solo; también declaró G hermana de la agraviada refirió que vivían juntos y su relación era muy buena, al acusado conoce desde el 2015 eran amigos pero después pierde contacto con él, se entera en 2016 cuando habla con su hermana, le comentaba, cuando no tenía internet a su casa iba a donde su hermana y fue allí donde él le gusta tomar y su hermana decía que estaba hostigada de todo eso, en el 2016 se entera que estaba con su hermana Y y es donde la agraviada se entera y termina con la relación con el acusado e incluso se reúne con ellas por la situación, en dicha reunión le comentó que en 02 ocasiones el acusado le faltó el respeto con tocamiento indebidos y tuvo que amenazar y no dijo a nadie debido no quería perjudicarlo y se negaban creer que había abusado de su prima, se entera de la relación con su hermana Y por las fotos que encontró en un cajón de su hermana. La última que lo vio a la agraviada fue el 28 de enero a las 9 de la noche, se entera de la muerte al día siguiente, la agraviada no denunció los maltratos e incluso la violación que sufrió su sobrina por ser personas pacíficas y por temor sus hermanos se enteren y hagan problemas, incluso Y una vez llegó lastimada, no dijo nada solo se fue a su cuarto no sabe si puso alguna denuncia, con Y solo les comento que él la amenazaba, la chantajeaba con las fotos íntimas;

declaró en juicio **L**, refirió conocer a la agraviada desde adolescente por ser moradores fundadores de la zona, la última vez la vio en el baby shower que le celebraba a su hija, la invitación era de 7.30 hasta las 11pm; la agraviada llegó a las 9.30pm apurada pensando que había llegado tarde pero aún no empezaba, vestía short y blusa negra, estuvo hasta las 10.30 u 11pm que acabó la fiesta, no vio con quién se fue de la fiesta, solo se despidió, recuerda durante la reunión el celular de la agraviada sonaba, se avergonzaba y trataba de apagarlo, aproximadamente 4 veces llamaron a su celular; se examinó al **SO3PNP L**, refirió participó de una intervención policial el 29 de Enero, a raíz de una llamada se dirigen al lugar encontrando a una persona extendida en cubito ventral, con un short blanco con manchas de sangre y con huellas de que había sido arrastrada y a 10 metros un par de sandalias, en su nariz tenía sangre, tenía pulseras doradas y plateadas y aretes dorados; el **SO3PNP J**, en juicio refirió participar en la constatación policial el 29 de enero a las 7.30 horas en la parte posterior de la universidad privada cerca del colegio T, se encontró el cuerpo de una mujer en la posición de cubito ventral la cual vestía una blusa negra, short blanca y en la parte posterior de su short se apreciaban manchas rojas, al parecer sangre, dicho cuerpo al supuestamente había sido arrastrado por las huellas en la tierra; el **SO2PNP S**, en el plenario refirió haber realizado inspección criminalística el 29 de Enero en una escena en campo abierto, el cadáver en posición de cubito ventral con los miembros inferiores extendidos, miembro superior izquierdo extendido y miembro superior derecho extendido, concluyendo que el hecho se ha realizado en otro lugar, por haber existido arrastre a la pista, lugar donde se encontró el cadáver y ha sido trasladado en un vehículo por tratarse de una persona de peso y no se puede cargar de un lugar a otro, hubo intercambio entre la víctima y el autor de los hechos por encontrar lesiones en la víctima, en la mano y partes del cuerpo y brazo, se aprecia que tiene manchas rojizas al parecer sangre en el short; concurre al plenario el perito Comandante PNP **E**, biólogo forense refirió haber participado en el examen ungüeval, inspección realizada en vehículo, examen de prenda de vestir del imputado y la fallecida. Respecto al acta de aplicación del reactivo de orientación para manchas hemáticas humanas, al imputado le practicó una extracción de muestra mediante acta de aplicación del reactivo de orientación para manchas hemáticas humanas de fecha 29 de Enero del 2017, se utilizó un reactivo de nombre Exaun opti, se determinó la presencia de sangre y la especificidad, perteneciente a sangre humana, las manos estaban lavadas, preguntó al acusado negó, pero su experiencia y en forma detallada pasando por los 10 dedos, es que detectan. En el vehículo también se procedió a aplicar un reactivo de orientación para manchas lavadas, Luminol, resultando positivo, detalla que se observa manchas Quimioluminiscencia tipo contacto-rozamiento en el tercio medio lateral derecho del asiento delantero izquierdo, refiriéndose al piloto y también en el tercio medio lateral izquierdo, del piso o tapete del copiloto, cuando la sangre hace contacto y al ser lavado hay una inseminación de hierro, el luminol, permite identificar que ha habido sangre ahí. El vehículo que conducía el acusado. **Respecto a el acta de aplicación del reactivo de orientación para manchas hemáticas no visibles**, en prendas de vestir, que estaban secas y se presumían lavadas, posiblemente tenían contacto con sangre, se aplicó el reactivo luminol y confirmó las precisiones dadas, las prendas halladas al acusado, una camisa de tela color blanca a rayas celestes manga corta, marca TPT, talla M, así como pantalón de drill color beige, sin marca aparente, talla N° 30, pertenecientes al acusado. Se obtiene como resultado positivo manchas **tipo contacto**, escurrimiento y rozamiento en casi toda la extensión de ambas prendas con predominio en el tercio superior delantero de la camisa y en el tercio superior de ambas terneras del pantalón; cuando la sangre hace contacto y escurre, al lavar aparentemente es imperceptible, pero tendría que haber hecho contacto y haber existido un posterior escurrimiento, de igual forma a la camisa. Realizó el **dictamen pericial de biología forense N° 00/00**, referido a una inspección criminalística realizada a vehículo automóvil, se hace una inspección la parte interna y externa del vehículo; en la parte interna se observaba signos de haber sido lavada, se encontró en el surco interno de parte delantera izquierda del chofer un cable de conexión USB en color negro de 1m de largo por 0.4cm de diámetro compatible con el surco equimótica que se encuentra en el cuello de la occisa. Se hace la comparación y coincidían los diámetros, en el cable no encontró manchas pardo oscuras visibles, no había sangre, pero si células epiteliales superficiales compatibles, restos de sangre encontrados en las prendas y en manos es de especie humana. Para determinar la compatibilidad del cable, hacen uso de reactivos y compatibilidad, observación y si guarda relación con la dimensiones en este caso. El cable con las dimensiones de las marcas en el cuello de la occisa son compatibles; respecto al dictamen **pericial de biología forense N° 00/00** referido a un examen se secreción vaginal en la agraviada en sala de Tanatología- Piura, el 29 de enero del 2017 para investigar presencia de semen, muestra hisopado vaginal,

coloración: azul de metileno, bioquímica: negativo, por lo tanto no se encontró semen; en cuanto al **dictamen pericial N° 00/00** examen de secreción anal en la occisa no se encontró espermatozoides; **Examen Pericial N° 00/00**, correspondiente a unas prendas de la occisa, se trabajó con 01 short jean blanco marca D talla N° 30, 01 prenda íntima “calzón” de algodón , marca D talla “M” y 01 protector tipo toalla higiénica, en todas ellas se encontró sangre de especie humana y de grupo sanguíneo O, no se han encontrado otras sustancias en las prendas. En la muestra 01, el short, se encuentra con adherencia terrosa, dispersas en toda la extensión de la prenda, con presencia de manchas pardo oscuras, aparte de los restos biológicos; declaró en juicio el **perito médico R**, responsable del examen pericial de necropsia N° 0000000 correspondiente a la agraviada, concluyendo por las personas que presentaba en el cuello como en la cara y miembros superiores y lesiones internas, en los pulmones y en las víveras, se concluyó que la occisa había fallecido por causa básica de asfixia por estrangulación, causa intermedia congestión multiservical y la causa final, edema pulmonar el agente causante un vínculo constrictor. Externamente presentaba a nivel del borde externo de la órbita, una escoriación de 2.5x0.6 cubierta con una costra con sangre. Además presentaba en la región frontal derecha una escoriación pequeña de 0.5x0.4 cm, al nivel de la región malar derecho, pómulo derecho, presentaba una escoriación de 0.6x0.3 cm, y a nivel del pabellón orbicular, también presentaba otra escoriación cubierta con costra hemática y en el miembro superior, brazo derecho presentaba unas escoriaciones de 1.5x0.7 cm, en el antebrazo presentaba 04 escoriaciones paralelas entre sí de 2.5x0.3 cm. Además presentaba en el antebrazo derecho tercio distal otra escoriación alargada de 04x0.5 centímetros y en el borde radial del mismo antebrazo otra escoriación de 3.5x0.3 centímetros aparte de eso presentaba unas equimosis en la región tenas de la mano, palma derecha dedo gordo, también equimosis azulada en dorso de la mano derecha dedos 3 y 4, **a nivel del cuello presentaba un surco, de 05 cm de ancho una lesión por encima del surco cubierta con costra hemática**, internamente en el cuero cabelludo presentaba un hematoma, región frontal derecha y en los músculos para traqueales, lado derecho presentaba una equimosis interna. El vínculo constrictor se refiere a un objeto alargado, variable, manipulable puede ser una cuerda, un cable o una amarra de zapatilla. Se vuelve constrictor cuando una fuerza externa va a comprimir en este caso el cuello, realizó la necropsia a las 12.26pm de acuerdo a sus características, se concluyó con un tiempo de muerte de 8 a 10 horas;

3.7.- También es de vital importancia los medios de prueba documentales ofrecidos por parte del Ministerio Público; se actuó en el plenario el **acta de levantamiento de cadáver** en cubito ventral ubicado en Av. prolongación Chulucanas, signos de violencia en el occiso: escoriación de 02x01 cm en el cuello, escoriación por roce en el brazo derecho y tiempo de muerte aproximado de 5 a 8 horas; **acta de intervención policial del 00.00.00** del acusado por recibir 03 llamadas telefónicas provenientes del N° 9505840487 de propiedad del acusado, última persona que la vio con vida, a su intervención conducía el vehículo con placa de Rodaje: 00000, mostrando cierto nerviosismo, refiriendo que había estado con la agraviada desde las 23 horas del 28 de Enero del 2017 habiéndola recogido de un baby shower que se realizaba en la esquina de su casa, para luego ambos irse a la discoteca “K” de la Arequipa Piura, para finalmente dejarla en la misma esquina de su casa a las 2.30 horas aproximadamente del 29 de enero del 2017; **acta de Registro personal de A del 29.01.2017**, entre otros bienes se le encontró un celular marca ZTE blanco N° 0000000; **acta de visualización de equipo celular de fecha 29 de enero del**

2017 del equipo celular del acusado con abonado 000000 - Registro de llamadas:

	Contacto	Tipo	Fecha	Hora	Tiempo
1	Y (00000000)	Llamada saliente	29.01.2017	9:04 am	00.00.00
4	Y (00000000)	Llamada entrante	28.01.2017	11.23 pm	00.00.15
5	Y (00000000)	Llamada entrante	28.01.2017	11.23 pm	00.00.03
6	Y (00000000)	Llamada entrante	28.01.2017	11.19 pm	00.02.58
7	Y (00000000)	Llamada entrante	28.01.2017	11.06 pm	00.00.27

1	Y	Llamada	28.01.2017	8 am	5.1	00.00.00
3	(00000000)	Saliente				

- **Registro de mensajes de Texto**

Contacto	Tipo M	Contenido	Fecha	hora
Y	RECIBIDO	Que no te han llevado al donde se ha ido tu mujer, por las puras te han hecho cambiar	28.01.2017	pm, 11.37
	RECIBIDO	Pobrecito, es que seguro le da vergüenza llevarte, tu comprenderás, porque yo de hecho que lo comprendo	28.01.2017	pm 11.38
	RECIBIDO	Me imagino que le llevarás a las camas a su casa, porque no creo que te alcance para el hotel,	28.01.2017	
00000000	ENVIADO	E	28.01.2017	7.50am

- **Mensajes de WhatsApp**

Contacto	Tipo M	Contenido	Fecha	hora
Y	RECIBIDO	Por cierto, borrarás los mensajes, cuidado te vaya a ver tu mujer.	28.01.2017	11.56pm
	RECIBIDO	Mandale a tu mujer para que haga desayuno a su hijo, yo no tengo plata	29.01.2017	8.19am
	RECIBIDO	Para comprar algo	29.01.2017	8.19 am
	RECIBIDO	Solo por emprestarte a ti, no tengo ni para comprar toallas higiénicas,	29.01.2017	8.24 am
	RECIBIDO	Pero en fin, vas a estar peor de lo que estás ahorita, y me recordarás y dirás: "ahora a quién le saco plata"	29.01.2017	8.25 am
	RECIBIDO	Creo que ya no encontraras a una tonta que te apoye como yo, mas a mi madre y en lo que más me duele	29.01.2017	

Acta de visualización, registro y perennización del celular de fecha 000000 del teléfono celular con N° 00000000 encontrado a la agraviada en el acta de levantamiento de cadáver,

- **Registro de Llamadas recibidas**

Número	Nombre	Tipo	Fecha	Hora	Tiempo
00000000	L	Llamada entrante	28.01.20	4.57 pm	00.00.40
00000000	L	Llamada entrante	28.01.20	9.05 pm	00.00.54

	000000	L	Llamada entrante	17	28.01.20	11.07 pm	00.00.40
	00000000	L	Llamada entrante	17	28.01.20	11.42 pm	00.00.43
	00000000	L	Llamada entrante	17	28.01.20	11.51 pm	00.00.11
	00000000	L	Llamada perdida	17	29.01.20	9.02 am	00.00.00
	00000000	L	Llamada perdida	17	29.01.20	9.03 am	00.00.00
	00000000	Y	Llamada perdida		29.01.2017	9.58 am	00.00.00
	00000000	L)	(Llamada perdida	17	29.01.20	10.42 am	00.00.00
	00000000	Y	Llamada perdida		29.01.2017	10.57a m	00.00.00
	00000000	Y	Llamada perdida		29.01.2017	11.23 am	00.00.00
	00000000	L)	(Llamada perdida	17	29.01.20	11.53 am	00.00.00

Dictamen pericial dactiloscópico N° 03-17-I de fecha 29.01.2017, se estableció indubitadamente, técnica y científicamente, que la impresión decadáctilar del dedo índice derecho obrante en la tarjeta única de identificación al cadáver NN (Dubitada) guardan identidad dactilar plena, con la impresión dactilar de índice derecho a nombre de E; **Cuatro muestras fotográficas que muestran las lesiones que presentaba el cadáver de E** en la 1era fotografía se aprecia parte del cuello, de la cabeza, arrojando en el pabellón auricular derecho, en la 2da fotografía aparece el rostro de la occisa presentando sangrado en la nariz, en la 3era foto se enfoca la cara de la occisa en la parte de su ojo derecho, donde aparece sangre cerca del ojo, y la última fotografía es una toma cercana del pabellón auricular donde se muestra la lesión de la occisa; **acta de situación vehicular del 0000** se recibió el vehículo automotor mayor con placa N° 00000, color gris al acusado.

VALORACION EN CONJUNTO DE LA PRUEBA ACTUADA

3.8.- Respecto al delito de Femicidio, En juicio se ha probado de que en efecto la agraviada fue conviviente del acusado, la misma que se tornaba en tomentosa, conforme refirieron las 02 hermanas en juicio oral, incluso ambas hermanas coinciden en sostener el acusado sostenía relación sentimental paralela con Y y la agraviada, así en juicio de forma coherente y consistente, estos testigos sostuvieron cada uno a su turno, **Y** refirió con el acusado mantuvo una relación sentimental paralela, el acusado y agraviada llevaban una relación tormentosa, en enero la relación ya no funcionaba pues el acusado abusó sexualmente de su prima y de ello tenía conocimiento la agraviada y vivían paleando, estas agresiones físicas no solamente infería contra la integridad de la agraviada, ello también lo hacía a Y, quien en juicio sostuvo al terminar la relación con el acusado a su retorno de Tambogrande discutieron fuerte, el acusado la cacheteó, no obstante que no funcionaba la relación continuaba por las amenazas proferidas, esto es publicaría las fotos donde estaba desnuda, y lo diría a su ex enamorado, la amenazaba de muerte “Si estás con otro chico, te voy a matar” “Tú eres mía”, amenazas verbales y físicas como cachetadas y una vez le dio un puñete, hechos no puestos de conocimiento de la autoridad debido el acusado pedía perdón y le convencía prometiendo que no lo volvería hacer; **G** refirió enterarse en 2016 cuando habla con su hermana, le comentaba, cuando no tenía internet a su casa iba a donde su hermana y fue allí donde el sin darse cuenta llega de la universidad y estaban discutiendo, no denunció los maltratos e incluso la violación que sufrió su sobrina por ser personas pacíficas y por temor sus hermanos se entere y hagan problemas, Y una vez llegó lastimada, no

dijo nada solo se fue a su cuarto no sabe si puso alguna denuncia, con Y solo les comento que él la amenazaba, la chantajeaba con las fotos intimas; estos 02 medios de pruebas resultan ser gravitantes para establecer en grado de certeza, la agraviada en vida recibía agresiones físicas por parte del acusado, si bien no existe denuncia alguna, se puede inferir las 02 testigos hermanas de la agraviada sostuvieron la condición humilde era aprovechado por el acusado, la misma aprovechaba para relacionarse sentimentalmente con Y y agraviada en forma paralela, intentó pasarse con la G, más Yamile sostuvo posterior a la agresión que era víctima, acusado pedía perdón con el argumento que no volvería hacer; bajo este contexto si dotamos de mérito probatorio los mensajes de texto enviados por Y al acusado, se infiere del mensaje de watssapah de fecha 29 de enero del 2017, donde la referida le escribe a las 8:24 am: *“Solo por emprestarte a ti, no tengo ni para comprar toallas higiénicas”, “Creo que ya no encontraras a una tonta que te apoye como yo, mas a mi madre y en lo que más me duele”* que el acusado ejercía sobre sus parejas control, actos que establecen en grado de certeza la violencia que ejercía el acusado sobre la víctima se encuentra acreditado con la versión uniforme de las hermanas de la víctima;

3.9.- Si bien es cierto no existe medio de prueba directo que acredite la responsabilidad penal del acusado de la muerte de la agraviada, conforme a la tesis que postuló la Fiscalía Prueba por indicios, a criterio de este colegiado existe suficientes pruebas indiciarias de la responsabilidad del acusado en el evento ilícito; si tenemos en cuenta el artículo 158° del CPP referente a la valoración de la prueba, se establece en el inciso 3° que la Prueba por Indicios requiere 03 exigencias legales: a. Que el Indicio sea probado; b. Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia; y c. Que, cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como no se presenten contraindicios consistentes; bajo esta línea argumental en materia de *prueba indiciaria*, para que la conclusión incriminatoria pueda ser tenida por válida es preciso: 1. Que los hechos indicadores o hechos-base sean varios y viertan sobre el hecho objeto de imputación o nuclear deben estar, por lo demás, interrelacionados y ser convergentes: deben reforzarse entre sí y ser periféricos o concomitantes con el hecho a probar-. 2. Que los indicios estén probatoriamente bien y definitivamente acreditados. 3. Que la inferencia realizada a partir de aquéllos, por su suficiencia, sea racional, fundada en máximas de experiencia fiables -entre los hechos indicadores y su consecuencia, el hecho indicado, debe existir una armonía que descarte toda irracionalidad de modo que la deducción pueda considerarse lógica: el enlace ha de ser preciso y directo-. 4. Que cuente con motivación suficiente, en cuya virtud el órgano jurisdiccional deberá expresar en la motivación los grandes hitos o líneas que lo condujeron a la deducción conforme a la norma procesal aludida, tiene que exteriorizar los hechos que están acreditados, o indicios, y sobre todo que explicita el razonamiento o engarce lógico entre el hecho base y el hecho consecuencia y, finalmente, que este razonamiento esté asentado en las reglas del criterio humano o en las reglas de experiencia común o en una comprensión razonable de la realidad normalmente vivida y apreciada conforme a los criterios colectivos vigentes(STCE ciento veinticuatro diagonal dos mil uno, de cuatro de junio) y este raciocinio debe ser lógico e inteligible que a través de varios indicios objetivos sobre hechos no delictivos datos objetivos fiables-, permite llegar al hecho consecuencia ya conculcador del precepto penal; desde luego, no puede dejarse de tener presente lo que se entiende como “prueba en contrario” y “contraprueba”. En este último supuesto se ubica contraindicio, que es la contraprueba indirecta, y que consiste en la prueba de algún hecho con el que se trata de desvirtuar la realidad de un hecho indiciario, al resultar incompatibles tales hechos entre sí o al cuestionar aquel hecho la realidad de é te, debilitando su fuerza probatoria;

3.10.- La causa de la muerte está acreditado con la testimonial del perito **médico R**, encargado de emitir el protocolo de necropsia N° 000 que concluye la occisa falleció por causa básica de **asfixia por estrangulación**, causa intermedia congestión multiservical y la causa final, edema pulmonar el agente causante un vínculo constrictor, dato gravitante que a **nivel del cuello presentaba un surco, de 0.5 cm de ancho una lesión por encima del surco cubierta con costra hemática**, determinándose que vínculo constrictor se refiere a un objeto alargado, variable, manipulable puede ser una cuerda, un cable o una amarra de zapatilla; si partimos de este medio de prueba ,se tiene la víctima presenta a nivel del cuello un surco de 0.5cm de ancho una lesión encima del surco; ahora bien, este medio de prueba encuentra coherencia con la testimonial del perito Comandante PNP **E**, en juicio al explicar sobre el **dictamen pericial de biología forense N° 00/00**, referido a una inspección criminalística realizada a vehículo automóvil conducido el día de los hechos por el acusado, en la parte interna se encontró en el surco interno de parte delantera izquierda del chofer un cable de conexión USB en color negro de **1m de largo por 0.4cm de diámetro compatible con el surco equimótica que se encuentra en el cuello de la occisa**. Se hace la comparación y coincidían los diámetros, en el cable no se encontraron manchas pardo oscuras visibles, no había sangre, pero si células epiteliales superficiales compatibles y para determinar la compatibilidad del cable, mediante el uso de reactivos y

compatibilidad, se establece que guarda relación con las dimensiones, esto es el cable con las dimensiones de las marcas en el cuello de la occisa son compatibles; dato objetivo que vincula al acusado, pues el cable hallado en el interior del vehículo que conducía y transportó a la víctima el 28 de enero y madrugada del 29 de enero, fue utilizado en la ejecución del ilícito penal; ahora bien, este perito estableció de forma objetiva técnica y científica que en el examen unguéal, inspección realizada en vehículo, examen de prenda de vestir del imputado y la fallecida, así a través del acta de aplicación del reactivo de orientación para manchas hemáticas humanas, al imputado se le practicó una extracción de muestra mediante acta de aplicación del reactivo de orientación para manchas hemáticas humanas de fecha 29 de Enero del 2017, se utilizó un reactivo heagon obti, determinándose presencia de sangre y la especificidad, perteneciente a sangre humana, si bien las manos estaban lavadas, al pasar por los 10 dedos se detectó. En el vehículo también se procedió a aplicar un reactivo de orientación para manchas lavadas, Luminol, resultando positivo, pues se observa manchas Quimioluminiscencia tipo contacto-rozamiento en el tercio medio lateral derecho del asiento delantero izquierdo, refiriéndose al piloto y también en el tercio medio lateral izquierdo, del piso o tapete del copiloto.

Respecto a el acta de aplicación del reactivo de orientación para manchas hemáticas no visibles, en prendas de vestir, que estaban secas y se presumían lavadas, con posible contacto de sangre, se aplicó el reactivo luminol y confirmó las precisiones dadas, las prendas consistentes en una camisa de tela color blanca a rayas celestes manga corta, así como pantalón de drill color beige, sin marca aparente, pertenecientes al acusado, se obtuvo como resultado positivo manchas **tipo contacto**, escurrimiento y rozamiento en casi toda la extensión de ambas prendas con predominio en el tercio superior delantero de la camisa y en el tercio superior de ambas terneras del pantalón;

3.11.- A estas 02 pericias determinantes que vincula al acusado como responsable de la muerte de la agraviada, corrobora la declaración de los efectivos policiales que participaron en la escena del crimen, en el plenario el **SO3PNP L**, refirió haber encontrado el cadáver en cubito ventral y con huellas de que había sido arrastrada; **SO3PNP J**, refirió haber encontrado el cuerpo de una mujer en posición de cubito ventral, cuerpo que había sido arrastrado por las huellas en la tierra; el **SO2PNP S**, refirió haber realizado inspección criminalística en una escena en campo abierto, concluyendo que el hecho se ha realizado en otro lugar, por haber existido arrastre a la pista y fue trasladado en un vehículo por tratarse de una persona de peso; hace colegir razonablemente estos medios de pruebas acreditan la víctima fue ultimada en otro lugar distinto al encontrado y las manchas de sangre encontradas al interior del vehículo, las mismas que trató de ser lavada por el acusado, se estableció presencia manchas de sangre en el asiento, piso y ropa del acusado, estos medios de pruebas conduce en forma objetiva la agraviada fue victimada por el acusado por haberse encontrado manchas de sangre en las manos, detectándose ello, no obstante haber sido lavada se le pasó por los 10 dedos; en el interior del vehículo se observa manchas Quimioluminiscencia tipo contacto-rozamiento en el tercio medio lateral derecho del asiento delantero izquierdo, refiriéndose al piloto y también en el tercio medio lateral izquierdo, del piso o tapete del copiloto, en la misma línea, se aplicó el reactivo luminol a las prendas de vestir del acusado consistentes en una camisa de tela color blanca a rayas celestes manga corta, al pantalón de drill color beige, obteniendo como resultado positivo manchas **tipo contacto**, escurrimiento y rozamiento en casi toda la extensión de ambas prendas con predominio en el tercio superior delantero de la camisa y en el tercio superior de ambas terneras del pantalón; razonablemente estas manchas sangre en el vehículo, en la ropa que utilizaba el día de los hechos el acusado lo vincula como autor del ilícito;

3.12.- Se oralizó en el plenario el **acta de levantamiento de cadáver** donde se establece el tiempo de muerte aproximado de 5 a 8 horas; **acta de intervención policial** del acusado, se le intervino conduciendo el vehículo de placa de Rodaje 000000, vehículo en la cual se desarrollaron la pericias para determinar la presencia de sangre en los asientos y además se encontró el cable de USB, incluso en esta acta se plasma el acusado refirió haber estado con la agraviada desde las 23 horas del 28 de Enero del 2017 habiéndola recogido de un baby shower que se realizaba en la esquina de su casa, para luego ambos irse a la discoteca “K” de la Arequipa Piura, para finalmente dejarla en la misma esquina de su casa a las 2.30 horas aproximadamente del 29 de enero del 2017; esta versión coincide con la testimonial de **L**, sostuvo la agraviada en el baby shower permaneció hasta las 10.30 u 11pm, con el agregado que recibía llamadas a su celular aproximadamente 4 veces, en esta misma línea argumental al acusado se le encontró positivo al registro personal celular con el abonado N° 950584048 y de la visualización de dicho equipo celular n **de fecha 29 de enero del 2017** del equipo celular del acusado con abonado 0000000, de cuya visualización en el rubro de registro de llamadas no se advierte comunicación con la agraviada, se visualiza comunicación con Y el 28 de enero desde las 5.18 am, 11.06pm, 11.19pm, 11.23pm, y el 29 de enero del 2017 a las 9:04 am, si bien no se encontró en celular del acusado registro de llamadas al celular de la agraviada,

contrariamente al visualizarse el celular de la víctima se encontró registro de llamadas efectuadas al acusado, conforme se tiene del acta de visualización, registro y perennización del celular de fecha 29.01.2017 del celular N° 0000000 encontrado a la agraviada, existe comunicación con el N° xxxxxx encontrado al acusado llamadas el día 28 de enero del 2017 desde las 04.57pm, 9.05pm, 11.07pm, 11.42pm, 11.51pm, se registra llamada el 29 de enero del 2017 a las 9.02am, 09.03am; datos periféricos corroboran la participación del acusado en la muerte de la agraviada;

3.13.- Respecto a la responsabilidad del acusado.- Acreditado y probado el hecho base, corresponde analizar las pruebas actuadas en juicio para determinar si las mismas vinculan o no a los hoy acusado como autor del ilícito de feminicidio que se le imputa, conforme es la tesis del Ministerio Público o si por el contrario, o en su defecto existen contra indicios que no desvanece la presunción de inocencia e incluso la versión de las hermanas de la agraviada sería parcializada, existiendo otro móvil de la muerte de la agraviada, esto es la presunta deuda de un vehículo que tenía la agraviada y que le buscaban, postura asumida por la defensa técnica del acusado, muestra así una postura adversa; ahora bien en juicio se actuó pruebas que llegan a un nivel de certeza que el acusado es el responsable del hecho ilícito que se atribuye, siendo determinante para establecer dicha responsabilidad el hallazgo de cable de USB con restos de tejido epitelial cuya dimensión resulta ser compatible con los surcos que habría dejado en el cuello de la víctima, compatible con el protocolo de necropsia, aunado a ello restos de sangre en la mano del acusado y manchas de sangre en su ropa, camisa y pantalón y al interior del vehículo; se determinó técnicamente el acusado lavó la ropa y el vehículo, nos obstante a ello se determinó restos de manchas de sangre en el asiento y las comunicaciones existentes entre acusado y agraviada, siendo detalle resaltante, en el celular del acusado no se encontró llamadas de la agraviada, dato sospechoso que conlleva a establecer trató de ocultar que se comunicaba con su víctima;

3.14.- Si bien, como tesis la defensa del acusado postuló sentencia absolutoria, con el argumento que le viene afectando el principio de la no autoincriminación, limitándose a reconocer únicamente que dejó a la agraviada a unos 250 metros de su inmueble por encontrarse en el lugar personas ajenas e incluso negando la versión que brindó preliminarmente, cuando el mismo sostuvo a la agraviada recogía a la agraviada de su domicilio a las 05 de la mañana a fin concurra al gimnasio, este argumento resulta poco creíble, también niega haber lavado el vehículo y las manchas de sangre halladas tanto en sus prendas y al interior del vehículo a la prueba del examen del ADN resultó negativo, más alberga la sospecha de la autoría del ilícito a las personas que le buscaban a la víctima por una deuda de un vehículo, así trajo a juicio a **A**, refirió con la occisa tenían una relación de confianza, eran amigas desde hace 02 años, le contó sobre su relación; era tranquilas, habían momentos que discutían, pero que no le había comentado que hubiese sido agredida, desconocía que tenía relación paralela que mantenía su hermano con la agraviada y su hermana **Y**, quien amenazaba a la agraviada por relación paralela del acusado; también se examinó al **perito de descargo J**, quien se ratificó en el dictamen pericial xxxxxxxx, el objeto fueron unas muestras consistentes en una camisa, un pantalón, un short, calzón, un protector íntimo femenino, cable y varias gasas, se determinó un perfil femenino se halló en el short, protector íntimo, uñas y gasas, no se determinó en perfil genético, lo respecta a una camisa, un calzón, un cable y varias gasas, probablemente a una degradación o ausencia de ADN genómico que se da por contaminación de agentes externos, no se halló sangre de ADN masculino, ni femenina, en el cable, no se encontró restos biológicos, respecto a la camisa, pantalón, calzón, en las cuadros del informe pericial sale NR, es decir que no ha habido una reacción, por escasas o ausencia de muestra; estos testigos de cargo no enervan la capacidad objetiva de las pruebas de cargo, pues el cable del USB fue hallado en el interior del vehículo que trasladaba a la víctima y manchas de sangre, si bien no se determinó el perfil genético, el mismo perito de parte refirió se debe a una probable degradación o ausencia de ADN, cuando el perito **E** estableció la camisa y el pantalón fue lavado, no obstante a ello se observa machas quimioluminiscencia tipo contacto-rozamiento; hace colegir los argumentos exculpatorios esgrimidos por el acusado no está corroborado con medios de pruebas idóneos, pues alude la agraviada tenía problemas sobre un vehículo, por el cual le iban a buscar, se considera como simple argumentos de defensa, contrariamente existe medios de pruebas sólidos que acreditan su responsabilidad en el ilícito materia de juzgamiento;

3.15.- En este contexto y según lo expuesto en los considerandos que anteceden, los hechos que se juzgan y la valoración de la prueba, en el presente juzgamiento se han actuado pruebas que acreditan la comisión del hecho, en consecuencia se ha desvirtuado la presunción de inocencia, sobre todo en la incriminación efectuada al acusado a este nivel y evaluadas en el considerando precedente respecto a su autoría nos hacen concluir que estas se subsumen en la hipótesis jurídica antes enunciada, por lo que al haberse determinado la vinculación, participación en el evento delictivo, nos demuestra que el acusado actuó con pleno conocimiento de su accionar

doloso y al no existir causas de justificación o exculpación merecen ser objeto de reproche penal, pues se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia con la que ingresó al juicio;

3.16.- Individualización de la pena. Los hechos, según el tipo penal contenido en el artículo 108º- B 1er párrafo inciso 01 del C.P. reclama la **pena privativa de libertad no menor de 15 años**, a efectos de aplicarla merece un análisis dentro de los artículos 45 y 46 del C. P. y si bien es cierto, la norma tiene parametrada la pena, aquella también debe aplicarse teniendo en cuenta los fines de la misma, así como la observancia del principio de proporcionalidad y razonabilidad, y de igual forma, en dicho contexto efectuar un análisis de la constitucionalidad y si aquella guarda correlato, con los convenios internacionales sobre derechos humanos suscritos por nuestro país y para hacer efectivo el poder punitivo del Estado, es necesario que el juzgador observe en cada caso concreto, los factores que van a determinar un quantum de la sanción penal a imponerse, sin dejar de observar los **criterios de proporcionalidad, razonabilidad**, así como el **principio de humanización de las penas**, por citar a los más importantes. Más Conforme a la tendencia humanista del Derecho Penal, que busca reducir esa secular violencia producida por la pena en el hombre y que lo afecta en sus derechos más importantes e imprescindibles como la libertad (pena privativa de libertad). La principal misión de este principio es reducir la violencia estatal, aplicando las penas bajo criterios razonables y adecuando las penas a la Humanidad del Hombre. Sirve como un criterio rector y de orientación a la política criminal del Estado y al control penal en su conjunto, más es menester imponer condena de 18 años, *máxime* cuando con el derecho penal se pretende buscar que las sanciones penales lleguen a evitar nuevos hechos ilícitos, más la actual Constitución tiene como fin supremo consagrado en su artículo 1 y 6 numeral 1, respecto al rubro Dignidad de la Persona Humana. En consecuencia, interpretando el criterio constitucional se entiende que la dignidad de la persona humana que se caracteriza respecto de quien ha cometido un delito se configura en la finalidad reeducativa, rehabilitadora y resocializadora de la pena aplicada a ésta. A ello, se suma la humanización de las penas que postula el Tribunal Constitucional, que obliga al Estado a tomar medidas adecuadas para que el infractor pueda reincorporarse a la vida social. Lo contrario sería concebir al infractor como un objeto más como sujeto de derecho del *ius puniendi* del Estado. Es decir que la persona del penado no sería un fin en sí mismo, sino un medio u objeto retributivo de la acción punitiva del Estado, también debemos tener en presente para calificar la humanidad de la pena, en el caso concreto se encuentra arreglada a ley. El Fin preventivo general de las penas en su vertiente negativa, optimizando el efecto desmotivador que la amenaza de la imposición y ejecución de una pena severa genera en la sociedad, protegiendo el bien tutelado por el derecho penal, en este caso la vida, el cuerpo y la salud de la mujer. La prevención especial de efecto inmediato, que permite al delincuente dar un firme paso en la internalización del daño social ocasionado por su conducta a través de la certeza en relación con la ejecución total de la pena. Asimismo, se establece, que la finalidad de la pena no es precisamente hacer recaer en el inculcado un deseo de venganza social, a título del poder punitivo del Estado, atendiendo el superado criterio de la teoría retributiva, es decir, que la pena sea usada como un mero instrumento de venganza penal, el cual causa mayor conmoción social que la comisión del hecho delictivo mismo, pues la imposición de una consecuencia punitiva debe ser orientada a que la persona que haya quebrantado una norma protectora de bienes jurídicos, logre, mediante el cumplimiento de la sanción, reinsertarse a la sociedad, por ende, ésta no puede tener por finalidad, marginar al inculcado, en razón a que ello afectaría el principio consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del CP, el cual es un reflejo de la inspiración humanista, que se establece en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado, conocido como el Principio de la Dignidad de la Persona Humana, por lo tanto la pena debe estar encaminada a restablecer la conducta desviada que ha reflejado el acusado, lo que deberá verificarse durante la resocialización que la pena conlleva;

3.17.- Analizando el caso en estricto, los criterios para la determinación e individualización de la pena, tales como las carencias sociales del agente, su cultura y costumbre, los intereses de la víctima, la naturaleza de la acción, los medios empleados, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño o peligro causado, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles, fines, pluralidad de agentes, edad, educación, situación económica y medio social entre otros, debiendo valorarse todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, así como el de lesividad y sobre todo la carencia de antecedentes penales y policiales, el procesado, es agente primario porque no tiene antecedentes con grado de instrucción secundaria completa, suficiente para internalizar la trascendencia de sus actos, por lo que la sanción a imponerse se fijará observando los dispositivos invocados lo cual es permisible su rápida reinserción en la sociedad. a efectos de establecer la magnitud de los daños sufridos, se debe tener en cuenta los daños psicológicos sufridos por ésta, la agraviada es una persona de 27 años de edad madre de un menor de 10 años de edad y la única atenuante que le ampara sería sujeto agente primario, conforme se oralizó el oficio respectivo a antecedentes penales negativos;

consecuentemente, este colegiado por unanimidad decide imponer 18 años de pena privativa de la libertad efectiva;

3.16.- Reparación Civil, Instaurada en el artículo 92° del CP y establece que “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena” y como consecuencia jurídica del delito, que se impone –conjuntamente con la pena– a fin de resarcir el daño ocasionado a la víctima, en razón de restituirle al status anterior al desarrollo del suceso delictivo, conforme lo establece el artículo 93° del Código sustantivo, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial declaradas en la sentencia. En cambio el daño inmaterial comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de la existencia de la víctima o su familia; en el caso concreto se busca proteger la vida, como esencia fundamental del desarrollo de todo ser humano, en juicio se determinó la agraviada deja a un menor de edad nacido el 23.01.2007, conforme se tiene el acta de nacimiento; persona emprendedora y trabajadora, conforme se tiene de la Copia legalizada de constancia de trabajo en M Spa, de fecha 12.01.2014, Certificado de trabajo referido a que se desenvolvía como estilista y que posteriormente con la experiencia adquirida pondría su negocio propio, tenía RUC 000000000, además, tal como lo considera el Tribunal Supremo⁵ el monto de la reparación civil debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, “sino con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico”; de igual forma, la fijación de dicho monto no se regula en razón a la capacidad económica del procesado, al respecto, el profesor García Caveró⁶, afirma que: “el punto de mira de la reparación civil deriva del delito debe centrarse en el daño producido y no en el agente o sujeto activo de dicho daño; hace colegir razonablemente el acusado debe responder con el pago de 120,000.00 soles;

3.17.- Conforme al artículo 497 y siguientes del CPP, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del Juzgamiento –Feminicidio–, se le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpables, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas.

IV. PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VII, VIII Y IX del Título Preliminar del CP, artículos 11, 29, 45, 45-A, 46, 92, 93, 108°-B 1er párrafo inciso 01 del CP, en concordancia con los artículos 393, 394, 397 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, por **UNANIMIDAD: FALLAN CONDENAR** al acusado **A**,

parecido sentido en los fundamentos 205 y 211 de la sentencia del 8 de julio del 2004 de la citada corte, caso de los hermanos Gómez Paquiyaury vs Perú

⁵ Casación 164-2011, del 14 de agosto del 2012

⁶ Naturaleza y alcance de la reparación civil..., en www.itauisesto.com

como **autor y responsable** del delito de Feminicidio, agravio de E, a **DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** con el carácter de EFECTIVA, debiendo iniciarse el cómputo desde el **29 de enero del 2017** y finalizando el **28 de enero del 2035**. Se dispone se curse OFICIO a la Dirección de este Establecimiento Penitenciario para su cumplimiento e internamiento. **SE FIJA** como reparación civil el monto de 120,000.00 soles que será cancelado a favor de la parte agraviada. **CON COSTAS. ORDENAMOS** la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. Se dispone se aplique el artículo 402.1° del CPP esto de que se dé cumplimiento de manera provisional a la decisión, aunque esta haya sido impugnada. Notifíquese.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA SEGUNDA SALA PENAL PENAL



EXPEDIENTE : 01050-2017-4-2001-JR-PE-02
DELITO : FEMINICIDIO
IMPUTADO : A.V.N.
AGRAVIADO : E.Y.E.J.
ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA
PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO
SUPRAPROVINCIAL
DE PIURA
JUEZ PONENTE : R.P

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICUATRO (24)

Piura, Doce de julio del año dos mil dieciocho. -

VISTA Y OIDA: la audiencia de apelación de sentencia celebrada el 27 de junio de 2018, por los Jueces Superiores R, A y C, en la que formularon sus alegatos el abogado defensor Dr. J, el abogado de la parte agraviada Dr. J, y el Representante del Ministerio Público Dr. J. Se dejó constancia de que no se han admitido nuevos medios de prueba; y,

CONSIDERANDO

I. Delimitación del recurso.

La presente apelación ha sido formulada por la defensa del sentenciado, quien no se encuentra conforme con la Sentencia Expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, que **CONDENA** a **A.V.N.** como **AUTOR** del delito de Femicidio, en agravio de E.Y.E.J., imponiéndole **DIECIOCHO AÑOS** de pena privativa de la libertad efectiva.

II.Los fundamentos de la Resolución impugnada.

2.1.- Indica el *A quo* que para imputar al procesado la muerte de su ex conviviente no existe prueba directa que lo vincule con el ilícito; sin embargo, se recurre a la prueba indiciaria, sosteniendo que en cuanto a la muerte de la agraviada E.Y.E.J., y la causa de la misma, se tiene que: 1) Que conforme al Acta de Levantamiento de Cadáver, del 29 de enero 2017 a las 8:44am, elaborado por la Fiscal M, la agraviada presenta signos de violencia escoriaciones de 2X1 cm en el cuello, escoriaciones por roce en el brazo derecho, indicando el tiempo aproximado de muerte 05 a 08 horas; 2) el Certificado de Necropsia elaborado por el Médico Legista R, donde señala que la causa de la muerte es: E y Encefálico, Congestión Multivisceral y Asfixia por Estrangulación; siendo el agente causante Vinculo

Constrictor; 3) La Declaración del Médico Perito P, quien señala que la necropsia se llevó a cabo a las 12:10 horas del 29 de enero de 2017, que la occisa tenía 8 a 10 horas de muerte; agregando que presentaba lesiones excoriativas en cara y miembro superior derecho; y que estas lesiones excoriativas pueden originar manchas de sangre sobre todo las de la cara y pabellón auricular derecho. 4) Las muestras de sangre encontradas en el procesado, en su ropa, vehículo donde además se encontró un cable, y demás indicios que en la recorrida se señalan.

- 2.** 2.- Al procesado se le imputado haber asesinado a la agraviada E.Y.E.J., por su condición de mujer bajo el contexto de violencia familiar, en atención a que mantuvieron una relación sentimental y era su ex conviviente a quien seguía frecuentando.

DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN

VI. Fundamentos de la defensa.

3.1. La defensa expone que interpone Recurso de Apelación contra la Resolución número quince (15) de fecha 07 de marzo de 2018, solicitando que se Revoque la condena en contra su patrocinado y se le absuelva de la acusación fiscal.

- 3.** 2.- Señala que no existe prueba directa que vincule a su patrocinado A.V.N., con la muerte de la agraviada y ex conviviente E.Y.E.J., siendo que la prueba indiciaria en que se basa el juzgado para sentenciarlo no cumple con los presupuestos de validez, esto es que exista indicios plurales y concurrentes conforme lo han señalado reiteradas ejecutorias de la Corte Suprema de la República, existiendo contraindicios que no han sido tomados en cuenta en la venida en grado en su real dimensión como es la prueba de ADN que ha sido soslayada en la sentencia, la misma que hace mención a que no se acredita que sea sangre lo que se encuentra, mientras que en cuanto a lo encontrado en el vehículo no se determinó si es sangre y menos el perfil genético; además, respecto al cable USB encontrado, no existe células epiteliales ni restos hemáticos.

- 3.** 3.- Por otro lado, no se ha tenido en cuenta las declaraciones de la hermana del imputado quien ha señalado que la hermana de la occisa (testigo R) lo amenazaba, siendo que dichas amenazas se encuentran en el WhatsApp y además que la agraviada era amenazada y buscada por un Juicio que tenía sobre un vehículo por un tal J; que esos contraindicios destruyen los indicios que su patrocinado era violento, además no se acredita ningún móvil al respecto, no teniendo lesión alguna en su cuerpo y menos arañazos.

V. Fundamentos del Fiscal Superior.

4. 1.- El fiscal expone que la venida en grado debe ser confirmada, pues pese a que no existe prueba directa que acredite la muerte de la agraviada por causas imputables al procesado, se ha utilizado adecuadamente la prueba por indicios, los mismos que están debidamente probados y permiten concluir que esta persona fue la última que la vio con vida y es el autor de su muerte.

4.2.- Narra que los hechos datan del 28 de enero de 2017, en horas de la noche y la madrugada del 29 de enero del 2017, en circunstancias que el acusado recoge a la agraviada de un baby shower se van a una discoteca y luego a un hotel para posteriormente dejarla en su domicilio según la versión del acusado, sin embargo, él es el último que estuvo con ella esa noche en la madrugada del día 29.

4.3.- Existe indicios suficientes para destruir la presunción de inocencia del acusado, los cuales serían las llamadas por parte del acusado a la agraviada, mismas que él borró, pero una testigo que estuvo en el baby shower señaló que este la llamaba de manera insistente, hecho que se confirmó de la visualización de llamadas al celular de la agraviada; por otro lado, en la inspección técnica policial concluyen que la agraviada no había muerto allí, sino que su muerte habría ocurrido en otro sitio y luego fue arrojada y arrastrada. Se tiene que el acusado lavó su ropa y carro, incluso lo llevó al lavadero, con la finalidad de borrar evidencias, pues en ellos se encontró rasgos de sangre, que, si bien no han sido posibles determinar por ADN por la insuficiencia de la cantidad de muestras que fue recogida, pero se ha llegado a probar que son manchas hemáticas, concluyendo que sí se trata de sangre, también se encontró sangre en sus dedos. La agraviada muere asfixiada a consecuencia de presión en su cuello por un cable, compatible con el cable USB hallado en el vehículo; según la necropsia la fallecida tenía de 8 a 10 horas, lo que nos lleva a inferir que coincide con el tema circunstancial de tiempo en que se habría producido la muerte la cual sería aproximadamente a las 02:30am, siendo el imputado la última persona que la ha visto. Además, dadas las diferencias y los problemas que tenían que están acreditados con la versión de las hermanas que han resaltado la relación violenta.

VI. Alegatos del abogado de la parte agraviada.

Expone que está acreditada la responsabilidad del sentenciado y se solicita se confirme la sentencia venida en grado, porque se ha truncado el proyecto de vida de su patrocinada, teniendo en cuenta de que era profesional que tenía una carrera que estaba en proyección, tenía su propio Spa, un menor hijo que ha quedado en total desamparo y que ella se encargaba de velar por sus necesidades.

VII. Marco Doctrinal y Jurisprudencial.

6.1.- El tipo penal del art. 108-B° del Código Penal que regula y sanciona el Femicidio está en función de proteger el bien jurídico “vida” cuando el móvil sea la discriminación a la mujer o el abuso de poder sobre ella, que incluso puede ser de naturaleza intra-familiar o laboral; es decir, una discriminación al género femenino. Se puede apreciar que el elemento básico en este delito es “causar la muerte de una mujer

por su condición de tal” y el elemento contextual está basado en “el abuso o poder del sujeto activo sobre la víctima”

6. 2.- El delito de Femicidio sanciona el causar la muerte de una mujer porque esta incumple con un estereotipo de género, lo que ha sido reiterado por la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad 2585-2013 Junín, donde ha señalado que según la doctrina el delito de **Femicidio** es definido como el **crimen contra las mujeres por razones de su género**.

VIII. Análisis del caso y fundamentos de esta Sala.

7. 1.- Antes de emitir pronunciamiento sobre la impugnación planteada debe tenerse presente que “la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento recogido en el aforismo “*tantum devolutum quantum appellatum*”, en virtud del cual el tribunal de alzada mediante el recurso impugnatorio conoce de los agravios que afectan al impugnante y ello a fin de respetar el principio de congruencia procesal por el cual “el juez debe dictar sus resoluciones de acuerdo con el sentido y alcances de las peticiones formuladas por las partes y a los hechos alegados en la etapa postulatoria o en los recursos impugnatorios toda vez que la infracción de este principio determina la emisión de resoluciones incongruentes...”.

7.2.- En cuanto a los hechos que se le imputan al sentenciado, se tiene que datan del 28 de enero de 2017, cuando en horas de la noche **E.Y.E.J.**, se encontraba en un baby shower realizado cerca de su domicilio, habiendo recepcionado la llamada de su ex pareja sentimental **A.V.J** al promediar las 11:40 horas, quien la recoge de dicho lugar y se trasladan juntos en el vehículo que aquel conducía hasta el centro de la ciudad de Piura a una Discoteca donde beben unas cervezas. Cabe indicar que dicho procesado horas antes había recogido de su trabajo a la hermana de la agraviada R, con quien actualmente mantenía una relación sentimental, dejándola cerca a la casa donde vivían ambas hermanas en los C, Piura. Posteriormente salen de la discoteca según indica el procesado siendo las 01:45 Horas del 29 de enero de 2017, donde le pide tener relaciones sexuales, a lo que la agraviada le contestó que estaba cansada por lo que continuaron su curso, habiendo estado con ella hasta las 02:30 am aproximadamente, dejándola cerca de su casa. Posteriormente, la Policía da cuenta del hallazgo de un cuerpo tirado a inmediaciones de la Avenida Prolongación C a espaldas de la Un- en horas de la mañana (7:30 am), identificando a la occisa E.Y.E.J.

7.3.- Cabe precisar que la prueba indiciaria está constituida por tres elementos fundamentales: 1) El indicio o hecho base de la presunción, 2) el hecho presumido o conclusión y 3) el nexo o relación causal que une el indicio o hecho base con su correspondiente conclusión; señalando el Código Procesal Penal en el artículo 158 inciso 3) que la prueba por indicios requiere: a) que el indicio este probado; b) que, la inferencia este basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; y c) que, cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conraindicios **consistentes**. Asimismo, el Acuerdo Plenario N° 1-2006-ESV-22 señala que para la prueba indiciaria se exige: a) este -hecho base- ha de estar plenamente probado **por los diversos medios de prueba que**

autoriza la ley-de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno; b) deben ser plurales o excepcionalmente únicos, pero de una singular fuerza acreditativa; c) concomitantes al hecho que se trata de probar y d) **deben estar interrelacionados**, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia.

Resulta necesario resaltar en la presente causa lo concerniente a la prueba indiciaria y su valor probatorio, al respecto Pablo Talavera Elguera indica que *“no la priva de ser en rigor una prueba, en la medida que es una fuente de conocimiento de un hecho, y que se orienta a confirmar o no enunciados facticos mediante la utilización de una inferencia. Lo relevante la posibilidad de racionalidad, justificación y control de dicha inferencia”*.

7.5.- Se tiene que la defensa técnica del sentenciado A.V.N. cuestiona que la venida en grado se ha basado en pruebas indiciarias que no cumplen con la rigurosidad establecidas en la norma y en las resoluciones de la Corte Suprema, sobre todo que las pericias no demostrarían que el ADN del procesado se haya encontrado en las prendas, cable y demás objeto que lo puedan vincular a su patrocinado con la muerte de la agraviada.

7.6.- Que, en la sentencia materia de cuestionamiento podemos apreciar que el Juzgado Colegiado, expide su resolución en base a las abundantes pruebas indiciarias a las que hace referencia cuya valor probatorio ha tenido como sustento aspectos científicos, lógicos y de las máximas de la experiencia; así tenemos que si bien no existe una prueba directa de que el sentenciado fue el causante de la muerte de la agraviada, sin embargo a través de la suma de indicios, objetivamente acreditados se puede hacer la inferencia y llegar a colegir como conclusión de que fue el actor de la muerte de su ex conviviente, habiendo tenido como hecho bases o indicadores objetivos corroborados científicamente, que nos llevan todos juntos al hecho indicado, de que el recurrente ha sido el actor de la muerte de la agraviada; bastando indicar los **indicios fuertes** que nos permiten llegar racionalmente a este Superior Colegiado a dicha conclusión como los siguientes:

- 1) Que, el sentenciado fue la última persona que estuvo con la agraviada en horas de la madrugada del día 29 de enero de 2017, siendo que de acuerdo al Certificado de Necropsia su muerte se produjo entre las 2:00 y 4:00 am;
- 2) La causa de la muerte fue por Asfixia por estrangulamiento, habiendo encontrado en el carro del imputado un cable de USB compatible con el surco en el cuello de la occisa, de 0.5 de ancho guardando relación con las marcas en el cuello conforme lo indico el Perito PNP I, quien elaboro el Dictamen Pericial de Biología Forense 06/17, el mismo que resulta concordante con lo indicado por el Médico Legista P, quien señalo que el **Vinculo Constrictor** (causante) puede ser una cuerda, un cable o una amarra de zapatilla.
- 3) Que, las escoriaciones y golpes que se le produjo en el rostro y oído, produjeron que emanara sangre de las mismas (véase fotos de folios 46 al 49 de la carpeta fiscal) siendo que el procesado

A.V.N., indico que ese día muy temprano no solo lavó el carro en forma personal, sino que además lo llevó a que lo terminaran de lavar por dentro y por fuera; pero no obstante ello, de acuerdo al Acta de Aplicación de Reactivo de Orientación Para Manchas Hemáticas No visibles: Luminol en su Vehículo, tuvo como resultado **Positivo** en el asiento delantero Izquierdo y en tapete del asiento del copiloto (lado derecho).

- 4) Del mismo modo el procesado lavó sus prendas con las que estuvo en la noche con la agraviada, sin embargo, también en ellas se encontró de acuerdo al Acta de Aplicación de Reactivo de Orientación Para Manchas Hemáticas no visibles: Luminol en Prendas de Vestir, resultado Positivo.
- 5) Que, en las manos del sentenciado al hacerse la prueba científica se deja constancia en el Acta de Aplicación de Reactivo de Orientación Para Manchas Hemáticas HUMANAS, en los **lechos ungueales** de ambas manos del investigado arrojó positivo.
- 6) En su declaración señaló en la etapa de investigación con respecto a las manchas de sangre encontradas en sus manos que había tenido relaciones con la occisa por ello también se manchó la ropa; sin embargo, a nivel del Juicio Oral, indico que las manchas de sangre fueron porque tuvo relaciones con su hermana; sin embargo, esta última señaló en su declaración que si tuvo relaciones con el procesado el día 26 pero que no estaba reglando.
- 7) Que, de su Celular N° 000000 (folios 33 carpeta fiscal) de acuerdo al Acta de Visualización de Equipo Celular no se encontró en el Registro las llamadas que le efectuó a la agraviada en horas de la noche que el mismo indico haber realizado, sin embargo, estas aparecen registradas en el Celular de la Occisa de conforme se aprecia en el Acta de Visualización: 9:05, 11:07, 11:42 y 11:51 pm.;

7.7.- Como podemos apreciar de estos indicios más relevantes y que presentan mayor fuerza, además de ser plurales, resultan ser convergentes, concurrentes y concomitantes; estando que todos apuntan a que el sentenciado fue el actor de la muerte de la agraviada; teniendo como sustento o base objetiva no solo su base científica, lógica, de las máximas de la experiencia como es las contradictorias declaraciones brindadas por el imputado en la etapa de investigación " *Que, tengo sangre en las manos, toda vez que al tener relaciones sexuales le toque sus partes íntimas manchándome de sangre porque estaba con su regla* " (Sic.) que era de la occisa; con la que brinda al final de la etapa de Juzgamiento que provenían de la hermana de la occisa Y, no obstante haber indicado esta última que las relaciones que tuvieron fueron el día 26 de enero y que no estaba menstruando, habiendo en todo caso pasado más de 3 días a la fecha en que se efectuó la prueba de Sarro Ungeal; por lo tanto no cabría duda de que se trataría de sangre humana; siendo que si bien existe una Pericia de descargo por parte del Perito J, quien en la Audiencia señaló que al analizar las muestras de una camisa, pantalón y short, calzón, cable y gasas, **se determina que pertenece a un perfil femenino**, y si bien agrega que no se determinó el Perfil Genético, esto se debió por una "degradación o ausencia de ADN por una contaminación de agentes externos"; pero esto de ninguna

manera le resta intensidad a las pruebas de Luminol efectuadas por los Peritos I, la del Médico L, que arrojaron positivo para manchas de sangre y a la propia declaración del imputado; no teniendo por tanto dicho contraindicios la consistencia necesaria para tener dicha calidad.

7.8.- Que, otro de los agravios está referidos a que una tercera persona previamente a la muerte de la agraviada la habría estado amenazando e incluso que fue a la casa de propiedad de la agraviada en el A. H. - donde vivía solo el sentenciado; versión que fuera señalada por la hermana del imputado y la hermana menor de la occisa G; sin embargo, esta última señaló que dicha versión fue la que le **informó** el sentenciado a su hermana la occisa, días previos a su muerte. Asimismo, en su declaración de la testigo Rosa Y indico que dos semanas antes le comentó el sentenciado A.V.N., que a la casa de las Dalías habían llegado unas personas a preguntar por E.Y.E.J.; pero no existe alguna prueba relevante que acredite dichas amenazas; de igual forma sucede con las supuestas amenazas por el Juicio de un vehículo con los padres de su ex pareja de la occisa ya fallecido previamente; por tanto tampoco existe contraindicios con la contundencia necesaria que nos permitan pensar que una tercera persona haya sido la causante de la muerte de la agraviada. Memos que sea como consecuencia de un asalto dado que se encontraron todas sus pertenencias conforme lo indica el Acta de Intervención Policial N° xxxxxxxx

7.9.- Que, no podemos soslayar otros indicios que nos conducen a que el procesado fue el causante de la muerte de la agraviada, como es el hecho de que se comunicó con la hermana de la agraviada R, según aparece en su registro de llamadas de su celular N° 0000000 a las 9:04 am del 29 de enero de 2017; sin embargo en su declaración manifiesto que lo hizo desde un **teléfono público**, para indicarle que la había dejado en su casa; pero si el sentenciado tenía su celular no tendría por qué llamarla desde un teléfono público para informarle que ya la "había dejado a las 2:30 am por su casa", máxime si el sentenciado no le había informado que iría a recoger a su hermana la occisa, con quien ya no mantenía relación alguna y haberla llamado constantemente para recogerla de un Baby Shower realizado apenas a una cuadra donde vivía la agraviada.

7.10.- Respecto a la comisión del delito de Femicidio que es *"esencialmente distinto al parricidio y asesinato en su aspecto esencial, que reside no solo en la naturaleza femenina de la víctima, sino en los fines y motivación subjetiva del autor, vinculado al aspecto sentimental real o ficticio, y abuso de poder ejercido frecuentemente en un contexto de violencia sistemática y de discriminación"*; por parte del imputado además de lo señalado en la venida en grado donde la muerte de la agraviada que fuera su ex conviviente, se puede evidenciar el desprecio y poca consideración que tiene el sentenciado hacia las mujeres, de lo que se desprende de las testimoniales de las hermanas de la occisa basado no solo en los actos de violencia física, psicológica y de abuso por parte del sentenciado, siendo incluso objeto de "cachetada" y chantaje con difundir fotos íntimas conforme a lo señalado la hermana de la occisa R; mientras que la hermana menor G indicó que el imputado le faltó "el respeto" en dos oportunidades; las cuales no dieron cuenta por temor a que se enteraran su familiares, teniendo un carácter violento que se acrecentaba al beber en forma constante, dando lugar a que la occisa dejara su casa donde convivían en

las D al enterarse además que tenía un hija de dos años con su prima J, para irse a vivir a Los C con sus hermanas, hijo y madre a quienes apoyaba económicamente con su trabajo.

7.11.- Que, en cuanto a la pena impuesta al recurrente dado la forma y circunstancias en que se produjo la muerte de la agraviada; la venida en grado debe de confirmarse en todos sus extremos.

PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con las normas antes señaladas, y en observancia al numeral 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, los Jueces Superiores integrantes de la **SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**, por unanimidad resuelven:

1) **CONFIRMAR** la sentencia que resuelve **CONDENAR** a **A.V.N.** como **AUTOR** del delito de Femicidio, en agravio de E.Y.E.J., imponiéndole **DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA.**

2) La Confirmaron en lo demás que contiene.

Notifíquese. - **S.S.**

R.P

A.R

C.H

Anexo 04 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>

		PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i>
			<p>Motivación del derecho</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i> 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i> 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</i>

		<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

			<p>Postura de las partes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple.
--	--	--	---

		PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
			<p>Motivación del derecho</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple

	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple.</p>
		<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

Anexo 05 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
 - 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
- * **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: *si cumple y no cumple*
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 – 10] Muy Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 – 8] Alta	
								[5 – 6] Mediana	
								[3 – 4] Baja	
								[1 – 2] Muy Baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy Alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x1	2	Muy Baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
				:					
		2x1= 2	2x2= 4	2x3= 6	2x4= 8	2x5= 10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 – 20]	Muy Alta
								[13 – 16]	Alta
								[9 – 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[5 – 8]	Baja
								[1 – 4]	Muy Baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

= Muy alta	[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20
= Alta	[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16
Mediana	[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 =
Baja	[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 =
Muy baja	[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 =

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

			Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
	Introducción						4	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Motivación de los hechos	2	4	6	8	0	[17 - 20]	Muy alta						
							[13-16]	Alta						
	Motivación del derecho						[9 - 12]	Mediana						
							5 - 8]	Baja						
							1 - 4]	Muy baja						
		1	2	3	4	5	9 - 10]	Muy alta						

	Aplicación del principio de congruencia						7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						5 - 6]	Mediana					
							3 - 4]	Baja					
							1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 – 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40	=	Muy alta	
25,26,27,28,29,30,31 o 32	=	Alta	
17,18,19,20,21,22,23, o 24	=	Mediana	
9,10,11,12,13,14,15 o 16	=	Baja	
[1 – 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8		=	Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6. **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

<p>PE-02</p>	<p>EXPEDIENTE: 01050-2017-4-2001-JR- JUECES : (*)S. N. R. E. , T. A. M. y L. R. ESPECIALISTA : A. M. O. G MINISTERIO PUBLICO: S. FISCALIA PROVINCIAL PENAL PIURA, : V. N. A. : FEMINICIDIO AGRAVIADO : E. J. E. Y</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA Resolución N°: quince (15) Piura, 07 de marzo del 2018.</p> <p>I.- VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo ante la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial conformado por los magistrados M. T. Á., G. Linares Rosado y R. E. S. N (Director de debates) y contando con la presencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ministerio Público: Dra. L. E. S. S., Fiscal Provincial de la 3era Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, casilla electrónica 0000. - Abogado del Actor Civil: Dra. S. R. P., con ICAS N°0 00, casilla electrónica N° 000- CSJ – Piura - Abogado: Dr. E. G. E., con registro CAP N° 0000, con domicilio procesal en Av. Bolognesi 000 oficina 0, teléfono 999999999. - Acusado: A con DNI N° 00000, nació el 00.00.000 en Tambogrande, 33 años, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria incompleta, ocupación Taxista, hijo de don S. y doña A, no tiene antecedentes, sin cicatrices, sin presenta tatuajes. - Agraviada E. 	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										<p style="text-align: center;">0</p> <p style="text-align: right;">1</p>
--------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura d</p>	<p style="text-align: center;">II.- PARTE</p> <p>EXPOSITIVA:</p> <p>2.1.- Enunciación de hechos presentados en la teoría del caso por la fiscalía, Los hechos objeto de incriminación sostenidos por el titular de la acción penal en alegatos de apertura se remonta al mes de junio de 2015 cuando la agraviada y el acusado deciden convivir en el inmueble sito en AA.HH., hasta mayo de 2016, en que dejan de convivir, por cuanto se entera que el acusado mantenía una relación sentimental con su hermana R , decidiendo irse a vivir al domicilio de su madre; sin embargo, siguieron viéndose hasta el mes de diciembre del 2016, en que la E, le solicita al acusado que desocupe su casa. El día 28 de enero del 2017, en horas de la noche la agraviada se encontraba en un Baby Shower realizado cerca de su domicilio, instantes recibe llamada del acusado al promediar las 11:40 horas, para luego recogerla de dicho lugar y trasladarse juntos en el vehículo de placa de rodaje XXXX, marca Hyundai conducido por el acusado hasta la calle Arequipa, luego ingresar a la discoteca K, donde consumen 02 jarras y media de cerveza y bailan, hasta la 01:45 horas del día 29 de enero del 2017. Hora en que la agraviada solicita al acusado la lleve a su domicilio, trasladándose en el vehículo hasta la avenida principal de la Urb. Mariscal Tito, estacionando el vehículo al costado del hotel "El Trébol" y solicita a la agraviada tener relaciones sexuales, pero ella manifiesta estar cansada y que la llevara a su casa. El día 29.01.2017, al promediar las 06:45, personal policial de la Comisaría PNP de los Algarrobos da cuenta del hallazgo de un cuerpo NN tirado a inmediaciones de la Avenida Prolongación Chulucanas, a 02 cuadras del colegio</p> <p style="text-align: center;">Turicará,</p> <p>correspondiente a una fémina de aproximadamente 25 años de edad, la misma se encontraba en posición cubito ventral, vestía un short blanco, con manchas de sangre en la parte posterior, una blusa de color negro, brasier negro, cabello castaño, con huellas de haber sido arrastrada y a 12 metros del cadáver había un par de sandalias de la marca Dariana. Al promediar las 08:50 horas se realiza el Acta de Levantamiento de Cadáver y se le encontró con signos de violencia de escoriación de 2x1 cm en el cuello y con escoriación por roce en el brazo</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Visualización de las llamadas telefónicas, del celular que fue encontrado a la occisa, verificando que las últimas llamadas recibidas provenían del teléfono celular del acusado. A las 14:30 horas se interviene al acusado, como principal sospechoso, en el inmueble del AA.HH. , quien se encontraba en el vehículo de placa de rodaje, mostrando cierto nerviosismo; a las 19:15 horas se dispone aplicar el reactivo de orientación para manchas hemáticas humanas heagon obti, en los lechos ungueales de ambas manos del acusado, arrojando como resultado *positivo*; a las 21:15 horas, se realizó la aplicación del reactivo de orientación para manchas hemáticas no visibles-luminol, en el vehículo de placa conducido por el acusado, apreciándose manchas químio luminiscentes de tipo contacto rozamiento, en el tercio medio lateral derecho del asiento del piloto; así como en el tercio medio lateral izquierdo del piso y tapete del asiento del copiloto; a las 22:10 horas, se procede aplicar el reactivo de luminol en las prendas de vestir del acusado, camisa de tela, color blanco con rayas de color celeste y un pantalón drill sin marca a la vista, dando resultado positivo. A las 23:00 horas, declara el acusado, quien aceptó que el día 29.01.2017, permaneció con la occisa hasta las 02:30 horas en que la dejó a una esquina cerca de su casa, y que el día siguiente (29.01.2017) a hora 05:00, se levantó de dormir, metiendo la ropa que había utilizado en la noche, a la lavadora, luego procedió a lavar el carro y al promediar las 09:30 horas, llevó el vehículo al lavadero de autos y seguir trabajando hasta su intervención. El día 30 de enero de 2017, se realiza el peritaje de Biología Forense N° 06/17 Inspección Criminalística en Vehículo de placa de rodaje XXXX, determinándose determinó que en la parte externa e interna se observan signos visibles de haber sido lavado, además que en el surco interno de la parte interna de la puerta lateral izquierda (chofer) se encuentra un cable de conexión USB, de color negro, de un metro de largo por 0.4 cm de diámetro compatible con el surco equimótica de las caras anteriores y laterales del cuello de la occisa.

2.2.- PRETENSIÓN PENAL DEL MINISTERIO PÚBLICO Y ACTOR CIVIL.

a.- Calificación Jurídica: Los hechos fueron subsumidos en el delito contra **la vida, el cuerpo y la salud**, en la modalidad de Femicidio, violencia familiar,

	<p>tipificado en el Artículo 108º-B, primer párrafo Inc. 1, del Código Penal <i>en adelante CP</i></p> <p>b.- Medios probatorios: admitidos en la etapa intermedia de control de acusación.</p>													
	<p>c.- Pretensión Penal, solicita 18 años de pena privativa de libertad efectiva.</p> <p>d.- Pretensión del actor civil, solicita la suma de 200,000.00 soles que no subsume el daño ocasionado, ya que ha dejado en desamparo a su menor hijo de 10 años. Aunado al daño emergente y lucro cesante.</p> <p>2.3.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA Postula tesis absolutoria puesto que solo se cuenta con actos de investigación, a lo largo del juicio oral no podrán convertirse en actos de prueba; es evidente la muerte de una persona sin embargo no se puede llegar a vincular a su patrocinado en la comisión del ilícito penal, ya que el indicio presentado por el ministerio público será contrastado por la defensa, con el contra indicio</p> <p>2.4.- DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS De conformidad con el Art. 372 del CPP, el Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, se le preguntó, si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la Reparación Civil; ante lo cual previa consulta con su abogado defensor, CONTESTÓ NEGATIVAMENTE, refiriendo que se reserva declarar en el presente Juzgamiento en su oportunidad, por lo que se continuó con el desarrollo del debate.</p> <p>2.5.- Reexamen o Nuevas Pruebas: La defensa del acusado presentó como nuevos medios de prueba a los peritos que suscribieron el resultado del examen del ADN, peritos Alicia Zuriáte López y Julio Iglesias Balde Elizarde.</p> <p>2.6.- ACTUACION PROBATORIA EN JUICIO ORAL: De conformidad con el artículo 356 del Código Procesal Penal; el Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción. Que, en el debate probatorio se han actuado medios de prueba, correspondiendo al Juzgador, consignar la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del suscrito se concrete luego de la realización de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin.</p>													
	<p>A) ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:</p> <p>TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO: <u>Examen de la testigo Y con DNI 000000</u></p>													

	<p>- A las preguntas del Fiscal: dijo, trabaja en un restaurante, la agraviada es su hermana mayor y vivía con ella desde su separación con el acusado en agosto del 2016, al acusado lo conoce desde el 2015, lo conoció a través de una amiga porque quería que cuide a su hijas, si tuvo una relación con el acusado, desde el 2016 hasta el mes de agosto cuando se entera su hermana G, luego regresa con él pero era una relación tormentosa, terminaron por que era muy violento, en el mes de enero la relación ya no funcionaba porque el acusado abusó de su prima y tiene un hijo de 2 años, su hermana vivía con él pero era un capricho puesto que su hermana ya sabía que tendría un hijo con su prima, vivían peleando. El día 29 de enero del 2017 se entera de la muerte de su hermana por la chica del baby shower, quien llega preguntando por la agraviada para entregar un regalo, al retorna luego de 10 minutos le refirió que no volvió a dormir, se va y regresa con su papá, refiriendo que iba a amosrarle una foto y no se asuste, le muestra la foto donde su hermana estaba boca abajo, no se veía claro, reconociendo por su cabellos rubios, entró en shock y la chica nos dice para ir a la comisaría. El ultimo día que la vio con vida fue el día 28 de enero del 2017 a las 11:00 de la mañana, ese día se había ido al Baby Shower, se realizaba a una cuadra de su casa, si se comunicó con el acusado para que la recogiera, lo llamo varias veces porque había una pelea, la deja a 02 cuadras de su casa, la recogió en el carro de su cuñado, un taxi de color plomo, el acusado se dedicaba a taxear, ese día no discutieron; el 28 de enero no tenían relación sentimental, dicha relación terminó el 26 de enero, salieron a pasear a Tambogrande a los Peroles, regresaron en la noche y mantuvieron una discusión fuerte donde el acusado la cacheteó, pero tenía que hablarle para que la vayan a recoger a su trabajo porque salía a las 11pm, a partir de agosto la relación no funcionaba bien, continuaba con la relación por que la amenazaba, publicaría las fotos donde estaba desnuda y lo diría a su ex enamorado. El acusado y la occisa siempre salían, y lo corroboraba con las llamadas que él le hacía al celular de su hermana; el acusado el 28 de enero tenía un pantalón Beish, camisa a rayas, el día 29 después de saber lo ocurrido con su hermana, llamó a su mamá y al acusado para informarles lo sucedido pero él no contestó, el día 29 le mandó un mensaje y él le</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

responde con un mensaje de voz que había dejado a su hermana a las 2am en la esquina de su casa, mensaje que los borró, su N° de celular es 0000000. Envío mensajes el día 28 de enero del 2017 al wasap del acusado, diciendo: “quién va a salir con él, si él es viejo” “Si yo fuera mi hermana (la occisa) no saldría con él”, se imaginaba que estaba con su hermana porque no llegaba a su casa y andaba bien vestido y siempre salían; le dice que “dejara a su hermana”. Si existían problemas entre su hermana y el acusado, siempre llegaba borracho, y eso le molestaba bastante a la agraviada, no recuerda el número de celular del acusado.

- **A las preguntas del actor civil:** dijo, su hermana en el mes de julio se enteró que tenía relación paralela con el acusado, tuvieron una pequeña discusión, luego le aconsejó y en el mes de agosto fue a vivir con ellas, después que se enteró de la relación fue buena, como era la hermana mayor las aconsejaba, siempre era buena, la agraviada se separó del acusado debido lo embarazó a su prima de 15 años, la agraviada trabajaba en una peluquería en su casa, no realizaba otras actividades, los gastos de la casa los sustentaba su hermana porque últimamente el acusado llegaba borracho, al principio se portaba bien y aportaba. Cuando su hermana E se va a vivir con ellas (la que habla y su madre), le dice al acusado que desaloje su casa y este le ruega que hasta diciembre, luego le dice que le espere hasta enero, el 10 de enero del 2017 su hermana fue para decirle que saliera de su casa pero tuvieron una discusión fuerte, llegó llorando.

- **A las preguntas del abogado del acusado:** dijo, no existe una denuncia por el abuso, porque sus tíos son del campo y como tenía una relación con su hermana no hicieron nada, toda su familia tiene conocimiento, y en su declaración en fiscalía manifestó que la ruptura de la relación con su hermana había sido porque el acusado tenía una relación con su prima. De agosto del 2016 al 26 de enero del 2017 tuvo una relación tormentosa con el acusado, él la amenazaba de muerte diciéndole “Si estás con otro chico, te voy a matar” “Tú eres mía”, a nadie contó las amenazas e incluso la cacheteaba y una vez le dio un puñete, no denunció debido le pedía perdón y siempre le convenía que no lo volvería a hacer, le decía que si no seguía con él se quedaría

<p>amenazó a su hermana, ni su hermana a ella, al principio si se generaron discusiones entre las hermanas por mantener una relación con el mismo hombre, pero luego ya le aconsejaba y todo estaba bien, el acusado siempre decía que una persona forajida en una moto iba a preguntar por su hermana en su casa de las D, antes de fallecer su hermana le contaban cosa íntimas; le mencionó tener un juicio por un carro, estaba preocupada. Al principio, cuando eran enamorados en el 2015 era atento, las discusiones se producen cuando su prima sale embarazada del acusado, aún con este hecho la relación de su hermana y el acusado continúa; no tenía molestias de saber que su hermana y el acusado tenían una relación, porque la relación paralela que mantenía con el acusado, no era una relación de pareja sino que, de vez en cuando se veían.</p> <p>- Aclaraciones del Colegiado: dijo, el problema del carro fue hace 3 años, después del 10 de enero comienza a recibir la información de que personas iba a verla a su domicilio, su hermana no tuvo hijos con el acusado, ellos Vivian juntos en las D, su relación empieza desde el 2016 su hermana y la relación paralela con el acusado la empieza desde enero del 2016 con ella.</p> <p><u>Examen del testigo G, con DNI 00000.</u></p> <p>- A las preguntas del Fiscal: dijo, es universitaria, la agraviada es su hermana, vivían juntos su relación era muy buena, al acusado lo conoce desde el 2015 eran amigos pero después pierde contacto con él, se molesta con él por las agresiones a su hermana de las mismas se entera el 2016 cuando habla con su hermana, le comentaba, cuando no tenía internet, a su casa iba donde su hermana y fue allí donde el sin darse cuenta llega de la universidad y estaban discutiendo y comprobó que estaban discutiendo al acusado le gusta beber y su hermana decía que estaba hostigada de todo eso, en el 2016 se entera que estaba con su otra hermana y es donde Elisa se entera y termina con la relación, e incluso se reúne con ellas por la situación, agraviada era muy centrada y razonable, y conversan con ellas donde se entera que no solo quería lastimar a ellas sino a todos y es en ese momento que le comentó que en 02 ocasiones el acusado le faltó el respeto con tocamiento indebidos y tuvo que amenazar y ella no le dijo porque no quería perjudicarlo y es en ese momento</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

cajón de su hermana. El 28 de enero su hermana estuvo atendiendo su peluquería a las 8 pm se va a cambiarse, después llegan clientes los atendió y regresa a su casa, se despide de su hijo y se va al baby shower, el último día que la vio con vida fue el 28 de enero a las 9pm, se entera de la muerte el día siguiente, a E le molestaba debido él tomaba mucho, cuando la gritaba no recuerda que le decía, le contó que la cacheteo, y no le dijo a sus hermanos porque tenía miedo no quería tener problemas, decide irse a vivir a su casa en agosto, se enteró en julio o agosto, todos esperaron que se vaya de su casa él no quería irse que le espero que sus hijas terminen el colegio, el 10 de enero llegó llorando, porque le había pegado y no dijo que le decía, porque le había dicho cosas feas, 02 días después llegaron a golpear la puerta de su casa, escucho el sonido del carro, la agraviado la llama y le decía que la están siguiendo 02 tipos, es lo que le contó su hermana siempre lo llamaban y cuando estaba ella no contestaba el celular; el 28 de enero su hermana Y llegó de trabajar a las 11:15pm.

- **A las preguntas del actor civil:** dijo, la agraviada trabajó en el Spa Montalvo, tenía un hijo y se dedicaba a los gastos de su hijo, a raíz de su separación asumía todos los gastos, cuando se fue dejó deudas, solo son lo que él decía, no pudieron ver o corroborar.

- **A las preguntas del abogado:** dijo, Elisa era más abierta con ella, pasaba más tiempo, le siguió un proceso judicial por alimentos al papá de su hijo, no le reconocía los alimentos, la relación era buena, él llamaba y habla con su hijo, antes de su muerte, su hermana, no podía hacer llamadas no sabe si el papá de su hijo la había llamado, M es su hermano, no tenía conocimiento si tenía otra relación, sobre la violación no se puso en conocimiento a la fiscalía por temor y son persona pacíficas la familia de su sobrina; tenía temor que sus humanos se enteren y para evitar problemas, solo sabían ellos, Y una vez llegó lastimada, no dijo nada solo se fue a su cuarto no sabe si puso alguna denuncia, Y le comentó que el acusado la amenazaba, la chantajeaba con fotos íntimas; al indagar sobre la muerte de su hermana en casa donde se realizó el beby shower, la señora le dijo que a cada rato llamaban por el celular y el auto gris se subió.

Examen de la testigo L, con DNI N° 0000000.

- **A las preguntas de la Fiscalía:** dijo, se dedica a su casa, conoce al acusado de vista, le hacía la movilidad a sus nietos, no tenía ni un mes y medio de hacerlo; era un

automóvil negro, conoce a la agraviada desde adolescente por ser moradores fundadores de la zona y vecinas, la última vez que la vio fue en el baby shower que le celebraba a su hija, el 28 de enero del 2017, la invitación era de 7.30 hasta las 11pm pero por un impase, no llegaba el animador, empezó tarde; la occisa llegó a las 9.30pm apurada pensando que había llegado tarde pero aún no empezaba, vestía short y blusa negra, estuvo hasta las 10.30 u 11pm que acabó la fiesta y todos los invitados se pararon y se fueron. No vio con quién se fue de la fiesta, solo se despidió, durante la fiesta recuerda que el celular de E sonaba, se avergonzaba y trataba de apagarlo, aproximadamente 4 veces entraron llamadas a su celular, no le comentó si iría a otro lugar después del Baby Shower.

- **A las preguntas del actor civil:** dijo, Elisa trabajaba de cosmetóloga, tenía un salón de belleza. **A las preguntas del abogado defensor:** dijo, la occisa trataba de apagar el celular cuando entraban las llamadas, no tuvo contacto directo ese día con la fallecida pues el tiempo que duró el show estaba con los invitados tratando de atenderlos, no identificó a familiares de Elisa en la fiesta, no tenía ni un apuro, si mantenía una relación de confianza con la occisa, no le mencionó que tenía problemas con alguna persona y conoce a sus hermanas de vista, más con la occisa por lo que solicitaba sus servicios de arreglo y corte de pelo.

Examen del testigo SO3PNP L, con DNI N° 0000000

- **A las preguntas de la Fiscalía:** dijo, trabaja en correspondencia en la comisaría los Algarrobos, tiene 2 años trabajando, no conoce al acusado y agraviada. Participó de una intervención policial el 29 de Enero, por medio de una llamada telefónica en horas de la mañana dieron cuenta de un cadáver, se dirigen al lugar encontrando a una persona extendida en cubito ventral, con un short blanco con manchas de sangre y con huellas de que había sido arrastrada como 02 metros de distancia, reconoce su firma en el acta de intervención, recuerda habían un par de sandalias a unos 10 metros, en su nariz tenía sangre, tenía pulseras doradas y plateadas y aretes dorados. Luego se encargó el de investigaciones.

Abogado del actor civil, no pregunta.

- **A las preguntas del abogado defensor del acusado:** dijo, fueron al lugar, constataron e hicieron el parte respectivo. Hay 5 metros de distancia de la pista a las paredes. Advirtió abundante sangre en la parte de atrás de su short y

<p>sus partes íntimas, y al momento que se levantó vio sangre en la nariz, regular. No pudo notar si estaba golpeada porque tenía tierra, hizo varias tomas fotográficas que están en el informe policial.</p> <p>Examen del testigo SO3PNP J, con DNI N° 00000. - A las preguntas de la Fiscalía: dijo: es suboficial de la PNP hace 4 años, no conoce al acusado y agraviada, participó de una constatación policial el 29 de enero aproximadamente a las 7.30 horas, por orden superior se constituyeron a la parte posterior de la universidad privada donde había arrojado un cadáver, a espaldas de la U cerca del colegio XXXX se encontró el cuerpo de una persona de sexo femenino en posición de cubito ventral la cual vestía una blusa negra, short blanca y en la parte posterior de su short se apreciaban manchas rojas, al parecer sangre, cuerpo supuestamente arrastrado por las huellas en la tierra, a 10 metros del cadáver se encontraron un par de sandalias color azul con blanco, se comunicó a la unidad especializada, se hizo presente el fiscal de turno y el médico legista.</p> <p>- A las preguntas del abogado defensor: dijo, participó también el SOPNP C quién hizo el acta de intervención, y él hizo el acta de constatación.</p> <p>Examen del testigo SO2PNP S, con DNI N° 00000.</p> <p>-A las preguntas de la Fiscalía: dijo, trabaja hace 8 años y medio para la PNP y como perito en la escena del crimen hace 3 años, no conoce al acusado y agraviada, realizó una inspección criminalística el 29 de Enero, llegó al lugar encontrando el cadáver en posición de cubito ventral con los miembros inferiores y superiores izquierdo y derecho extendido, concluyendo que el hecho se ha realizado en otro lugar, por la existencia de arrastre a la pista, lugar donde se encontró el cadáver y ha sido trasladado en un vehículo por tratarse de una persona de peso y no se puede cargar de un lugar a otro, hubo intercambio entre la víctima y el autor de los hechos por encontrar lesiones en la víctima, en la mano y partes del cuerpo y brazo, se aprecia que tiene manchas rojizas al parecer sangre en el short, no se hizo examen profundo en lugar de los hechos, porque se coordinó con el biólogo para hacer todos los exámenes correspondientes en la morgue central.</p> <p>- A las preguntas del actor civil: dijo, campo abierto quiere decir que no está al interior de una casa y en el lugar hallado el cadáver no hay alumbrado público.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

-**A las preguntas del abogado defensor:** dijo, a las 8:45am llegó al lugar de los hechos, permaneciendo un promedio de 1 hora y media. Solo trabajaron en base a la visualización. No se podía distinguir huellas en el cuello por presentar abundante sulfato terroso, por eso la llevaron a la morgue, votaba sangre por la nariz, tenía manchas de sangre en la cara, porque lo mismo que estaba presionado en el suelo, se le cambió de posición para visualizar algunas pequeñas lesiones que puedan llevar a la conclusión, tenía sangre en el short, no tenía sangre en la espalda, no se aprecia por estar con la ropa puesta. La fallecida se ubicaba 1 metro 50 al borde de la pista. En la mano tenía un hematoma de 5 centímetros aproximadamente.

Examen del perito Comandante PNP E, con DNI N° 000000

-**A las preguntas de la Fiscalía:** dijo, es perito biólogo forense labora en el departamento de criminalística de la II macro región policial con sede Lambayeque, laboró 3 años en Piura, con 21 años de experiencia como perito biólogo forense. Participó en las diligencias del examen unguial, inspección realizada en vehículo, examen de prenda de vestir del acusado y agraviada. Respecto al acta de aplicación del reactivo de orientación para manchas hemáticas humanas, **al imputado le practicó una extracción de muestra mediante acta de aplicación del reactivo de orientación para manchas hemáticas humanas de fecha 29 de Enero del 2017**, se utilizó un reactivo de nombre heagon obti, se determinó la presencia de sangre y la especificidad, perteneciente a sangre humana, las manos estaban lavadas, preguntó al acusado, negó, pero su experiencia y en forma detallada pasando por los 10 dedos, es que detectan. En el vehículo también se procedió a aplicar un reactivo de orientación para manchas lavadas, Luminol, resultando positivo, detalla que se observa manchas

Quimioluminiscencia tipo contacto- rozamiento en el tercio medio lateral derecho del asiento delantero izquierdo, refiriéndose al piloto y también en el tercio medio lateral izquierdo, del piso o tapete del copiloto, cuando la sangre hace contacto y al ser lavado hay una inseminación de hierro, el luminol, permite identificar que hubo sangre ahí. El vehículo que conducía el acusado, no recuerda la placa exactamente. **Respecto a el acta de aplicación del reactivo de orientación para manchas hemáticas no visibles**, en prendas de vestir, que estaban secas y se presumían lavadas, posiblemente tenían contacto con sangre, se aplicó el reactivo luminol y confirmó las precisiones dadas, las prendas se

	<p>hallaron en Mz. N A.H 3era Etapa- Piura fueron una camisa de tela color blanca a rayas celestes manga corta, marca TPT, talla M, así como pantalón de drill color beige, sin marca aparente, talla N° 30, pertenecientes al acusado, las proporcionó el mismo. Se obtiene como resultado positivo manchas tipo contacto, escurrimiento y rozamiento en casi toda la extensión de ambas prendas con predominio en el tercio superior delantero de la camisa y en el tercio superior de ambas terneras del pantalón; cuando la sangre hace contacto y escurre, al lavar aparentemente es imperceptible, pero tendría que haber hecho contacto y haber existido un posterior escurrimiento, de igual forma a la camisa. Realizó también el dictamen pericial de biología forense N° 06/17 fue de una inspección criminalística realizada a vehículo automóvil, en el patio externo del departamento de criminalística el día 29.01.2017 a las 17:15 horas , se hace una inspección la parte interna y externa del vehículo; en la parte interna se observaba signos de haber sido lavada, haciendo un trabajo minucioso y exhaustivo, encontró en el surco interno de parte delantera izquierda del chofer, un cable de conexión USB en color negro de 1m de largo por 0.4cm de diámetro compatible con el surco equimótica que se encuentra en el cuello de la occisa. Se hace la comparación y coincidían los diámetros, en el cable no encontró manchas pardo oscuras visibles, no había sangre, pero sí células epiteliales superficiales compatibles, el cable fue derivado y el resto en observación y se descarga.</p> <p>-A las preguntas del abogado defensor: dijo, la sangre encontrada es de especie humana, las muestras de sangre en prendas y en manos, pueden o no ser compatibles de acuerdo a la concentración de sangre que puedan haber, por ejemplo si las prendas o manos están bien lavadas, puede que la muestra alcance para determinar la especie pero no para determinar el perfil genético, quien determina si son óptimas es laboratorio genético de ADN. A su criterio, no son óptimas para determinar si pertenecen a la occisa o al acusado, las muestras se derivan a lima, no tiene conocimiento si hay equipo óptimo para efectuar las pruebas puesto que no trabaja en Lima. Para determinar la compatibilidad del cable, hacen uso de reactivos y compatibilidad, observación y si guarda relación con la dimensiones en este caso. El cable con las dimensiones de las marcas en el cuello de la occisa son compatibles.</p> <p>-A las preguntas de la fiscalía respecto el dictamen pericial de biología forense N°00/00 fue un examen se secreción vaginal en la occisa, en sala de Tanatología- Piura, el 29 de enero del 2017 para investigar presencia de semen,</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



muestra hisopado vaginal, coloración: azul de metileno, bioquímica: negativo, por lo tanto no se encontró semen. Si suscribió el **dictamen pericial N°00/00** examen de secreción anal en la occisa en la división médico legal, sala de tanatología- Piura, en el examen de secreción anal; investigación espermatozoides muestra de hisopado anal, no se encontró espermatozoides, coloración azul metileno, bioquímica: negativo, observación microscópica: negativo, concluyendo que no se encontraron restos seminales. Si suscribió el **Examen Pericial N° 00-00/00**, correspondiente a unas prendas de la occisa, se trabajó con 01 short jean blanco marca D talla N° 30, 01 prenda íntima “calzón” de algodón , marca D talla “M”y 01 protector tipo toalla higiénica, en todas ellas se encontró sangre de especie humana y de grupo sanguíneo O, no se han encontrado otras sustancias en las prendas, las muestras se derivan al laboratorio de Biología molecular de la dirección ejecutiva de criminalística PNP- Lima, para determinar su perfil genético y su respectiva homologación con las muestras referente a las prendas del imputado, muestras biológicas de la víctima. En la muestra 01, el short, se encuentra con adherencia terrosa, dispersas en toda la extensión de la prenda, con presencia de manchas pardo oscuras, aparte de los restos biológicos, agregamos adherencia terrosa confirmando contacto con una superficie donde hubo tierra, en las demás prendas no se encontró otras sustancias diferentes a las manchas hemáticas.

Examen del perito médico R, con DNI N° 00000000.

- **A las preguntas de la Fiscalía:** dijo, realizó examen pericial de necropsia N° 000, concluyendo por las personas que presentaba en el cuello como en la cara y miembros superiores y lesiones internas, en los pulmones y en las vísceras, se concluyó que la occisa falleció por causa básica de asfixia por estrangulación, causa intermedia congestión multiservical y la causa final, edema pulmonar el agente causante un vínculo constrictor. Externamente presentaba a nivel del borde externo de la órbita, una escoriación de 2.5x0.6 cubierta con una costra con sangre. Además presentaba en la región frontal derecha una escoriación pequeña de 0.5x0.4 cm, al nivel de la región malar derecho, pómulo derecho, presentaba una escoriación de 0.6x0.3 cm, y a nivel del pabellón orbicular, también presentaba otra escoriación cubierta con costra hemática y en el miembro superior, brazo derecho presentaba unas escoriaciones de 1.5x0.7 cm, en el antebrazo presentaba 04 escoriaciones

<p>muestra hisopado vaginal, coloración: azul de metileno, bioquímica: negativo, por lo tanto no se encontró semen. Si suscribió el dictamen pericial N°00/00 examen de secreción anal en la occisa en la división médico legal, sala de tanatología- Piura, en el examen de secreción anal; investigación espermatozoides muestra de hisopado anal, no se encontró espermatozoides, coloración azul metileno, bioquímica: negativo, observación microscópica: negativo, concluyendo que no se encontraron restos seminales. Si suscribió el Examen Pericial N° 00-00/00, correspondiente a unas prendas de la occisa, se trabajó con 01 short jean blanco marca D talla N° 30, 01 prenda íntima “calzón” de algodón , marca D talla “M”y 01 protector tipo toalla higiénica, en todas ellas se encontró sangre de especie humana y de grupo sanguíneo O, no se han encontrado otras sustancias en las prendas, las muestras se derivan al laboratorio de Biología molecular de la dirección ejecutiva de criminalística PNP- Lima, para determinar su perfil genético y su respectiva homologación con las muestras referente a las prendas del imputado, muestras biológicas de la víctima. En la muestra 01, el short, se encuentra con adherencia terrosa, dispersas en toda la extensión de la prenda, con presencia de manchas pardo oscuras, aparte de los restos biológicos, agregamos adherencia terrosa confirmando contacto con una superficie donde hubo tierra, en las demás prendas no se encontró otras sustancias diferentes a las manchas hemáticas.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



04x0.5 centímetros y en el borde radial del mismo antebrazo otra escoriación de 3.5x0.3 centímetros aparte de eso presentaba unas equimosis en la región tenar de la mano, palma derecha dedo gordo, también equimosis azulada en dorso de la mano derecha dedos 3 y 4, a nivel del cuello presentaba un surco, de 05 cm de ancho una lesión por encima del surco cubierta con costra hemática, internamente en el cuero cabelludo presentaba un hematoma, región frontal derecha y en los músculos para traqueales, lado derecho presentaba una equimosis interna. El vínculo constrictor se refiere a un objeto alargado, variable, manipulable puede ser una cuerda, un cable o una amarra de zapatilla. Se vuelve constrictor cuando una fuerza externa va a comprimir en este caso el cuello, realizó la necropsia a las 12.26pm de acuerdo a sus características, se concluyó con un tiempo de muerte de 8 a 10 horas

-A las preguntas del actor civil: dijo, las equimosis son lesiones contusas producidas por objeto contundente que actúa repercutiendo la piel, puede ser provocada por objeto o alguna parte del cuerpo de otra persona.

-A las preguntas del abogado defensor: dijo, la lesión en el antebrazo derecho llamó la atención: tiene múltiples escoriaciones paralelas entre sí, como si hubiese friccionado su antebrazo con una superficie con punta, pero en sus miembros inferiores no había muestra de arrastre, su ropa estaba íntegra pero llena de arena y barro, no consignó que se encontró en el examen médico legal, conforme protocolo y formato que tienen. **-Aclaraciones del colegiado:** dijo, respecto a las lesiones de la mano puede ser sujeto activo o pasivo, le han podido golpear o ella golpear.

TESTIGOS DE DESCARGO DEL ACUSADO:

Examen de la testigo A, con DNI N° 0000.

-A las preguntas del abogado defensor: dijo, conoce a la occisa E y a su hermana, por medio de su hermano, realizaron una fiesta de su sobrina y ella fue a hacerle el peinado, la presentaron como amiga de su hermano. En ese entonces eran amigos, luego pasando las semanas y meses tenían una relación, la occisa y ella tenían una relación de confianza, eran amigas desde hace 02 años, le contó sobre su relación; era tranquilas, habían momentos que discutían, pero que no le había comentado que hubiese sido agredida, no tiene conocimiento de que tenía una relación paralela hasta que la occisa le llamó por teléfono por un problema que tenía con su hermano y había descubierto que tenía una relación



tenía un problema con un vehículo, un proceso de 3 años, en diciembre le comunica que la otra parte había ganado y su hermano iba a llevar el proceso, consecuencia de ese proceso le buscaban, supone una amenaza. Si ha ingresado al vehículo alquilado de Ander, presentaba abolladuras; conversó con la occisa, porque quería venderle su casa, la occisa quería comprar una casa al costado de su negocio. El 28 de enero conversó con su hermano a las 6 de la tarde, llegó 10.45pm, él estaba bien, no le comentó nada. Existían amenazas de parte de la hermana a la occisa, por relación paralela del acusado con la hermana de la occisa, conoce a G, pero no eran amigas.

-A las preguntas de la Fiscalía: dijo, estima mucho a su hermano, no le gustaría que vaya a la cárcel, su hermano vivía en casa de la occisa y E vivía en casa de su mamá **-A las**

preguntas del actor civil: dijo, la casa que le iba a vender está ubicada en los claveles, han sido dos años amigas pero no sabe la dirección exacta de la casa.

Examen del perito de descargo J con DNI 000000

(presente mediante video llamada)

- A las preguntas del abogado: dijo, Labora en la dirección de criminalística de la PNP, es perito biólogo, ratifica el dictamen pericial 000000000, el objeto fueron unas muestras remitidas desde Piura consistentes en una camisa, un pantalón, un short, calzón, un protector íntimo femenino, cable y varias gasas. Se determinó un perfil femenino se halló en el short, protector íntimo, uñas y gasas. La conclusión N2 no se determinó en perfil genético, lo respecta a una camisa, un calzón, un cable y varias gasas, probablemente a una degradación o ausencia de ADN genómico que se da por contaminación de agentes externos. No se halló sangre de ADN masculino, ni femenina. Respecto al cable, no se encontró restos biológicos. Con respecto a la camisa, pantalón, calzón, en las cuadros del informe pericial sale NR, es decir que no ha habido una reacción, por escasas o ausencia de muestra; cuando se refiere a reacción debe mencionar de qué trata la reacción en cadena de la polimerasa, donde se amplifica una cantidad determinada de ADN para ser examinado en un equipo especializado y obtener marcadores genéticos y así identificar a una persona. En conclusión, con respecto a la camisa y pantalón no hay muestra suficiente y en el calzón han existido contaminantes externos que han



marcador que determina el sexo, señala XX referido al sexo femenino. Los números en las tablas permiten determinar un perfil genético que le corresponde a una única persona, en este caso a una persona de sexo femenino. En la tabla N°03 con respecto a las uñas no hubo ninguna reacción, de igual forma refiere a dos números en pares, uno a origen paterno y materno, permiten obtener el perfil genético correspondiente a una sola persona. Las técnicas empleadas fueron: el método de extracción; orgánico, cuantificación; espectrofotometría, amplificación PCR, electroforesis y una tipificación y análisis, los cálculos estadísticos son posteriores para terminar el análisis. Respecto a la homologación de las muestras, solo se ha encontrado a un individuo de sexo femenino.

- **A las preguntas de la Fiscalía:** dijo, en conclusión no se obtuvo un perfil genético de las muestras; por ausencia, escasas o agente contaminante que pudo haber degradado el ADN presente. No se pudo dar respuesta a lo solicitado.

- **A las aclaraciones del colegiado:** dijo, no se pudo determinar el fin genético, regularmente sucede que hay escasas o ausencia de material genético o factores de contaminación del material genético a causa de hongos, bacterias o humedad; tampoco se pudo determinar, qué factor antes mencionado, impidió la reacción.

ORALIZACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

Destacando el significado probatorio que consideran útil las partes:

-Ministerio Público.

Documentales

-Acta de levantamiento de cadáver, realizado el día 000000, al promediar las 08:44 horas, en la av. Prolongación, se deja constancia en la información del agraviado identificación del cadáver: NN, edad aproximada 23, posición del cadáver cubito ventral ubicado en Av. prolongación altura 0611-29, signos de violencia en el occiso: escoriación de 02x01 cm en el cuello, escoriación por roce en el brazo derecho, en la parte del registro personal se encontraron las siguientes especies: en el bolsillo derecho del short una moneda de 5 soles, en el

brazo izquierdo un reloj plateado sin marca, en la cintura:
un celular color blanco marca Alcatel, 03 pulseras metálicas
02 doradas y una plateada, 02 sortijas color plateada, en
objetos: sandalias marca "Ariana" color rojo con plantas
doradas talla 38, tiempo de muerte aproximado de 5 a 8

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>horas y se procede al internamiento del cadáver en la morgue para la necropsia de ley.</p> <p><u>-Acta de intervención policial del 0000000,</u> donde se da cuenta de la intervención del acusado, quien tuvo conocimiento que la hoy occisa, el 00 de Enero del 000 a las 23.00 horas recibió 03 llamadas telefónicas provenientes del N° 9505840487 de propiedad de su ex pareja acusado, esta sería la última persona que la vio con vida, motivo por el cual autoridad policial a inmediaciones del inmueble UPIS-, procedió a intervenir al acusado, que conducía el vehículo de placa de Rodaje: 0000, mostrando cierto nerviosismo al momento de su intervención, refiriendo que había estado con la hoy occisa desde las 23 horas del 00 de Enero del 00 habiéndola recogido de un baby shower que se realizaba en la esquina de su casa, para luego ambos irse a la discoteca “K” de la Arequipa Piura, para finalmente dejarla en la misma esquina de su casa a las 2.30 horas aproximadamente del 00 de enero del 00.</p> <p><u>-Acta de Registro personal de A del 0000,</u> en la ciudad, siendo las 15.15 horas, se le invitó al acusado exhiba y entregue los bienes que lleva consigo y se le explicó las razones de su ejecución, además se le indicó que podía elegir a una persona de su confianza, siempre que este sea ubicable rápidamente y mayor de edad, siendo que al no contarse con la persona de confianza, se procedió al registro personal a cargo del personal policial que suscribe, con el siguiente resultado: para moneda nacional: positivo: 02 billetes de 20 soles, 04 billetes de 10 soles con sus respectivas series; para objetos personales y otros: <i>positivo</i>: se le encuentra una tarjeta con un N° BCP y otra tarjeta de la caja Sullana con su determinado número , para otros un celular marca ZTE blanco, N° 000000 con IMEI 000000. <u>-Acta de visualización de equipo celular de fecha 29 de enero del 2017,</u> en la ciudad de Piura siendo las 20.35 horas, se procede a levantar el siguiente acta de visualización de quipo celular conforme al detalle siguiente: Equipo celular marca ZTE, color blanco, pantalla táctil, aplicado *#62#, se aprecia en la pantalla el N° de abonado 0000000, aplicado *#06# se aprecia en la pantalla el IMEI N°00000000,</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01050-2017-3-2001-JR-PE-02

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.



<p style="text-align: center;">Motivación</p>	<p>Dictamen pericial dactiloscópico N° 00007-I-MACREPOL-P/T-DIVICAJ / DEPCRI-PIU de fecha 00000, procedencia: DEPINCRI-SDCVCS- Homicidios, antecedente: oficio N° 69-17-DEPINCRIHOM, para establecer la identidad dactilar, del perito: S1PNP J, identificado con DNI N° 0000, CIP N° 00000, egresado de la escuela de Criminalística de la PNP. Diligencias efectuadas. Del estudio efectuado en las impresiones dactilares signadas como muestras “A” “Cotejo” y muestra “B” “Dubitada” toma impresiones necro- dactilares al cadáver NN se ha establecido que existe identidad dactilar plena, correspondiente a una tipología bidelto cuya fórmula dactiloscópica y representación gráfica es V/I o 4/I demostrándose de manera fehaciente e indubitable que corresponden a una misma persona. Conclusión: Se ha establecido de manera indubitable, técnica y científicamente, que la impresión decadactilar del dedo índice derecho obrante en la tarjeta única de identificación al cadáver NN</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>				X						
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>(Dubitada) guardan identidad dactilar plena, con la impresión dactilar de índice derecho a nombre de E (27) estampada con el código único de identificación N° 00000 (RENIEC) (Cotejo), “Consecuentemente son la misma persona”. Cuya pertinencia es dejar en claro que la occisa encontrada el día de los hechos es la agraviada E</p> <p>- 04 muestras fotográficas que muestran las lesiones que presentaba el cadáver de E, en la primera fotografía se aprecia parte del cuello, de la cabeza, arrojando en el pabellón auricular derecho, en la segunda fotografía aparece el rostro de la occisa presentando sangrado en la nariz, en la tercera foto se enfoca la cara de la occisa en la parte de su ojo derecho, donde aparece sangre cerca del ojo, y la última fotografía es una toma cercana del pabellón auricular donde se muestra la lesión de la occisa, fotos tomadas por la división medica legal de Piura.</p> <p>- Acta de situación Vehicular del 000000, en la ciudad de Piura siendo las 18.00</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> No cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>horas, se procedió a recepcionar el vehículo automotor mayor con placa N° 000, color gris al señor A, en la siguiente situación; Placa: N00, clase: Vehículo automotor mayor, color gris, motor xxxxxxxxN° Serie xxxxx, se consigna faro delantero: 02, faros posteriores: 02, limpia parabrisas: 02, Lunas : 04, llantas 04, espejos: 02 chapas 02 antenas 01, llantas d repuesto 01, parabrisas 02, tablero 01 , chapa de contacto 01 , radio 01, manijas 04, parasoles 02, espejo interior 01, pisos 03, codera 01, gata 01, llave de ruedas:01 , parlantes :02, asientos 03, aparecen un check, en batería, arrancador, carburador, distribuidor, tapa aceite, radiador, alternador, purificador, bobina, no se consigna nada en observaciones, entrega conforme. Cuya pertinencia es acreditar el vehículo que tenía en su poder el acusado.</p> <p>- Medios de Prueba del Actor Civil. Documentales</p> <p>-Acta de nacimiento del menor A, nacido el 00.01.00, en el centro de salud - Piura, madre: E</p> <p>-Copia legalizada de constancia de trabajo en Montalvo Spa, de fecha 00000, precisa, la occisa E, con DNI 000000, labora en la empresa Montalvo Spa peluquería S.A.C, encontrándose con sueldo básico en planilla y con comisiones adicionales de acuerdo a su producción desde el 25 de marzo 2012 hasta la actualidad desempeñando en el cargo de estilista en la empresa Montalvo Spa firmada por el Administradora Piura.</p> <p>-Certificado de trabajo a favor de E, especifica que trabajó bajo un contrato sujeto a modalidad de plazo determinado vigente desde 01 de Junio del 2013 hasta el 15 de Mayo del 2014, desempeñándose en el cargo de Estilista.</p> <p>-Copia de ficha RUC 00000, perteneciente a E, tipo de contribuyente es: persona natural con negocio. De fecha de inscripción e inicio de actividades data del 29.03.2012.</p> <p>-Medios de prueba de Descargo Documentales</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p style="text-align: center;">Acusado decide declarar -DECLARACIÓN DEL ACUSADO</p> <p>A</p> <p>- A las preguntas del Fiscal: dijo, conoce a la agraviada, fue su conviviente desde setiembre del 2014 hasta mayo del 2016, terminaron porque E descubrió que tenía una relación con su hermana Y, no ha tenido hijos con Y, antes era taxista, el vehículo era de su cuñado R, y tenía como placa N° 000; el 28 de Enero había acordado salir con E, la llamó a las 7:00 pm, y ella le dijo que tenía un compromiso para la noche y no podía salir y la llamé a las 9:00 pm para coordinar y salir, la llamó a las 9:00pm y ella le responde que aún no empezaba el compromiso porque no llegaban las personas y la llamó en unas horas; llamó 10:45 pm y ella le responde que la llame dentro de 45 minutos más porque aún no terminaba; a las 10:55 pm llama a su hermana para preguntar si estaba en su casa, porque debía ir a dejarle un dinero como todos los días, estando en casa de su hermana recibe una llamada de Y para que la recoja de su trabajo, fue a recogerla y ella se sienta en el asiento de la parte de adelante y la dejó en la calle de las margaritas, sin decir ninguna palabra, al bajar le dice que no se preocupe que le va a pagar la carrera, después se fue a hacer hora para esperar a E, se fue a plaza vea y la llamó para preguntar si ya estaba lista, E le responde que ya vaya a recogerla y la espere en el parque, salió y se subió al parque; E se sube al carro y acuerdan ir a una discoteca llamada "K" en la av. Arequipa, donde bailaron y se divertieron, tomaron una jarra de cerveza, E le dice a la 1:25 am que a las 2:00am se iban; se retiraron de la discoteca y la fue a dejar a su casa, al día siguiente siguió trabajando. No fue a dejar a E al baby shower, si fue a recogerla. Cuando llevó a E a su casa no tuvo ningún tipo de discusión con ella, ni mantuvieron relaciones sexuales, a nivel preliminar en su declaración manifiesta que las manchas de sangre encontradas en su ropa son producto de las relaciones sexuales mantenidas con la occisa ya</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que ella se encontraba con su "regla" y ahí le había manchado la ropa que había usado el día</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--





	<p>que salieron, sin embargo, ahora indica no haber tenido relaciones sexuales; aclaró que la verdad era que en su declaración en la comisaría, le preguntan por la sangre y lo que él responde es que había tenido relaciones sexuales con la hermana de la occisa, mas no con ella, porque el día 26 y 27 estuvo con su hermana, el día 26 de Enero se dieron cuenta que estaba con su regla. Su número celular si es el 950584048, de color blanco y táctil, en el registro de su celular son las únicas llamadas, después de dejar a E a su casa no tuvo contacto con otra persona. Después de dejar a la occisa no llamó a la occisa, al día siguiente a las 9:00am la llamó 03 veces pero no contestaba, para cargar su celular utiliza su cargador, en su vehículo no utilizaba ningún objeto, sin embargo en su declaración a nivel preliminar dijo que utilizaba el cable USB para cargar su celular en la radio; después de dejar a occisa, se dirige a su casa, entra su carro y se va a descansar, se levanta a las 5:00 am, limpia su carro como de costumbre, le echa silicona y pasa su franela y sale a trabajar, no realizó ninguna actividad más de limpieza en su carro. Sin embargo en su declaración en la comisaría dijo “luego que me levanté de dormir metí mi ropa que había usado en la noche, en la lavadora, luego he lavado mi carro en mi casa, luego de eso a las 9:30 am, lo llevé a terminar de lavarlo en mi lavadero para autos y luego seguí en el taxi”, ahora dijo no haber declarado en la comisaría. En su declaración participó su abogado defensor, no dejó constancia porque era inocente de los cargos que le imputaban y no le dio importancia, lo golpearon al momento que lo llevan a la comisaría para tomar la declaración.</p> <p>-A las preguntas del actor civil: dijo, no ha tenido discusiones con la occisa, tuvo una relación con Y, al principio era buena, luego tomó agresiva porque le decía que se decidía “si iba a estar con ella o con su hermana”, si ha tenido discusiones con Y, antes de ser internado en el penal vivía en las Dalías, era el domicilio</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la occisa, nunca le requirió que desocupara la casa.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--





	<p>-A las preguntas del abogado defensor: dijo, la dejó a 02 cuadras de su casa, la iluminación era regular, estaba entre oscuro y claro, si vio personas al dejar a la occisa, habían 02 parejas, no la dejó en la puerta de su casa porque habían personas afuera y podría ser su primo, fue para que no lo reconozcan, el vehículo es de propiedad de su cuñado, lo tiene de horario determinado, cuando lo necesitaban llamaban y se le llevaba el vehículo, lo tiene trabajando 1 año. Respecto a la relación con Y, al principio era buena pero después como él seguía con su hermana E, ella le decía que tenía que dejar a E porque si no se iba a tener a las consecuencias, pero no le hacía caso, él seguía en su relación con E,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en la av. G, pero ese día Viernes 27 Y se había quedado con él y no lo dejó ir y lo mantuvo en su casa. Y le venía amenazando para que deje a su hermana E, esto consta en mensaje de texto, los mensajes están en el celular que le quitó el ministerio público, en el transcurso para llevarla a su casa, la occisa le contó que tenía un problema con un carro y una indemnización, en la que había perdido y le habían impuesto 25 mil soles, le habían pedido que devuelva ese carro; cuando él estaba en su casa, siempre llegaban personas a preguntar por ella, preguntando dónde vivía E y veían el carro de su cuñado y decían “en este carro anda ella”, no le tomó importancia pero luego la llamó para decirle y la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>occisa se preocupó diciendo que “por su hijo siente todo”, aparte de las amenazas, tenía problemas con el padre de su hijo porque no le pasaba pensión, le había puesto una demanda por alimentos.</p> <p>-</p> <p>Aclaraciones del colegiado: dijo, estando con E mantenía una relación paralela con Y, recogía a E para llevarla al gimnasio. E no sabía que él estaba con Y, pero Y si sabía que él estaba con</p> <p>Elisa, él si llegaba a la casa de la víctima de día.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si</p>					<p>X</p>					<p>18</p>
--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	------------------

		<p>cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01050-2017-3-2001-JR-PE-02

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia
--	--------------------	------------	--	---

Parte resolutiva de la sentencia

1	2	3	4	5	1-2] [3-4] [5-6] [7-8] [9-10] [



<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Cong</p>	<p>C.- ALEGATOS FINALES Fiscal: Para la configuración del delito de Femicidio es necesario acreditar el homicidio de una mujer y que también concurren los siguientes elementos: La muerte de una mujer por su condición de tal, con el Dictamen Pericial Dactiloscópico 0317-IMACREPOL, se acredita la muerte de la agraviada, conforme consta en el acta de Intervención Policial N° 0000 y en el Acta de Constatación policial suscritas y explicadas por</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>los S.O. de la PNP L, cadáver hallado en la prolongación de la Av. y a mediaciones de la universidad privada de Piura a 02 cuadras del colegio T de Piura, con el informe pericial de necropsia médico Legal N° 00-0000 que explicó R en concordancia con el Acta de Levantamiento de cadáver de fecha 29/01/2017 y con el Certificado de Necropsia de la misma fecha practicado a la occisa y que suscribe y relata el mismo médico donde dejó constancia de la muerte de una mujer de sexo femenino de 27 años</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>																		
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aproximadamente que fallece por muerte violenta a consecuencia de un estrangulación que la llevo aun cuadro asfictico a consecuencia de una estrangulación a lazo con vinculo constrictor blando a nivel del cuello</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que comprimió las estructuras del circulat respiratorios que lo conlevó a un cuadro asfíctico con la consiguiente muerte, cadáver al momento en que se cu necr aproximadame t muerte de 08 a 10 horas , esta violenta es corroborada por las lesiones traumáticos que tenía el cadáver de la occisa, las cuales estaban ubicados en la órbita derecha en la región frontal derecho equimosis en dorso de la mano d articulación sobre todo el en surco de fondo violáceo de 0.5 cm de ancho que se extiende transversalmente desde la cara lateral izquierda hasta la cara lateral e su cuello a nivel cartilago tiroides, lesión escoriativa de x 05 cm en cara anterior del cuello por encima del surco antes descrito cubierto con costra hemáticas. Estas lesiones pudieron ser visualizadas en el plenario con las tomas fotografía que se pusieron a la vista a manera de ilustración, tal como lo señaló el médico legista mencionado la lesión referida al surco de fondo violáceo en su cuello eran compatible con las lesiones que podía producir un cable declaraci t niales de R y G</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

corroborado que entre el imputado y la víctima existía una relación convivencial que se concretó en el domicilio de la víctima en las D, pero dado los actos violentos (violencia física y psicológica) que acontecían a diario en la relación, los cuales eran practicados por el imputado hacia la víctima para tenerla bajo su control porque la consideraba suya, decide separarse del agresor, los motivos fueron las constantes agresiones e infidelidades, debido a que se enteró de la relación paralela con la hermana de la agraviada, situación que ya no pudo tolerar, debido anteriormente había embarazado a una prima de 15 años de edad, incluso tuvo un hijo, es ahí donde se aprecia, precisamente la discriminación de la mujer que llevaba a cabo la violencia tanto física como psicológica que ejercía el imputado y lo colocándolo en una situación de empoderamiento que finalmente trajo como consecuencia la muerte de la víctima.

Feminicidio existá es indispensable que concurren algunas de las 11 circunstancias detalladas en el artículo 17 del CP, comprende, entre otros, la violencia física, psicológica y abuso sexual” esta

situación se presenta en este caso, tal como consta en las declaraciones de R e incluso las del propio imputado, el cual no ha negado la relación convivencial con la occisa. La conducta realizada sea cometida con dolo, en este caso la agravada está en situación de dominio y empoderamiento que tenía sobre ella, asimismo se advierte esta muerte violenta de quererla matar, con las descripciones de las lesiones que hace el Médico que aparecen el Informe Pericial de Necropsia, en el Acta de Levantamiento de Cadáver y el Certificado de Necropsia donde se visualizó el carácter violento de las lesiones producidas que nada guardan relación con una ruta jugosa, sino con una intención de querer matarla y en el contexto de su condición de mujer, según el relato también de las declaraciones brindadas por parte de F . Se vincula al acusado con el testimonio del perito comandante , explicó que realizó las tomas de muestra con **el reactivo de orientación hematológica** denominado heagcon obtenido específicamente. El reactivo se aplicó a los lechos ungueales de ambas manos del

acusado donde se obtuvo un resultado
p a sangre humana en su lechos
ungueales, también realiza toma de
mu re
orienta ma
hemáticas no visible en este caso
utiliza el, en el vehículo
H que conducía el
imputado con el cual es intervenido
conforme consta en el Acta que
realiza el efectivo oficial al
intervenirlo, obteniendo un resultado
p observán ma
quimiolumiscent co
rozamiento en el tercio medio lateral
a del izqu
asiento del piloto) y en el tercio
medio lateral derecho izquierdo del
piso o tapete del asiento del copiloto,
asimismo realizó o m
con reactivo de orientación para
manchas hemáticas no visibles:
Con Luminol en prendas de vestir
practicado en las prendas de vestir del
imputado que el mismo entrega a los
efectivos policiales, las cuales había
utilizado el día de los hechos: 01
camisa de tela, en color blanco, a
rayas con color celeste, manga corta,
marca TPT, talla "M", 01 pantalón
drill, color beige, sin marca a la vista,
talla Nro. 30 características que
coinciden con las que brindó la testigo
Srta. Y en la declaración que esta

sustentó en juicio oral “Manifestó como estaba vestido el imputado”,
res p
observán ma
quimiolumiscent co
escurrimiento y rozamiento en casi toda la extensión de ambas prendas, con predominio en el tercio superior del delantero de la camisa y en el tercio superior de ambas perneras del pantalón, aquí el rito aclaró que tipo contactó escurrimiento se debía a que la prenda ya había sido lavada antes de su evaluación y al ser esta lavado la mancha habría escurrido por la prenda, Dictamen pericial de Biología Forense N° 0 re
al vehículo donde el en claro que al realizar esta pericia observo signos visible de que el vehículo externamente había sido lavado y que la parte interna también había sido lavada, encontrando en el surco interno de la parte interna de la puerta delantera quierda (puerta chofer) un cable de conexión USB en color negro de 1 metro de largo por centímetros de diámetro indicó que era compatible con el surco equimótico de las caras anteriores y laterales del cuello de la occisa encontr
i criminalí c
epiteliales en este cable de conexión

	<p>USB esta explicación que manifestó el re explicado anteriormente por Ramiro Purizaca, efectivamente un cable USB era compatible con la lesión que presentaba en el cuello, si bien el acusado al momento de declarar negó a do dentro de su vehículo un cable de conexión USB, se valora como un medio defensa que utiliza el imp des responsabilidad, pero la lógica hoy en día nos conlleva a determinar que todas las personas cargamos siempre nuestro celular argador. Se tiene Dict P Bi Forense N° 0782017 en lo cual concluyó que en el examen de secreción vaginal realizado a la occisa no se encontró restos seminales, y con el Dictamen Pericial de Biología Foren 0 , concluyó que muestra que correspondía a 01 short encon adherencias terrosas dispersas en toda la extensa prenda e inferior de la retina como si se hubiera arrastrado con presencia de manchas oscuras tipo co impreg escurrimiento en el tercio inferior central de la parte posterior. Una prenda íntima femenina(calzón) de algodón, en color amarillo, marca “D”, talla “M” y un protector tipo</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

toalla higiénica ambas estas 02
últimas con manchas pardo oscuras
determinando que se trataba de
manchas de sangre humanas grupo
estos hallazgos complementándolos
con el dictamen pericial de biología
forense ADN N° **000**
explican los perfiles A y J, estos
señalaron que si bien concluyeron que
no se logró determinar el perfil
genético de las muestras biológicas
que se envió, por las posibles causas
como escases contaminación, cuando
el abogado de la parte acusada le
reguntó sobre la tabla N°1 que
aparece en la pericia, respecto al
short/sangre que aparece en la tabla 1
y la Amelogenina xx explico que eran
cromosomas de mujer; por tanto le
perteneían a una mujer con grupo O.
El en su Informe Pericial de
Inspección Criminalística indicó que
encontró en el suelo un cadáver
cu ca
femenino en posición de cubito
ventral con la cabeza semi inclinada
hacia su hombro del lado izquierdo,
miembro superior ha
su otra mano por debajo de su
miembro inferior, la escena indicó
que era atípica porque correspondía a
un campo abierto, la cual se
encontraba protegida y aislada por
personal básico de la unidad y por las

característ prese
occisa dedujo que la occisa fue
victimada en otra lugar y después fue
trasladada en el interior de un
vehículo y arrojada en el lugar
encontrada, debido a que el lugar no
contaba con alumbrado público, era
un sitio co transitado por las
personas, existía poca fluencia de
vehículos, no hay vivienda adyacentes
en el lugar y que también es utilizado
como un botadero, señaló que se había
producido una pelea entre el autor y la
víctima teniendo como resultado el
f iento de la víctima, en ese
sentido tenemos la declaración
día 28 de enero del 2016 indicó que
ella realizo un baby shower en su
domicilio donde acudió la víctima a
horas de la noche, precisa también que
la occisa recibió llamadas telefónicas
las cuales no constataba y finalmente
manifestó que observo un carro
plomo, perteneciente al imputado, que
es quien la recoge luego que ella sale
de su domicilio. En el Acta de
Visualización de celular perteneciente
al acusado realizada el día 29 de enero
del 2017 a horas 19.45 cuyo N° es
000 , se apreció que existió una
llamada saliente realizado al celular
de la occisa N° **0** e
/01/2017 horas 11:53 am y a las
am, también se constató que no

que el imputado salió con la occisa ese
p e me
registrados con el contacto Y de ella
donde ella le dice *“que no te
llevado al baby shower donde se ha
ido a tu mujer por las puras te han
hecho cambiar, pobrecito es que
seguro le da vergüenza llevarte tu
comprenderás xq yo de hecho q lo
compre a horas 11:38 pm de
fecha me imagino que
llevaras a tu cama por que no tienes
para el ella se imaginaba
l j
suponía que seguían juntos por ello le
“mándale a tu mujer para que
haga desayuno a su hijo, yo no tengo
”, a horas 08.19 a horas
/01 “para comprarle algo
solo x emprestarte a ti no tengo ni
si co t
higiénicas” “pero en fin vas estar
/01/2017, entonces con relación a la
suposición de la defensa del imputado
al señalar que Y también sería
sospechosa de la muerte de su
hermana por tener una relación
p desca
acusación, debido a que la misma
declaró que recibió un mensaje de
voz, al cual no le dio importancia a
horas de la madrugada, donde el
imputado le indico que había dejado a*

su hermana entre las 2:00 a 2:30 am de la madrugada en la esquina de su casa, porque le confirmaría que el día de los hechos si la dejó en su casa, cuando días antes le negaba que se encontraba con ella, pero Y manifestó que el acusado siempre negaba los encuentros de este con la occisa, pero esta le revisaba el celular a la occisa pernot comunicación mediante llamadas y mensajes de textos, lo que hace suponer que desde el momento en que mató a E, este planeo la manera de d r su participación en el hecho y no ser sospechoso del crimen, por estas razones hemos considerado probada la teoría del caso planeada, el abogado del acusado no ha logrado desvirtuar los indicios, con relación el informe pericial de biología forense de 0 del 2017, donde determinaba que el acusado no ha sido el actor del crimen, a la cual se opuso Fiscalía, sin embargo los peritos tiempo después dejaron en claro que no pudieron determinar el perfil genérico de las muestras que fueron idas para estudio, por las diversas causas que señalaron en el inf concord declarado por el perito Inocuo cuando le preguntó el mismo abogado “Las muestras que usted le tomo fueron

sufici lle
laboratorio “ a lo que respondió
“considero que estas se agotaron” esa
fue la razón entonces, la escases de la
muestra para que no se determine el
perfil genérico, mas no que se haya
determinado que el acusado no fue el
del hecho. Por tal considero
probada dicha teoría y también que la
conducta de a ver matado a]
condición de mujer bajo el contexto
de violencia familiar, en ese sentido
teniendo en cuenta de que el acusado
(anteced p
conforme se ha visualizado en juicio
oral, por tanto solicita 18 años de pena
privativa de

Abogado del Actor Civil: Bu
reparación del daño ocasionado, en
juicio se ha probado existió relación
de convivencial del acusado con la
occisa, la pretensión que solicita es
de 200 Mil Soles, siendo este el
monto que busca resarcir el daño
causado y pueda coadyuvar con lo
sustentado por fiscalía señalo que la
relación de convivencia entre la
ociosa y el imputado era violenta y
tormentosa, pese el acusado negó
ejercer violencia contra ella, se logró
probar que este maltrataba física y
psicológicamente a la occisa, por
esta judicatura deberá evaluar

las declaraciones de la hermana de esta, Y y G (E) quienes refirieron los actos de violencia y los problemas que acontecían en la relación, debido a las discusiones que mantenían a diaria por diversos motivos (el acusado tomaba mucho alcohol, temas ícticos por la de la casa ubicada en el AAHH Las D y por las constantes infidelidades); la occisa tenía 26 años de edad, un impo proyecto de vida, dejó en orfandad a su hijo, el cual viene percibiendo apoyo psicológico por la irrepensible pérdida de su madre, la cual era padre y madre, debido hasta la fecha no logra asimilar que su madre ya no estará más, se ha probado con las constancias de trabajos y con las boletas de RUC se demostró que la occisa tenía una spa carrera en el ramo de la estética llegando a laborar en M spa, también como empresaria dueña de su propio negocio dedicado al rubro de la estética, por cual gozaba de una condición económica estable con lo que ayudaba económicamente a sus hermanas, debido tenía una cartera de clientes que contrataba los servicios de ella, siendo una madre de familia estilista con una vida adelante dejando al desamparo a su

hijo y a toda su familia, por ello solicita e monto mencionado.

Abogado del en el existen varios contra indicios, relación a los indicios de Fiscalía, no agresión de sup denuncias policiales, estas deben ser pro instrument fehacie declaraci de Y con las que se trata de suplir los hechos, la misma testigo está desacreditada, manifestó que tuvo una relación tormentosa y había sido amenazada y chantajeada con unas fotografías por el acusado, sin embargo ella ha seguido con la re p hermana, una persona con este pensamiento no tendría un relato no es creíble, el 28/01/2017 Y le envió mensajes al acusado diciéndole “ *no te han llevado, pobrecito, por las puras te ha hecho cambiar, seguro le das vergüenza llevarte, pero en fin vas estar peor de lo que estas ahorita y ahí me recordarás y dirás pucha a quien le saco plata, y no encontraras una tonta como ella que te más a ti que a mi madre es lo que más le* ”; en relación a la coherencia de la declaración de Y, dijo primero tenía una relación p her

empezando el 2016 y termino el 26 de enero del 2017, sin embargo el día de enero llamó al acusado para que le realice una carrera a su supu *agresor chantajista* cuando se le preguntó a R si tenía conocimiento si la occisa tendría otro tipo de problemas, manifestó que si, explícitamente existían problemas con un carro el cual estaba en juicio, es más ella refirió en su declaración que le constaba este hecho del por el cual la occisa habría sido amenazada, entonces partiendo del supuesto objetivo de que existe una segunda posibilidad la cual se deduce por la declaración de la testigo el hecho podría ser atribuida a una 3era persona. G, en la cual la pre as violencia física y psicológica dijo que reconoce que la relación con el acusado era distante, debido existió un percance con este, debido a que le dio con el palo de la cuchara por cuanto el acusado tenía cierta con ep confianza, ella reconoció que le constaba la occisa era maltratada por el acusado por lo que el colegiado le pregunto “una persona que tiene cierta rivalidad con otra porque maltrata a su hermana, y a su vez ha tenido un incidente presenta

de una versión creíble”, cuando declaró que si tenía confianza con la occisa pero desconocía del problema del carro, por lo que no tiene lógica, debido a que le tenía confianza, entonces porque no le comentó, por lo que estas declaraciones quedan dadas, no se acreditó la violencia manifestada, fiscalía manifestó el acusado en un intento de construir, dilatar y esconder los hechos alteró las pruebas como el registro de llamadas del celular, manipuló dicho celular a fin de que fiscalía no ve el registro, nace esta suposición de que el acusado mató a la occisa, esta pues nace por una declaración realizada por Y, la cual dijo: “Yo sospecho de él porque este fue la última persona en estar con ella” esto lo hizo sospechoso; por tanto es cu según fiscalía, pero con el acta de visualización de los celulares uno del imputado y el otro de propiedad de la occisa, que está acreditado que es de E, la defensa cuestiono que el día 28 de enero del 2017 efectivamente traslado a Y luego a E jamás se este hecho, dejó a las 2.00 am a la occisa en la esquina de su casa por lo que le avisó a la hermana de esta (Y), la llamó y le escribió que había dejado a su hermana a salvo, al día

siguiente el acusado llamó a la occisa por la preocupación que existía; debido a que la hermana Y le escribió al acusado; “que mande a su mujer” como consta en el registro de mensajes; por lo que él llama a la occisa y al no tener respuesta llamó a Y do se manifestó en juicio que el acusado tenía un vehículo donde traslado a la occisa, no se ha probado que él era el propietario del vehículo siendo este alquilado, entonces por lógica como ella le alquiló el vehículo éste tendría que hacerle carre siempre la recogía en diversos lugares; con respecto al cable USB fiscalía manifestó que fue estrangulada luego que murió por un cable USB, siendo la misma lógica como todos tienen acceso a un cable cualquiera pueda ser el asesino, es una suposición no probada, relación a las pericias sobre la ropa, vehículo y manos del imputado donde se encontró rasgos de sangre, pero no se determinó que esta le pertenecería al occisa, en un intento de escusar la responsabilidad lavó el auto e invocó la aplicación del principio de no incriminación no puede ser valorado. El acusado no tiene antecedentes penales y no existen



Anexo 6

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Decisión de la</p>	<p>IV. PARTE RESOLUTIVA: En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VII, VIII Y IX del Título Preliminar del CP, artículos 11, 29, 45, 45-A, 46, 92, 93, 108°-B 1er párrafo inciso 01 del CP, en concordancia con los artículos 393, 394, 397 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>											<p style="text-align: right;">0 1</p>
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------

	<p>Corte Superior de Justicia de Piura, por UNANIMIDAD: FALLAN CONDENAR al acusado A, parecido sentido en los fundamentos 205 y 211 de la sentencia del 8 de julio del 2004 de la citada corte, caso de los hermanos Gómez Paquiyauri vs Perú como autor y responsable del delito de Femicidio, agravio de E, a DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de EFECTIVA, debiendo iniciarse el cómputo desde el 29 de enero del 2017 y finalizando el 28 de enero del 2035. Se dispone se curse OFICIO a la Dirección de este Establecimiento Penitenciario para su cumplimiento e internamiento. SE FIJA como reparación civil el monto de 120,000.00 soles que será cancelado a favor de la parte agraviada. CON COSTAS. ORDENAMOS la</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 6

	inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>automáticamente con el cumplimiento de la pena. Se dispone se aplique el artículo 402.1° del CPP esto de que se dé cumplimiento de manera provisional a c aun haya sido impugnada. Notifíquese.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01050-2017-3-2001-JR-PE-02

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

Anexo 6

		<p>1. Ev evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Ex plicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Ev evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Ev evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p> <p>5. Ev evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>											<p>9</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

		<i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple.										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01050-2017-3-2001-JR-PE-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6

<p>Motivación</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del</i></p>					<p>X</p>				
--------------------------	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--

		<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01050-2017-3-2001-JR-PE-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la

Anexo 6

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01050-2017-3-2001-JR-PE-02

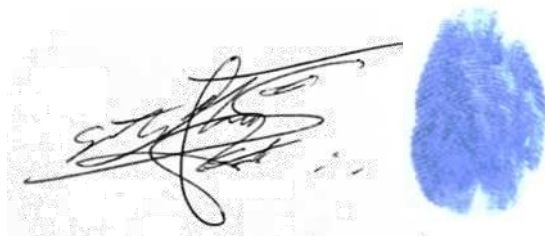
El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la

Anexo 07 Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 03497-2020-3-2001-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA. 2024** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales, el resto de contenidos son tal cual se hallaron en los casos examinados. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, se aplicó los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, *las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que*

corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI.

Chimbote, 11 de enero de 2024.



*Tesista: Galindo Ordinola Ali Steve
N° DE DNI 03900461
N° DE ORCID: 0000-0002-0618-6518
N° DE CÓDIGO DE ESTUDIANTE: 1206110157*